

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 10
DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016

INICIATIVAS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Iniciativa que adiciona el artículo 31 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, suscrita por los diputados Cecilia Soto González y Francisco Martínez Neri, del Grupo Parlamentario del PRD

Los suscritos, diputados a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se que adiciona un párrafo segundo al artículo 31 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, conforme a lo siguiente

Planteamiento del problema

De forma anual, el Ejecutivo por medio del Servicio de Administración Tributaria, analiza la contribución de las familias en términos de aportaciones en impuestos. Ese estudio se presenta al Congreso para su estudio y análisis, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Esa disposición se reitera en la Ley de Ingresos de la Federación para cada ejercicio fiscal.

En dicho análisis se comprueba que existe una concentración en el decil X de la población respecto de sus ingresos en lo que respecta al Impuesto Sobre la Renta, Impuesto sobre Automóviles Nuevos y el Impuesto Especial sobre Productos Servicios no petrolero.

Lo anterior permite identificar que la actividad fiscal y el ingreso están concentrados en el segmento de la población más favorecida, de forma que el 35 por ciento de los hogares representan la mayor parte de la recaudación.

Ahora bien, existen estudios que advierten de una distribución desigual y una concentración del ingreso en el interior del decil X. Es decir que dentro de ese decil existen personas con ingresos extraordinariamente altos y que por tanto tienen mejor situación que les permitiría hacer una aportación proporcional a su ingreso.

Así lo señalan los investigadores de la Universidad Autónoma Metropolitana en su estudio *El desempeño del decil X en la desigualdad en México*¹ al indicar que para el ejercicio fiscal 2012 el ratio en número de veces que el decil X fue más elevado que el decil I fue 26.6 veces mayor cuando el promedio de la OCDE es de 9 a 1, y **dentro del decil X la diferencia en el número de veces entre el ingreso máximo y mínimo de los hogares es aún mayor con una diferencia de 195.1 veces para el 2008 y 29.6 en 2012.**

Esta grave desigualdad se ve reflejada de igual manera al analizar el coeficiente de Gini por decil. De acuerdo con los datos elaborados a partir de las Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, el Gini del decil I es en promedio de 0.17 de 1992 a 2012, lo que significaría que en el decil más pobre se registra una desigualdad ligera pero importante.

En lo que respecta a los deciles del II al IX, el Gini promedio se ubica en un rango de 0.03 a 0.07. Lo que se puede traducir en una distribución casi igualitaria del ingreso, con la característica de que los niveles de ingreso son bajos para la mayoría de los hogares.

El coeficiente de Gini que reporta el decil X es del orden de 0.32 en promedio en el periodo 1992-2012, el más alto de todos los deciles. Lo que significa que se registra una dispersión muy alta en el sector de los ingresos más elevados, al cual se tuvo acceso únicamente a través de la encuesta de hogares.²

Argumentos

En la actualidad la información gubernamental no permite identificar una diferenciación más específica en lo que corresponde al último decil, en la cual la diferencia de ingre-

sos es relevante y no permite aplicar una tasa que corresponda al verdadero nivel de ingresos de los contribuyentes dentro de este decil.

Esto resulta una contradicción al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al aplicarse la misma tasa impositiva a todos los hogares integrantes del decil X, cuando al interior de este decil, el 1 por ciento más bajo integrado por hogares con ingresos moderados y constantes pagan la misma tasa impositiva que el 1 por ciento más alto de los hogares con ingresos extremadamente altos. Esta medida impositiva no es congruente con el principio de distribución equitativa y proporcional del gasto público citado en la fracción IV, del artículo 31 constitucional, ya que la diferencia de ingresos en los hogares en dicho decil es significativa en la opinión de los expertos citados.

Por tal motivo se requiere agregar un párrafo segundo al artículo 31 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria en el cual se desglose de manera más detallada la información correspondiente al ingreso de los hogares del decil X y se desagregue la información de dicho decil, para tener una referencia clara en cuanto proporción equitativa en el pago de impuestos.

Para tener una mayor claridad en la propuesta que ahora se presenta ante esta soberanía, a continuación, se muestra un cuadro comparativo, entre la norma vigente y la propuesta contenida en esta iniciativa:

Texto Vigente

Artículo 31. Con el propósito de coadyuvar a mejorar la evaluación de la eficiencia recaudatoria y sus efectos en el ingreso de los distintos grupos de la población, el Servicio de Administración Tributaria deberá realizar anualmente un estudio de ingreso-gasto que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales. Dicho estudio se presentará a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y Senadores, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio.

Propuesta

Artículo 31. ...

En el caso del decil numero X, el Servicio de Administración Tributaria realizará un estudio que desglose de manera detallada y específica los datos obtenidos en este, desagregando la información en diez segmentos con la misma cantidad de casos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los suscritos Diputada Cecilia Soto González y Diputado Francisco Martínez Neri, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 31 de la Ley del Servicio De Administración Tributaria

Único. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 31 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, para quedar como sigue:

Artículo 31. Con el propósito de coadyuvar a mejorar la evaluación de la eficiencia recaudatoria y sus efectos en el ingreso de los distintos grupos de la población, el Servicio de Administración Tributaria deberá realizar anualmente un estudio de ingreso-gasto que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales. Dicho estudio se presentará a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y Senadores, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio.

En el caso del decil numero X, el Servicio de Administración Tributaria realizará un estudio que desglose de manera detallada y específica los datos obtenidos en éste, desagregando la información en diez segmentos con la misma cantidad de casos.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Hilda Rosario Dávila Ibáñez y Leticia Palma Cárdenas. *El desempeño del decil X en la desigualdad en México*. DPE documento de trabajo número 1, enero 2015. Recuperado el 27 de julio de 2016: http://dcsh.xoc.uam.mx/produccioneconomica/doc_trabajo.html

2 Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH).

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2016.— Diputada y diputado: **Cecilia Soto González**, Francisco Martínez Neri (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Iniciativa que reforma el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por los diputados Juan Fernando Rubio Quiroz, Waldo Fernández González y Evelyn Parra Álvarez, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

La actual problemática ambiental en México es considerada asunto de gran prioridad. Sin embargo, los recursos económicos son evidentemente insuficientes para detener y revertir la degradación ambiental. Esto se observa con la abrumadora reducción del presupuesto autorizado del Sector Central de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), en un 47.7 por ciento entre el año 2015 y este 2016, quedando en una reducción global de todo el Sector Semarnat de 26.5 por ciento en dicho periodo.

La Ley de Coordinación Fiscal, expedida en 1980, sienta las bases de un esquema de coordinación fiscal más amplio y equilibrado que los anteriores en la medida que incluye tanto criterios de eficiencia como de equidad para distribuir los recursos fiscales.

No obstante, en su regulación se ha mantenido en el olvido el interés por dotar de suficientes recursos económicos la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, y la biodiversidad que

hagan posible la viabilidad operativa en las entidades federativas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo cual deben incorporarse a la Ley las consideraciones que se enuncian a continuación para dotar de capacidad económica las disposiciones de orden público e interés social que tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y la conservación de la vida en el país y, por ende, en el planeta.

Argumentos que sustentan la presente iniciativa

Se propone adicionar una fracción X al artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, a efecto de que del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, que se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente a 1.40 por ciento de la recaudación federal participable y se distribuye entre las entidades federativas de acuerdo con la fórmula señalada en el artículo 46 de dicha Ley, tenga la posibilidad de destinarse al apoyo de programas y proyectos para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental, y de la biodiversidad.

Fundamento legal

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 6º, numeral 1, fracción I, 77 numerales 1 y 4, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Reglamento de la Cámara de Diputados, los suscritos Diputado Juan Fernando Rubio Quiroz y Diputado Waldo Fernández González, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal

Artículo Único. Se **adiciona** una fracción X al artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar de la siguiente manera:

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 47. Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán

I. a IX. ...

X. Para apoyar programas y proyectos destinados a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental, y de la biodiversidad.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de septiembre de 2016.— Diputados: Juan Fernando Rubio Quiroz, Waldo Fernández González (rúbricas), Evelyn Parra Álvarez.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos, suscrita por los diputados Juan Fernando Rubio Quiroz, Waldo Fernández González y Evelyn Parra Álvarez, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

El sector minero es de gran relevancia en el ámbito económico del país. Esto se constata en el texto del cuarto Informe de Gobierno, que manifiesta: “Al cierre de 2015 México fue el principal productor de plata a nivel mundial y se ubicó entre los diez principales productores de otros 15 minerales (Fluorita, bismuto, celestita wollastonita, cadmio, molibdeno, plomo, zinc, diatomita, barita, yeso, sal, oro, grafito cobre)” (Presidencia de la República, 2016, página 584).*

El citado informe señala: “De acuerdo con cifras de la Cámara Minera de México al cierre de 2015 se registró una inversión en el sector minero metalúrgico de 4 mil 630.4 millones de dólares y para 2016 se estima en 4 mil 702.6 millones de dólares. La inversión durante 2013-2016 fue

de 20 mil 856.5 millones de dólares, 74 por ciento más que la registrada de 2007-2010 de la administración anterior (11 mil 986 millones de dólares)” (obra citada, página 585).

También se señala en el referido cuarto Informe de Gobierno: “A junio de 2016, el Registro Público de Minería contó con un acumulado de 25 mil 425 títulos de concesión minera vigentes en el país, los cuales amparan una superficie de 22.3 millones de hectáreas, que equivalen a 11.4 por ciento del territorio nacional” (ibidem, página 586).

En el cuarto Informe de Gobierno se comunica además: “El empleo en el sector minero metalúrgico, a junio de 2016, registró 353 mil 635 trabajadores asegurados en el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que significó un incremento de 0.5 por ciento respecto al indicador registrado en igual periodo de 2015 (...) Destaca que en el lapso de diciembre de 2012 a junio de 2016 se crearon 25 mil 80 empleos en el sector, lo que representa un crecimiento de 270.6 por ciento respecto a los empleos registrados de diciembre de 2006 a junio de 2010 (6 mil 768 empleos)” (ibidem, página 585).

Por ello es de gran relevancia con relación a la actividad minera, la reforma realizada a la Ley Federal de Derechos en 2013. A través de la adición de los artículos 268, 269 y 270 se crearon los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería que pagan las empresas mineras.

Asimismo, se adicionaron en dicha reforma los artículos 271 y 275, con objeto de integrar el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros. Este fondo se constituye con 80 por ciento de los recursos recaudados por dichos derechos. Del 80 por ciento corresponde 62.5 a los municipios en los que tuvo lugar la explotación minera y 37.5 a la entidad federativa correspondiente. Para aplicar estos recursos del fondo se ha constituido un comité de desarrollo en cada entidad federativa dedicada a la minería a cargo de la Secretaría de Desarrollo, Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu).

La Sedatu señala en su página electrónica: “El objetivo del Fondo Minero es elevar la calidad de vida de los habitantes en las zonas de extracción minera”. Se entiende que el fondo busca responder a la demanda de los habitantes de las comunidades asentadas en las áreas mineras, las cuales habían sido históricamente excluidas de los beneficios de esta actividad basada en la explotación de recursos naturales no renovables, como los de la minería.

El citado artículo 275 señala que, de acuerdo con el Registro Estadístico de Producción Minera, la Secretaría de Economía determinará anualmente la producción que aporta cada región, por entidad federativa y municipio, del total nacional.

Conforme al artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, el Fondo Minero destina exclusivamente para inversión física, que son de enumerados de manera puntual en dicho artículo, entre ellos se encuentran: obras de construcción y pavimentación de carreteras, rehabilitación de centros escolares, instalación de alumbrado público, y plantas de tratamiento de agua, entre otras obras.

Para la gestión de dicha inversión física, el citado cuarto Informe de Gobierno señala: “De septiembre de 2015 a agosto de 2016 se instalaron 25 comités de desarrollo regional sustentable para estados y municipios mineros. De enero a agosto de 2016 se llevaron a cabo 19 sesiones de comités para la aprobación de proyectos de inversión física” (ibídem, página 298).

Los recursos acumulados en 2014 se han empezado a aplicar en 2016. El mismo cuarto Informe señala: “Para 2016, se autorizó aplicar 2 mil 80 millones de pesos en 25 estados y 199 municipios. De enero a agosto de este año se aprobaron 716 proyectos por los comités de desarrollo regional para estados y municipios mineros, por un monto de mil 498.7 millones de pesos” (ibídem, página 298).

La actividad minera no es mala por sí misma. Sin embargo, la minería de gran escala se encuentra cuestionada de manera cuasi permanente por la presencia de grandes impactos adversos ambientales y sociales. Esto es visible con el avance tecnológico, que permite se realicen grandes movimientos de tierras para extraer finalmente minúsculas cantidades de mineral. Adicional a ello, en dichas operaciones implica en el caso de metales el uso de sustancias peligrosas como el cianuro.

La lógica de extraer recursos naturales no renovables, como son los minerales, se basa en que su aprovechamiento no es sostenible, a lo más puede ser un aprovechamiento racional. Por ello, la extracción del mineral debe cuidarse de que, al agotarse, no queden tierras devastadas, aguas contaminadas, ni residuos peligrosos en sitios de alto riesgo, por citar algunos de los principales impactos ambientales adversos a evitar. Asimismo, durante todo el ciclo de aprovechamiento de un recurso no renovable—desde su inicio hasta su fin—, los efectos económicos y sociales adver-

sos deben ser minimizados, cuidando, por ejemplo, que existan ingresos económicos, que sustituyan el ingreso perdido por el fin de la actividad minera.

Argumentos

Este proyecto de iniciativa pretende fortalecer los alcances y capacidades del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros. Para ello se propone reformar los artículos 271 y 275, conforme a las siguientes consideraciones:

El Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, denominado en documentos oficiales “Fondo Minero”, debe atender el propósito del nombre con que fue creado: el Desarrollo Regional Sustentable. No debe ser usado, como se observa, para obtener la licencia social de las comunidades afectadas por la minería. Entonces, para que el fondo sea efectivamente para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros debe ser aplicado con una visión de escala regional y no meramente local. Además, debe atender el concepto de desarrollo sustentable, que conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 3o., consiste en lo siguiente:

Desarrollo sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

Se debe asegurar que la aplicación del fondo se enfoque con el propósito de

- Tener una visión de impacto territorial a escala regional, que debe considerar necesariamente el carácter intermunicipal del propio fondo;
- Ser un proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social;
- Elevar la calidad de vida y la productividad de las personas de las generaciones presentes y las futuras; y
- Preservar el equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales.

En este último aspecto se infiere que al final del ciclo de la actividad minera en la región y, por tanto, de recursos del fondo deben estarse realizando primordialmente el aprovechamiento de recursos naturales renovables de manera sostenible (energía del agua, sol y viento, la producción agropecuaria, acuícola y forestal, entre otros recursos naturales renovables).

Asimismo, se considera que los recursos aplicados del fondo deben contribuir a coordinar, articular e integrar las diversas acciones sectorizadas de instituciones de los tres órdenes de gobierno en la región minera, que muchas veces se encuentran desvinculados y con el riesgo incluso de generar impactos ambientales, sociales y económicos adversos. Se trataría de establecer a los recursos del fondo, para que sean capital de arranque, catalizadores del desarrollo, en una lógica de desarrollo regional sustentable de mayor coherencia y reducción de dichos impactos adversos, así como con una visión de mediano y largo plazos.

Por lo anterior se propone reformar el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, para que corresponda al gobierno de la entidad federativa elaborar el programa estatal de desarrollo regional sustentable para las zonas mineras.

Así, el programa sería el instrumento rector estratégico de planeación para el ejercicio y destino de los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros. Igualmente se propone que el Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras de cada entidad federativa sea quien apruebe el citado programa estatal, el cual, establecerá las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas, criterios e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente. Así, se dotaría al fondo de un instrumento de evaluación con criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social haciendo vinculante el concepto de desarrollo sustentable.

Para mayor claridad en la proposición que ahora se presenta ante esta soberanía, a continuación se muestra un cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta contenida en esta iniciativa:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	PROPUESTA
VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 275. Los Estados y el Distrito Federal participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refieren los artículos 263 y 267 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 80% al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual se distribuirá, en un 62.5% a los municipios y demarcaciones del Distrito Federal en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 37.5% restante a la entidad federativa correspondiente, a fin de que se apliquen en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley.</p> <p>La distribución de estos recursos entre los municipios y demarcaciones del Distrito Federal, y entre las entidades federativas correspondientes, se determinará con base en el porcentaje del valor de la actividad extractiva del municipio o demarcación del Distrito Federal correspondiente, respecto del valor total de la actividad extractiva en el territorio nacional, de acuerdo al registro estadístico de producción minera que para tales efectos elabore la Secretaría de Economía en el año que corresponda.</p> <p>Para aplicar los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, se conformará en cada entidad federativa un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, el cual estará integrado por un representante de la Administración Pública Federal, en este caso, por parte del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a cargo del Comité: un representante del Gobierno del</p>	<p>Artículo 275. ...</p> <p>...</p>

<p>Estado o del Distrito Federal; un representante del o de los municipios o demarcaciones en donde se localicen las actividades mineras; en los casos en donde éstas se realicen en comunidades indígenas o agrarias, un representante de dichas comunidades, así como un representante de las empresas mineras relevantes con actividades en la demarcación.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Para ejercerlos recursos del Fondo, el Gobierno de la entidad federativa que corresponda, deberá elaborar un Programa Estatal de Desarrollo Regional Sustentable para las Zonas Mineras. El Comité de cada entidad federativa deberá aprobar el Programa Estatal, el cual establecerá las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas, criterios e indicadores que se implementarán y cumplirán durante la ejecución del Programa.</p> <p>...</p>
<p>Los ingresos que obtenga el Gobierno Federal derivado de la aplicación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.</p>	<p>...</p>
<p>Con periodicidad trimestral, las entidades federativas deberán publicar, entre otros medios, a través de su página oficial de Internet, y entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información relativa a los montos que reciban, el ejercicio y destino del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, desagregándola en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p>	<p>...</p>

En armonía con la propuesta de reformar el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, se propone reformar y adicionar el artículo 271.

El referido artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, en la actualidad, enuncia los tipos de proyectos de inversión física. Sin embargo, se observa limitado en su tipología de proyectos. Por ello, el riesgo es que el tipo de proyectos de obra física enunciados en dicho artículo no contribuyan *per se* en sus alcances al desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros.

Así, se propone una tipología más amplia en los conceptos de aplicación de recursos del fondo y de los proyectos de inversión física a realizar.

Para mayor claridad, a continuación se muestra un cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta contenida en esta iniciativa:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 271. El Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros se integrará con los recursos por derechos sobre minería a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley y deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:</p> <p>I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares;</p> <p>II. Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público;</p> <p>III. Rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos, y mejora de calidad del aire;</p> <p>IV. Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo, reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua, y</p>	<p>Artículo 271. El Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros se integrará con los recursos por derechos sobre minería a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley y deberán ser empleados atendiendo el cumplimiento del Programa Estatal de Desarrollo Regional Sustentable para las Zonas Mineras correspondiente, con un impacto económico, social y ambiental positivo para el desarrollo regional sustentable en:</p> <p>I. Proyectos de Inversión física incluyendo:</p> <p>a) La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares, de cultura, de innovación, investigación y desarrollo científico y tecnológico;</p> <p>b) Obras de pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, de instalación y mantenimiento de alumbrado público y de mobiliario urbano, respetuosas con el ambiente y de bajas emisiones de carbono, así como de servicios públicos basados en la eficiencia energética y las energías renovables;</p> <p>c) Obras de infraestructura para la protección ambiental, como rellenos sanitarios, manejo integral de residuos sólidos urbanos, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, mejora de calidad del aire, monitoreo de la calidad del aire, agua y suelo, así como para el suministro de agua potable;</p> <p>d) Obras que afecten de manera positiva la movilidad sostenible, incluyendo sistemas de transporte público respetuosos con el ambiente y de</p>

<p>V. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metro cable de transporte o equivalentes.</p>	<p>bajas emisiones de carbono, así como de infraestructura pública de telecomunicaciones, y</p> <p>e) La construcción, remodelación, operación y equipamiento de infraestructura en salud.</p> <p>II. Proyectos públicos y comunitarios para el establecimiento, construcción y/o conservación de la infraestructura ambiental y productiva en las regiones mineras, incluyendo obras que preserven áreas naturales protegidas y espacios públicos urbanos, así como para la protección, restauración, rescate o rehabilitación de ecosistemas acuáticos y terrestres, así como la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;</p> <p>III. Proyectos de innovación, investigación y desarrollo científico y tecnológico para el desarrollo sustentable de regiones mineras, y</p> <p>IV. Realización de estudios técnicos para el desarrollo de proyectos, así como proyectos de educación y capacitación para la creación de capacidades regionales hasta en una proporción de hasta un 8% como máximo de los recursos anuales del Fondo.</p>
---	--

Con esta propuesta de reformas y adiciones de la Ley Federal de Derechos se busca que la actividad minera contribuya en los hechos al desarrollo regional sustentable. Con ello se plantea una transformación del modelo de desarrollo para que éste sea sustentable, y considerar con ello en las políticas públicas sociales y ambientales y de los recursos naturales, como un componente fundamental de las estrategias del mismo. En consecuencia, se asumiría como prioridad para los objetivos de igualdad, justicia, equidad, bienestar social y económico, la necesidad de promover un desarrollo sustentable que aproveche en forma racional y sostenible los recursos naturales y preserve el medio ambiente, tomando en cuenta no sólo el interés de la actual generación, sino el de las futuras generaciones.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6o., numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 4, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los suscritos, Juan Fernando Rubio Quiroz y Waldo Fernández González, someten a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 271 y se adiciona un párrafo quinto al artículo 275 de la Ley Federal de Derechos

Único. Se reforma y adiciona el artículo 271 y se adiciona un párrafo quinto al artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 271. El Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros se integrará con los recursos por derechos sobre minería a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta ley y deberán ser empleados atendiendo el cumplimiento del **Programa Estatal de Desarrollo Regional Sustentable para las Zonas Mineras** correspondiente, con un impacto económico, social y ambiental positivo para el desarrollo regional sustentable en

I. Proyectos de inversión física, incluyendo

a) La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares, **de cultura, de innovación, investigación y desarrollo científico y tecnológico;**

b) **Obras de pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, de instalación y mantenimiento de alumbrado público y de mobiliario urbano, respetuosas con el ambiente y de bajas emisiones de carbono, así como de servicios públicos basados en la eficiencia energética y las energías renovables;**

c) **Obras de infraestructura para la protección ambiental, como** rellenos sanitarios, manejo integral de residuos sólidos urbanos, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, mejora de calidad del aire, **monitoreo de la calidad del aire, agua y suelo, así como para el suministro de agua potable;**

d) Obras que afecten de manera positiva la movilidad sostenible, incluyendo **sistemas de transporte público respetuosos con el ambiente y de bajas emisiones de carbono, así como de infraestructura pública de telecomunicaciones; y**

e) **La construcción, remodelación, operación y equipamiento de infraestructura en salud.**

II. Proyectos públicos y comunitarios para el establecimiento, construcción o conservación de la infraestructura ambiental y productiva en las regiones mineras, incluyendo obras que preserven áreas naturales protegidas y espacios públicos urbanos, así como para la protección, restauración, rescate o rehabilitación de ecosistemas acuáticos y terrestres, así como la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

III. Proyectos de innovación, investigación y desarrollo científico y tecnológico para el desarrollo sustentable de regiones mineras; y

IV. Realización de estudios técnicos para el desarrollo de proyectos, así como proyectos de educación y capacitación para la creación de capacidades regionales hasta en una proporción de hasta 8 por ciento como máximo de los recursos anuales del fondo.

Artículo 275. ...

...

...

...

Para ejercer los recursos del fondo, el gobierno de la entidad federativa que corresponda deberá elaborar un programa estatal de desarrollo regional sustentable para las zonas mineras. El comité de cada entidad federativa deberá aprobar el programa estatal, el cual establecerá las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas, criterios e indicadores que se implementarán y cumplirán durante la ejecución del programa.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

* Presidencia de la República, 2016, cuarto Informe de Gobierno, 2015-2016.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de septiembre de 2016.—
Diputados: **Juan Fernando Rubio Quiroz**, **Waldo Fernández González** (rúbricas.)»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen.

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a cargo del diputado Sergio López Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

La reciente reforma anticorrupción permitió realizar una profunda reingeniería a la legislación en materia de fiscalización y rendición de cuentas a efecto de armonizar sus contenidos a lo que establece el mandato constitucional en materia de Sistema Nacional Anticorrupción, sin embargo las facultades de la máxima entidad fiscalizadora de la nación prácticamente quedaron intocadas, las atribuciones se robustecieron sin la posibilidad de que el auditor superior contara con un órgano consultivo a manera no solo de contrapeso sino de aporte en la toma de decisiones, dejando el esquema de revisión de la Cuenta Pública bajo un esquema unipersonal en perjuicio de la objetividad de su labor; por ello se propone la constitución de un Consejo de Auditoría cuya labor será la de revisión y aporte en las funciones que actualmente recaen de manera individual en el auditor superior, al tiempo que será un órgano consultivo honorífico y propuesto por la Cámara de Diputados.

Argumentos que sustentan la iniciativa

La fiscalización de los recursos públicos en México, es tarea en constante perfeccionamiento; su evolución y consolidación ha transitado por múltiples visiones, algunas de ellas contrarias entre sí pero con elementos que les son comunes, a saber, el contar con herramientas para frenar la corrupción y demás conductas ilícitas por parte de los servidores públicos.

A lo largo de las últimas dos décadas hemos sido testigos de manera mucho más dinámica, de la transformación de una visión coactiva, reactiva e inquisidora aunque altamente inoperante, en el cuidado y vigilancia de las finanzas públicas para pasar a la de un sistema integrado e integrador, que viene a consolidar su papel en el ciclo de la fiscalización. Así, transitamos de una Contraloría General de la Federación creada en la década de los ochenta, a una Secretaría de la Función Pública; de una Contaduría Mayor de Hacienda a un órgano constitucional de carácter autó-

nomo como es la Auditoría Superior de la Federación; transitamos de la visión de un fiscal de hierro, ineficaz y monolítico para concebir el establecimiento de todo un andamiaje jurídico y operativo que permitiera tanto a la Cámara de Diputados ejercer su facultad exclusiva contenida en el artículo 74 de la Carta Magna y al ciudadano en general poder disponer de la información suficiente para tomar decisiones colectivas.

Precisamente porque la labor de fiscalización requiere de constante revisión y perfeccionamiento, es que hace unos meses, esta Cámara de Diputados se dio a la tarea de realizar una importante revisión y armonización legislativa a efecto de contar con los elementos para poner en marcha el denominado Sistema Nacional Anticorrupción, para el que se llevaron a cabo sendas reformas a diversos ordenamientos como el que el promovente pretende modificar.

Si bien una de las normas que más cambios sufrió fue precisamente la que rige el actuar de la Auditoría Superior de la Federación, éstas versaron en la adecuación de tiempos, etapas procesales, instancias y esquemas coordinados con el Sistema Anticorrupción, dejando de lado la posibilidad de robustecer el papel de la Auditoría Superior de la Federación no desde la perspectiva de mayores facultades a su titular sino al propio órgano en su operación y desarrollo funcional.

La naturaleza de la Auditoría Superior de la Federación es la de un denominado órgano constitucional autónomo (OCA), en su estructura se consideró la necesidad de concretar los mandatos de la entonces Ley de Fiscalización Superior y de los mecanismos que el legislador concibió como necesarios para el mejor desempeño de sus atribuciones.

Es así que la Auditoría Superior de la Federación cuenta con la estructura organizacional y capital humano para llevar a cabo su labor, asimismo, el sistema nacional de fiscalización considera que será la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados el órgano al que deberá informar y sujetar algunas de sus principales decisiones.

A su vez, dicho sistema se complementa estratégicamente con la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados como órgano técnico y auxiliar del legislativo en las labores de supervisión del máximo ente fiscalizador del país.

Es decir, desde la perspectiva estructural y funcional, el Sistema Nacional de Fiscalización se ha venido robusteciendo para encontrarse en una importante etapa de madurez, particularmente en un momento en el que debe ser un sólido integrante del Sistema Nacional Anticorrupción en el combate a este grave problema social y gubernamental.

Sin embargo, al interior de la estructura funcional de la propia Auditoría, no se ubica un espacio consultivo a manera de consejería que sí existe en la gran mayoría de los órganos constitucionales autónomos, sobre todo en los de reciente creación como los derivados de la Reforma Energética del año 2013; en este sentido, se propone consolidar y poner a la Auditoría Superior de la Federación a la par de los demás órganos constitucionales incorporando en su estructura la figura del **Consejo de Auditoría de la Auditoría Superior de la Federación**, como órgano colegiado y revisor, coadyuvante de las funciones que de manera unipersonal realiza actualmente el auditor superior.

Proponemos la creación e incorporación de un Consejo de Auditoría de la Auditoría Superior de la Federación, cuya naturaleza será de carácter honorífica y tendrá como atribuciones la de fungir como órgano consultivo del auditor en las decisiones, la emisión en tiempo y forma de opiniones al Programa Anual de Auditoría así como los criterios relativos a la ejecución de auditorías, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la ley, recibir la consulta del auditor y opinar acerca de las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, aprobar las recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político, autorizar la convocatoria de reuniones a las entidades fiscalizadas, para la revisión de los resultados preliminares y junto con ello emitir una opinión del Informe General del Auditor.

Al incorporar la figura de Consejo de Auditoría, se da mucha mayor fuerza legitimadora a las decisiones del órgano ya que las mismas contarán con la revisión y validación de expertos que lo integran y la función se verá sumamente enriquecida.

Asimismo, este consejo será un valioso aliado en términos de control interno, descargando no solo operativa sino políticamente el peso unipersonal que actualmente representa ser el auditor superior de la Federación, con los consecuentes costos y desgaste político.

Se propone esta figura cuya principal característica es la de ser un órgano de carácter honorífico por lo que su incorporación es de gran valía y no tiene impacto presupuestal.

Sus siete integrantes deberán ser ciudadanos de capacidad, valía y experiencia probada debiendo ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, tener por lo menos treinta y dos años cumplidos al día de su designación, cumplir exactamente con los mismos requisitos señalados en las fracciones III a V y VIII para el titular de la Auditoría Superior de la Federación, contar con antigüedad mínima de siete años, con título y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho, abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título y cédula profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con una experiencia de siete años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos, tener buena reputación, no haber sido condenado por algún delito doloso o sancionado administrativamente por faltas graves, no haber desempeñado empleo cargo o comisión en los sectores público, privado o social salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas, de beneficencia, o colegios de profesionales en representación de la Auditoría Superior de la Federación y de manera específica se establece expresamente el no militar en un partido político o haber sido candidato a algún cargo de elección popular durante los últimos cuatro años.

Aspecto importante es que los integrantes del consejo serán sujetos de responsabilidad en términos de la legislación aplicable y su carácter honorífico no los exenta de ser considerados como servidores públicos.

Finalmente, con la incorporación de este Consejo de Auditoría, se dota a la propia Auditoría Superior de la Federación de mejores elementos, más sólidos y profesionales, para el correcto desempeño de sus atribuciones en beneficio del Estado mexicano y muy particularmente, de la consolidación del sistema nacional de fiscalización y rendición de cuentas.

Fundamento legal de la iniciativa

El suscrito, diputado Sergio López Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6o., numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 5, 8, 17, fracciones III y XV; 18, 21, 33, segundo párrafo; el artículo 89, fracciones II, V, XVI, XXXI y el segundo párrafo del artículo 98; se **adicionan** la fracción VIII y se recorren las subsecuentes del artículo 4, una fracción VIII y se recorren las subsecuentes del artículo 34 y los artículos 89 Bis, 89 Ter y 89 Quáter, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación para quedar como sigue:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

Artículo 4. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a VII. ...

VIII. Consejo: El Consejo de Auditoría de la Auditoría Superior de la Federación;

IX. a XXXIV. ...

Artículo 5. Tratándose de los informes a que se refieren las fracciones **XXI, XXII y XXIII** del artículo anterior, la información contenida en los mismos será publicada en la página de internet de la Auditoría Superior de la Federación, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siempre y cuando no se revele información que se considere temporalmente reservada o que forme parte de un proceso de investigación, en los términos previstos en la legislación aplicable. La información reservada se incluirá una vez que deje de serlo.

Artículo 8. La Auditoría Superior de la Federación **previa opinión del Consejo**, deberá emitir los criterios relativos a la ejecución de auditorías, mismos que deberán sujetarse a

las disposiciones establecidas en la presente Ley y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 17. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:

I. a II. ...

III. Proponer, **previa consulta con el Consejo**, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Archivos las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;

IV. a XIV. ...

XV. Formular, **previa aprobación del Consejo**, las recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político.

XVI. a XXVIII.

Artículo 18. Durante la práctica de auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá **solicitar al Consejo, la autorización para** convocar a las entidades fiscalizadas a las reuniones de trabajo, para la revisión de los resultados preliminares, **justificando las razones por las que se realiza dicha convocatoria.**

Artículo 21. Lo previsto en los artículos anteriores, se realizará sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación convoque a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes, para la revisión de los resultados preliminares **y que hubiesen sido aprobadas por el Consejo.**

Capítulo II

Del contenido del Informe General y su análisis

Artículo 33. ...

La Cámara remitirá copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, al Comité de Participación Ciudadana y **previamente al Consejo a fin de que este último emita opinión al respecto, en un término de diez días naturales anteriores a su presentación ante la Cámara, la cual, deberá ser adjunta al mismo y remitida a la Comisión.**

...

Artículo 34. El Informe General contendrá como mínimo:

I. a VI. ...

VII. La opinión del Consejo; y

VIII. La demás información que se considere necesaria.

Artículo 89. El titular de la Auditoría Superior de la Federación tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público federal y las disposiciones aplicables y **recomendaciones que para tal efecto emita el Consejo;**

III. a IV. ...

V. Someter a consideración del Consejo el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos éstos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, **haciéndolo del conocimiento de la Comisión** y debiendo publicarlo en el Diario Oficial de la Federación;

VI. a XV. ...

XVI. Recibir la opinión del Consejo e integrarla a fin de remitir a la Cámara, por conducto de la Comisión, el Informe General a más tardar el 20 de febrero del año siguiente de la presentación de la Cuenta Pública;

XVII. a XXX. ...

XXXI. Rendir un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con el Consejo así como con los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y al Comité de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;

XXXII. a XXXIII. ...

Artículo 89 Bis. La Auditoría Superior de la Federación contará con un órgano consultivo denominado Consejo de Auditoría de la Auditoría Superior de la Federación, el cual será de carácter honorífico y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fungir como órgano consultivo del Auditor;

II. Emitir opinión del Programa Anual de Auditoría;

III. Emitir opinión acerca de los criterios relativos a la ejecución de auditorías, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley;

IV. Recibir la consulta del auditor y opinar acerca de las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;

V. Aprobar las recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político.

VI. Autorizar la convocatoria de reuniones a las entidades fiscalizadas, para la revisión de los resultados preliminares; y

VII. Emitir opinión del Informe General;

Artículo 89 Ter. El Consejo se conformará por cinco consejeros titulares y dos suplentes; será designado por el pleno de la Cámara de Diputados y realizará sus actividades en términos de lo dispuesto por el artículo anterior, sus integrantes durarán en su encargo tres años con posibilidad de reelección por un periodo adicional.

Para ser Consejero se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener por lo menos treinta y dos años cumplidos al día de su designación;

III. Cumplir los requisitos señalados en las fracciones III a V y VIII para el titular de la Auditoría Superior de la Federación;

IV. Contar, el día de su designación, con antigüedad mínima de siete años, con título y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho, abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título y cédula profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

V. Contar al momento de su designación con una experiencia de siete años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos;

VI. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por algún delito doloso o sancionado administrativamente por faltas graves;

VII. No haber desempeñado empleo cargo o comisión en los sectores público, privado o social salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docen-

tes, artísticas, de beneficencia, o Colegios de Profesionales en representación de la Auditoría Superior de la Federación; y

VIII. No militar en un partido político o haber sido candidato a algún cargo de elección popular durante los últimos cuatro años.

Artículo 89 Quáter. Los integrantes del Consejo serán sujetos de responsabilidad en términos de la legislación aplicable y su carácter honorífico no los exenta de ser considerados como servidores públicos.

Artículo 98. ...

La Auditoría Superior de la Federación publicará en el Diario Oficial de la Federación su normatividad interna conforme a las disposiciones legales aplicables, **previa aprobación del Consejo.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Auditor Superior de la Federación deberá realizar las previsiones logísticas correspondientes, a fin de dotar a los Consejeros de los recursos materiales y espacio físico para el correcto desempeño de sus atribuciones.

Tercero. La Cámara de Diputados emitirá la convocatoria para la integración del Consejo a que hace referencia el presente decreto, en un término no mayor a ciento ochenta días naturales a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de septiembre de 2016.—
Diputado Sergio López Sánchez (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:

Tiene la palabra por cinco minutos el diputado Gianni Raúl Ramírez Ocampo, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 29, 47, 50 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con los mismos.

El diputado Gianni Raúl Ramírez Ocampo: El placer de la ingeniería es encontrar la línea recta como solución a cualquier problema. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. Con su permiso, señor presidente y Mesa Directiva.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Adelante.

El diputado Gianni Raúl Ramírez Ocampo: Llamo su atención hacia lo obvio, lo irrefutable y lo que dicta el sentido común. Si contratan a una empresa para hacer su casa y no le han dado el anticipo pactado para iniciarla, y aun así el constructor la inicia, ¿No es obvio que a la fecha de la entrega se le modifique también el número de días para entregar el anticipo?

De igual manera, si pactamos pagar estimaciones de obra en un máximo de 20 días a partir de que aceptamos las mismas, ¿no es de sentido común que se modifique el calendario de ejecución de los trabajos con los mismos días que se retrasen los pagos de las dependencias hacia las empresas ejecutoras? En la obra pública esta lógica debe prevalecer en beneficio de quien la construye.

El sector de la construcción en México está compuesto por más de 17 mil empresas que ocupan más de 600 mil personas y que dan sustento a igual número de familias a lo largo y ancho de nuestro país. Lo anterior, sin contar con los empleos indirectos que la construcción genera, pues utilizan insumos provenientes de industrias de la construcción como el cemento, el hierro, materiales pétreos, por mencionar algunos.

Este motivo es uno de los principales motores de la economía, ya que beneficia a 66 ramas de la actividad económica de nuestro país y es uno de los sectores con mayor aportación al producto interno bruto.

Para definir la importancia del sector, son las empresas constructoras de México las que a la fecha han construido y modernizado más de 20 mil planteles de educación básica durante la actual administración.

El sector de la construcción son ellos mismos los que han construido más de 53 carreteras federales con un más de mil 9000 kilómetros y trabajan para llegar a la meta de 80 carreteras federales, con una extensión de 3 mil kilómetros durante el presente sexenio.

De estas 17 mil empresas el 85 por ciento es micro y pequeña, y en su mayoría –según el último censo económico– sin acceso a financiamiento. Son estas empresas las que realizan los empedrados de las calles de colonias populares. Son estas empresas las que ejecutan los empedrados, también caminos y las pequeñas redes de agua potable como drenajes de poblaciones rurales. Son ellas las que desarrollan las pequeñas grandes obras tan necesarias para un equilibrado desarrollo social.

Por qué entonces, si las dependencias de los tres órdenes de gobierno son ineficientes y les retrasa las entregas de anticipos y pagos de estimaciones, no se puede modificar su calendario de obra al momento de la ejecución de la misma.

Este detalle existe en la ley y para lo que propongo la modificación en su texto de los actuales artículos 50 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de los aspectos más sentidos por las micro y pequeñas empresas que conforman el sector de la construcción, que reúnen a miles de voces que generan hasta el día de hoy y no han sido escuchadas por el Poder Legislativo.

Pido modificar lo obvio, pero también lo opaco y poco transparente. Y me refiero también a la modificación del artículo 47 de la Ley de Obras Públicas, y no permitir que servidores públicos subcontraten obra pública.

Con ello abonamos a la lucha contra la corrupción que esta soberanía tiene como eje primordial y en concordancia las demandas de nuestros representados, que día a día solicitan que se transparenten todas las licitaciones y contratos de obra pública en los distintos órdenes de gobierno por todo el país.

Que nos quede claro, compañeros diputados, en todos los rincones del país para todos los colores e ideologías políticas el clamor de nuestra gente es transparentar cada peso

de todos los gobiernos emanados de cualquier partido político, ya sean de los municipios, en los estados o en la federación. Para ello su modificación en el artículo 47, dando esta herramienta a los órganos que llevan la fiscalización de las mismas en toda la obra pública que se ejecute en el país.

Modificaciones obvias para mi sentido común sí, espero para su entender también. Y el deseo que me apoyen en esta sencilla, pero sentida modificación a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 29, 47, 50 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a cargo del diputado Gianni Raúl Ramírez Ocampo, del Grupo Parlamentario del PRI

Síntesis

Uno de los principales factores detonantes del crecimiento económico en nuestro país, son las obras públicas, las cuales requieren, un mayor impulso de todos los sectores que intervienen en su desarrollo. El Gobierno Federal a través del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, estableció como meta administrativa un México prospero que cuente con infraestructura y la priorización de proyectos de obras públicas con base a su rentabilidad social.

La reforma de referencia, tiene como propósito principal estimular la participación de los particulares en las etapas de tiempos de entrega y estimaciones para las obras de infraestructura; que el Gobierno Federal y municipios cuenta con proyectos en sus programas; con la finalidad de evitar conflictos de intereses en las subcontrataciones y así generar mejores y mayores proyectos de infraestructura, e incentivar el crecimiento de la economía nacional.

Asimismo, se buscó impedir que empresas contratistas mexicanas que fueron ganadoras de las licitaciones realicen las obras en tiempo y forma, sin que exista penalización de multas en perjuicio de empresas contratistas con la finalidad de evitar que se inhiban las empresas contratistas y no realicen las obras licitadas por miedo a las multas costosas en perjuicio de ellos.

La construcción de infraestructura pública es uno de los más grandes espacios desarrollados para las empresas

que conforman el sector de construcción. Según los censos económicos de 2014 el sector de la construcción está conformado por más de 17 mil unidades económicas y generan cerca de 600 mil empleos.

Es de destacar que el 85 por ciento de las 17 mil unidades económicas son micro y pequeñas empresas y muchas de ellas dependen de la inversión en infraestructura que la Federación realiza cada año.

Son esas micro, pequeñas y medianas empresas las que son contratadas para construir y remodelar la infraestructura educativa en todas las regiones de México. Las que realizan los empedrados de las calles de las colonias populares, las que ejecutan la apertura de caminos y las pequeñas redes de agua potable y drenaje en poblaciones rurales, son las que desarrollan las pequeñas grandes obras tan necesarias para un equilibrado desarrollo social. Y son las que generalmente, no cuentan con acceso a financiamiento.

En ese sentido, proponemos modificaciones al artículo 29, párrafo segundo agregando la frase "en igualdad de condiciones, por personas físicas"...

El artículo 47 de esta iniciativa pretende modificar para evitar el conflicto de intereses, dado que la ley no indica en los subcontratos que puedan ser parientes de alguna autoridad del gobierno durante la licitación, para evitar el conflicto de intereses se considera modificar este articulado.

Así mismo en el artículo 50 tomando en consideración el impacto que tendría en el impulso de la economía nacional se propone modificar los tiempos de entrega, dado que por costumbre, algunas empresas contratistas que ganaron la licitación y aun no reciben el anticipo por parte del gobierno o municipio, inician las obras y el gobierno o municipio no les paga el anticipo por lineamientos deben continuar la obra con un plazo de 90 días y en caso de no entregarlo son multados con cuotas exorbitantes.

En el artículo 54 ocurre algo similar, pero en la parte de estimaciones, muchas veces el gobierno o municipio paga el anticipo pero no las estimaciones; por lo que muchas veces se para la obra por parte del contratista dado que no cuenta con el recurso para seguir con la obra, y al pararla igualmente es multado con cuotas exorbitantes en perjuicio del contratista.

Con las modificaciones arriba mencionadas se toma en consideración el impacto que tendría en el impulso de la economía del país.

Quien suscribe, Gianni Raúl Ramírez Ocampo, diputado de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 29, 47, 50 y 54 de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La palabra **obra** tenemos que decir que etimológicamente procede del latín, del vocablo *opera*, que puede traducirse como “trabajo”. El concepto de obra está relacionado con la cosa producida por el hombre. Con varios usos y significados, el término puede referirse a un objeto material o un producto intelectual. Público, del latín *publ?cus*, es algo manifiesto, notorio y visto o sabido por todos. La noción también refiere a aquello que pertenece a toda la sociedad y que, por tanto, es común del pueblo.

Por tanto, una **obra pública** es la que desarrolla el Estado y que tiene un “fin social”. Esas obras se financian con fondos públicos (recaudados mediante los impuestos) y no tienen afán de lucro (es decir, su objetivo no es generar ganancias financieras, sino prestar un servicio útil a la comunidad).

La noción jurídica de *obra pública* se refiere como “las que sean de uso general y aprovechamiento y las construcciones, que se hallen a cargo del Estado, o municipios” (*Enciclopedia jurídica*). Por ello se deduce que se entiende por *obras públicas* las construcciones promovidas por un organismo administrativo con el fin inmediato de satisfacer una necesidad pública.

El elemento subjetivo de la obra pública ha de encontrarse en el ámbito competencial de una Administración, donde se encargara de su ejecución, ya sea directamente, o recurriendo a formas indirectas, esto es, contratando su realización con terceras personas, en cuyo caso nos encontraríamos ante un contrato administrativo de obra, cuyo objeto lo constituye siempre una obra pública.

El elemento finalístico de la obra ha de encaminarse a la procura de un interés público, interés que es el que determina que se encuentre bajo el manto competencial de la administración, y que debe asegurar o garantizar ese uso o aprovechamiento común.

En este sentido, tendríamos que reseñar que en todas las ciudades anualmente se llevan a cabo diversos tipos de obras públicas con el claro objetivo de que la comunidad puedan disfrutar de mejoras que se traduzcan en una mayor calidad de vida. Por ello, es habitual que se pongan en construcción desde parques, que ejerzan como pulmones verdes de la población, hasta nuevas vías de comunicación para estar perfectamente relacionadas con otras urbes pasando por escuelas u hospitales, donde aquellos puedan ver cubiertas sus necesidades educativas o sanitarias.

Además de todo lo expuesto, tendríamos que subrayar que en diversos lugares del mundo existen empresas especializadas en lo que serían las obras públicas. A través de ella el gobierno regional acomete todas las políticas y actuaciones necesarias en lo que se refiere a la construcción y puesta en marcha de carreteras, equipamientos públicos, ferrocarriles o cualquier otro tipo de infraestructuras.

Uno de los ejes fundamentales de esta ley ha sido la reforma constante, cuando ha sido necesario, de las leyes que tienen que ver con la contratación pública, como lo son la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pues estamos conscientes de los beneficios que dichos ordenamientos legales implican en la economía mexicana. De hecho, en febrero de 2008 la comisión de Función Pública de esta Cámara de Diputados; organizó el foro *Normatividad relacionada con la contratación pública de obra, bienes y servicios*, respecto del cual se editaron unas memorias que fueron presentadas el martes 9 de diciembre de 2008, en el marco de la Jornada contra la Corrupción.

Además, esta iniciativa obedece a los momentos actuales. La economía mexicana ha venido resintiendo en forma paulatina los efectos adversos de la crisis económica mundial, lo que ha traído como consecuencia un incremento en las presiones inflacionarias, incertidumbre y volatilidad en los mercados financieros, fluctuaciones en el tipo de cambio y deterioro en las perspectivas de crecimiento.

Uno de los principales factores detonantes del crecimiento económico en nuestro país, son las obras públicas, las cua-

les requieren, un mayor impulso de todos los sectores que intervienen en su desarrollo.

El gobierno federal, a través del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, estableció como meta administrativa un México Próspero que cuente con infraestructura y la priorización de proyectos de obras públicas con base a su rentabilidad social, donde el Ejecutivo se compromete a transformar a México en un país con infraestructura suficiente y de calidad, con mayor competitividad, productividad y desarrollo económico y social en el país.

Se busca optimizar las obras públicas de infraestructura de los sectores estratégicos del país a fin de asegurar que las oportunidades de desarrollo lleguen a todas las regiones del país.

El Foro Económico Mundial, México se ubica en la posición 55 de un total de 148 países evaluados, teniendo este resultado por una baja dotación y calidad en infraestructura.

La construcción de infraestructura pública es uno de los más grandes espacios desarrollados para las empresas que conforman el sector de construcción. Según los censos económicos de 2014, el sector de la construcción está formado por más de 17 mil unidades económicas y generan cerca de 600 mil empleos.

Es de destacar que 85 por ciento de las 17 mil unidades económicas son micro y pequeñas empresas y muchas de ellas dependen de la inversión en infraestructura que la federación realiza cada año.

Esas micro, pequeñas y medianas empresas son contratadas para construir y remodelar la infraestructura educativa en todas las regiones de México. Las que realizan los empedrados de las calles de las colonias populares, las que ejecutan la apertura de caminos y las pequeñas redes de agua potable y drenaje en poblaciones rurales, son las que desarrollan las pequeñas grandes obras tan necesarias para un equilibrado desarrollo social. Y son las que generalmente no cuentan con acceso a financiamiento.

Ante ese escenario, en el país se ha implantado una serie de medidas aplicando una política contracíclica basada en tres pilares fundamentales: el incremento del gasto público; la creación del Fondo Nacional de Infraestructura, y la implantación del Programa de Apoyo a la Economía.

La reforma de referencia tuvo como propósitos principales estimular la participación de los particulares en las etapas de tiempos de entrega y estimaciones para las obras de infraestructura; que el gobierno federal y municipios cuenta con proyectos en sus programas; con la finalidad de evitar conflictos de intereses en las subcontrataciones y así generar mejores y mayores proyectos de infraestructura, e incentivar el crecimiento de la economía nacional.

Asimismo, se buscó impedir que empresas contratistas mexicanas que fueron ganadoras de las licitaciones realicen las obras en tiempo y forma, sin que exista penalización de multas en perjuicio de empresas contratistas con la finalidad de evitar que se inhiban las empresas contratistas y no realicen las obras licitadas por miedo a las multas costosas en perjuicio de ellos.

En ese sentido, proponemos modificaciones del artículo 29, párrafo segundo, agregando la frase **“en igualdad de condiciones, por personas físicas”**.

El artículo 47 esta iniciativa pretende modificar para evitar el conflicto de intereses, dado que la ley no indica en los subcontratos que puedan ser parientes de alguna autoridad del gobierno durante la licitación, para evitar el conflicto de intereses se considera modificar este articulado.

Asimismo, en el artículo 50, tomando en consideración el efecto que tendría en el impulso de la economía nacional, se propone modificar los tiempos de entrega, dado que por costumbre algunas empresas contratistas que ganaron la licitación y aun no reciben el anticipo por parte del gobierno o municipio, inician las obras y el gobierno o municipio no les paga el anticipo por lineamientos deben continuar la obra con un plazo de 90 días, en caso de no entregarlo son multados con cuotas exorbitantes.

En el artículo 54 ocurre algo similar, pero en la parte de estimaciones, muchas veces el gobierno o municipio paga el anticipo, pero no las estimaciones; por lo que muchas veces se para la obra por parte del contratista dado que no cuenta con el recurso para seguir con la obra, y al pararla igualmente es multado con cuotas exorbitantes en perjuicio del contratista.

Con las modificaciones arriba mencionadas se toma en consideración el impacto que tendría en el impulso de la economía del país, la ejecución de todo tipo de proyectos de infraestructura, se estima necesario prever en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,

obras asociadas a proyectos de infraestructura pueda realizarse en cualquier sector y no sólo en los de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente y turístico. Con ello se incentiva que a las empresas contratistas ganadoras de licitaciones realizar las obras en tiempo y forma sin perjuicio de ellos.

Por los motivos expuestos y en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Único. Se **reforman** los artículos 29, párrafo primero; 47, párrafo segundo; 50, párrafo segundo; y 54.

Artículo 29. En los procedimientos de contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades optarán, **en igualdad de condiciones, por personas físicas** y empresas mexicanas, así como por el empleo de los recursos humanos del país y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.

Artículo 47. ...

... El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en la dependencia o entidad de que se trate, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia o entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la dependencia o entidad. No podrán ser subcontratistas quienes se encuentren en los supuestos del artículo 51 de esta ley.

...

Artículo 50. ...

...

Si el contratista determina iniciar los trabajos no obstante que la dependencia o entidad no le hubiere puesto a su disposición el anticipo convenido, no perderá el derecho al diferimiento del programa de ejecución de los trabajos.

El inicio de los trabajos en las condiciones previstas en el párrafo anterior, será por cuenta y riesgo del contratista, por lo que no podrá reclamar al ente público gastos no recuperables originados por suspensiones a que se vea obligado por falta de recursos, sin embargo, procederá en su caso, la revisión del costo del financiamiento.

Artículo 54. ...

El retraso en el pago de estimaciones en que incurran las dependencias y entidades diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse a través del convenio respectivo. No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables al contratista.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 13 de septiembre de 2016.—
Diputados y diputadas: **Gianni Raúl Ramírez Ocampo**, Abel Murrieta Gutiérrez, Alfredo Anaya Orozco, Alfredo Bejos Nicolás, Ana María Boone Godoy, Antonio Amaro Cancino, Beatriz Vélez Núñez, Benjamín Medrano Quezada, Carlos Sarabia Camacho, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Delia Guerrero Coronado, Fabiola Guerrero Aguilar, Fidel Almanza Monroy, Flor Estela Rentería Medina, Gabriel Casillas Zanatta, Héctor Ulises Cristopulos Ríos, José Hugo Cabrera Ruiz, José Refugio Sandoval Rodríguez, Juana Aurora Cavazos Cavazos, María Gloria Hernández Madrid, María Guadalupe Oyervides Valdez, María Verónica Muñoz Parra, Noemí Zoila Guzmán Lagunes, Nora Liliana Oropeza Olguin, Olga María Esquivel Hernández, Próspero Manuel Ibarra Otero, Ricardo David García Portilla, Silvia Rivera Carbajal, Susana Corella Platt, Virgilio Mendoza Amezcuea, Virginia

Nallely Gutiérrez Ramírez, Yaret Adriana Guevara Jiménez, Yulma Rocha Aguilar (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para dictamen.

El diputado Alfredo Nicolás Bejos (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Sonido a la curul del diputado Nicolás Bejos. ¿Con qué Objeto? Adelante, diputado.

El diputado Alfredo Nicolás Bejos (desde la curul): Gracias, presidente. Solamente para solicitarle al compañero diputado Gianni si podemos, a nombre de la fracción del estado de Hidalgo, suscribir y adherirnos a esta iniciativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Diputado Ramírez Ocampo.

El diputado Gianni Raúl Ramírez Ocampo (desde la curul). Con gusto, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: El diputado Ramírez da su aceptación y, en el trámite acostumbrado, está a su disposición aquí en la Mesa de la Secretaría.

EXPIDE LA LEY DE DESIGNACIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra por cinco minutos la diputada Guadalupe Cecilia Romero Castillo, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Designaciones de la Cámara de Diputados; reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La diputada María Guadalupe Cecilia Romero Castillo: Gracias, señor presidente. Amigos compañeros diputadas y diputados. En nuestro país los organismos constitucionales autónomos han adquirido un papel fundamental para el desarrollo de la democracia y han contribuido a que nuestras instituciones realicen sus atribuciones de manera efectiva y a que el ejercicio de nuestros derechos tenga espacios más amplios de protección, garantía y reconocimiento efectivo.

La reforma constitucional aquí aprobada que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, tuvo como uno de sus objetivos construir un instrumento normativo y eficaz que incluyó la adecuada rendición de cuentas, la participación de la ciudadanía, la creación de medidas y políticas de prevención, así como la distinción entre las faltas que puede cometer un servidor público y el órgano encargado de investigar y sancionar.

Adicionalmente, esa reforma constitucional facultó a la Cámara de Diputados para designar a los titulares de los órganos internos de control de esos organismos constitucionales autónomos que utilizan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Actualmente, en estos importantes organismos constitucionales autónomos se establecen diferentes periodicidades para el ejercicio del titular del OICE, diferentes atribuciones en algunos casos de la junta de gobierno para nombrar al titular, como es el caso del INEE o diferentes causales de remoción como el caso de las actas en la Ley de Cofece o del Instituto Nacional de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Hay algunos organismos de esos muy importantes que incluso a la fecha no cuentan con un titular de su órgano interno de control. Es por eso que hoy estamos presentando una iniciativa que tiene como objeto expedir la Ley de Designaciones en la Cámara de Diputados, para uniformar los requisitos que deberán cubrir los titulares de todos los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos que ejercen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, como es la duración de su encargo, el procedimiento de remoción, los requisitos para poder acceder a ese cargo, el contenido de la convocatoria, y al mismo tiempo, el procedimiento que se debe desarrollar en la Cámara de Diputados para que en todos los nombramientos se observen las mismas disposiciones y podamos ir minimizando la discrecionalidad con que en muchas ocasiones se llevan a cabo los nombramientos, las designaciones que corresponde hacer a esta Cámara. Tenemos que dar entonces un diseño coherente a las normas internas que tenemos en la Cámara de Diputados.

La Ley Orgánica del Congreso de la Unión por lo que corresponde a la Cámara de Diputados, ha sido parchada en innumerables ocasiones. Es necesario que dejemos de seguir poniendo adiciones un poco incoherentes a esa Ley Orgánica y que nos aboquemos al estudio integral de la misma. Sin embargo y en virtud de la importancia que adquiere el nombramiento de esos titulares de órganos internos de control, hemos incorporado en esta iniciativa también los otros puestos que deben de ser designados por esta Cámara, como es el caso del Instituto Nacional Electoral, y también del Coneval. Todo eso adquiere entonces una uniformidad, respetando, por supuesto, las normas constitucionales y de las leyes orgánicas de algunos de esos organismos que ya contemplan ciertos requisitos para nombramiento o duración en su encargo de estos titulares.

Tengo conocimiento y conciencia de que se han presentado iniciativas en este sentido y de que incluso hay ya un dictamen al respecto. Es por lo tanto que yo urjo a que podamos analizar, estudiar y, en su caso perfeccionar aquel otro dictamen que ya existe sobre el mismo asunto, para que podamos presentar de la mejor manera posible y perfeccionado, un procedimiento que unifique criterios que determine la forma adecuada de participación de los diputados para el cumplimiento de esta facultad, porque no olvidemos compañeros y compañeras, queremos un Sistema Nacional Anticorrupción, queremos un Sistema Nacional de Transparencia, tenemos que recordar que el buen juez por su casa empieza.

Démonos la oportunidad hoy, de cumplir con esto, que es además un mandato constitucional. Muchas gracias.

«Iniciativa de decreto, por el que se expide la Ley de Designaciones de la Cámara de Diputados; y se reforman y derogan diversas disposiciones de las Leyes Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Federal de Competencia Económica, del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y General de Responsabilidades Administrativas, a cargo de la diputada María Guadalupe Cecilia Romero Castillo, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, María Guadalupe Cecilia Romero Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 76, numeral 1, fracción II y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Designaciones de la Cámara de Diputados y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la

Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

En nuestro país, los Organismos Constitucionales Autónomos (en adelante OCA) han adquirido un papel fundamental para el desarrollo de la democracia y han contribuido a que nuestras instituciones realicen sus atribuciones de manera efectiva, y a que el ejercicio de los derechos tenga espacios más anchos.

Nuestro máximo tribunal¹, ha reconocido la importancia que tienen estos órganos en la construcción de nuestras instituciones, ya que al haberseles atribuido funciones específicas, pueden atender las demandas sociales y estatales con mayor especialización, control y transparencia; por lo que forman parte del Estado mexicano ubicándose incluso, a la par de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Esta forma de concebir a los OCA por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, implica la necesidad de mantenernos atentos para generar las mejores condiciones a fin de que desarrollen las funciones que la norma fundamental les otorga, pero además, a permanecer vigilantes de que las funciones que realicen se hagan con estricto apego a la normatividad, específicamente para los fines de la presente iniciativa, aquellas disposiciones referentes al combate a la corrupción.

La reforma constitucional por la cual se implementó el Sistema Nacional Anticorrupción, tuvo como uno de sus objetivos fortalecer las atribuciones de los Órganos Internos de Control (en adelante OIC) de los entes públicos federales, para prevenir, corregir, e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, todo esto con fundamento en el artículo 109 constitucional.

En reconocimiento a la importante función de los OIC's, se estableció en el artículo 74, fracción VIII, de nuestra norma fundamental, la facultad de la Cámara de Diputados para designar a sus titulares, tratándose de OCA que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Esta facultad que se atribuyó a la Cámara de Diputados no es nueva, toda vez que ésta ya estaba facultada para nombrar a los titulares de los OIC del Instituto Nacional Electoral (artículo 41 constitucional) y de los organismos autónomos previstos en el artículo 28 constitucional que son la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Dichos artículos constitucionales son coincidentes en que la designación deberá realizarse por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, dejando que el procedimiento a seguir y los requisitos que deban cubrir los candidatos a ocupar el cargo, sean previstos en las leyes secundarias que regulan el OCA de que se trate.

Como vemos, el constante proceso de reformas a nuestra norma fundamental por las que se les ha reconocido autonomía constitucional cada vez a más organismos ha generado una dispersión de disposiciones que para la misma finalidad debe seguir la Cámara de Diputados, que difieren en la elección de los titulares de los OIC de cada OCA.

De la revisión del marco jurídico que regula el nombramiento de los titulares de los OCA encontramos algunas discrepancias, que restarían certeza a los nombramientos que a partir de la reforma constitucional en materia anticorrupción debe realizar la Cámara de Diputados, generando vicios subjetivos en los nombramientos. A continuación se señalan algunos de ellos:

- Tratándose de la elección del contralor general del Instituto Nacional Electoral, el texto constitucional establece que durará en su cargo seis años con posibilidad de reelección por un solo periodo; los requisitos que deberá cubrir el candidato se encuentran previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el procedimiento a seguir se reenvía de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- Respecto a la Comisión Federal de Competencia Económica, el texto constitucional solo establece la votación requerida por la Cámara de Diputados para su designación, mientras que es la Ley Federal de Competencia Económica en donde se establecen los requisitos que deberán cubrir los candidatos, se señala la duración del cargo por cuatro años con posibilidad de reelección por un solo periodo, se establece el procedimiento de remoción del cargo, sin establecer nada res-

pecto al procedimiento que seguirá la Cámara para la elección.

- En el caso del Instituto Federal de Telecomunicaciones, al igual que en el caso anterior, el texto constitucional solo establece la votación requerida por la Cámara de Diputados para su designación, siendo la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión la que establece los requisitos que deberán cubrir los candidatos, se señala la duración del cargo por cuatro años con posibilidad de reelección por un solo periodo, se menciona el procedimiento de remoción del cargo, y se renvía al Reglamento de la Cámara de Diputados el procedimiento a seguir.
- Tratándose del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el texto constitucional no establece nada respecto al contralor, los requisitos de su elección se establecen en la Ley Federal de Transparencia, no se menciona la duración del encargo, y señala únicamente que el procedimiento se realizara conforme a lo previsto en el artículo 74 fracción VIII constitucional.
- En lo referente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el texto constitucional no establece nada sobre su contralor, la Ley Orgánica de la CNDH tampoco lo hace, siendo en su Reglamento Interior donde se indica que éste será nombrado por el Presidente de la CNDH.
- Por lo que respecta al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el texto constitucional no menciona nada respecto al contralor, siendo en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica donde se da la facultad a la Junta de Gobierno de nombrar al titular de la Contraloría, y como único requisito, que éste tenga solvencia moral.
- En el caso del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, el texto constitucional no establece nada sobre el contralor, siendo en la ley de este instituto donde se expresa que será nombrado por la Junta de Gobierno y los requisitos los desarrolla como criterios.

Aunado a lo anterior, debemos señalar que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados, son omisos en establecer el procedimiento que deberá seguirse para la elección de los contralores de los organismos constitucio-

nales autónomos, señalándose únicamente en la ley orgánica el contenido de la convocatoria que deberá expedirse para la elección de los consejeros y del contralor del Instituto Nacional Electoral.

Los datos señalados dejan a la luz la falta de criterios y procedimientos uniformes a los que deberá ajustarse la Cámara de Diputados al momento de realizar las designaciones que le ordena el texto constitucional, específicamente en aquellos organismos que aún no cuentan con un contralor interno, como es el caso del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o de aquellos organismos que están en vísperas de adquirir la autonomía constitucional, como lo es el caso del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social y de la Fiscalía General de República.

En tal tesitura, la iniciativa que aquí se presenta, tiene como objetivo fundamental expedir la Ley de designaciones de la Cámara de Diputados en la que se uniformen los requisitos que deberán cubrir los titulares de los OIC's de los OCA que ejercen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, la duración de su encargo, el procedimiento de remoción, así como el contenido de la convocatoria y el procedimiento a desarrollar por los órganos correspondientes de la Cámara de Diputados, de manera tal que en todos los nombramientos se observen las mismas disposiciones.

Se expide la Ley de Designaciones de la Cámara de Diputados, con el objetivo de incorporar en ley los requisitos y procedimientos a seguir, respetando las disposiciones constitucionales existentes a que los nombramientos de los contralores se realizarán conforme a lo previsto en la ley. Cabe señalar también que uno de los aspectos que infieren en la expedición de esta ley es dar coherencia al diseño de nuestras normas jurídicas, en este caso, evitar que la parte correspondiente a la Cámara de Diputados en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos siga siendo "parchada" adicionando disposiciones que descontextualizan los contenidos de dicha ley, que conforme a lo previsto en el artículo 70 de la norma fundamental, debe regular la estructura y funcionamiento internos del Congreso, no así, sus procedimientos para designar.

Dentro de la estructura de la ley, se señalan los cargos que deben ser nombrados por la Cámara de Diputados, toda vez que no debe dejarse de lado la facultad que también tiene esta Cámara de nombrar a los consejeros del Instituto Nacional Electoral y del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, cuyos procedimientos

de designación ya se encuentran previstos tanto en el texto constitucional como en la respectiva legislación secundaria. Por tanto se hace la referencia correspondiente en el cuerpo de la iniciativa a que se atenderá a lo previsto en las disposiciones correspondientes.

Se establece el procedimiento y los requisitos para nombrar a los titulares de los OIC de los OCA, el contenido de la convocatoria, requisitos de los candidatos, y la propuesta de que éstos sean presentados por instituciones de educación superior y por organizaciones de la sociedad civil.

Se propone que las comisiones encargadas de desarrollar el procedimiento correspondiente dentro de la Cámara de Diputados sean conjuntamente la Comisión de Transparencia y Anticorrupción y aquella que corresponda conforme a que atienda el organismo de que se trate, las cuales integrarán una lista de los mejor evaluados y la enviarán a la Junta de Coordinación Política para que ésta presente la propuesta de designación al pleno.

A efecto de homologar el tiempo en que durarán en el cargo los controlares, se propone que sean de cuatro años, pudiendo ser reelectos una sola vez, salvo en el caso que aplica actualmente para el contralor general del INE de seis años y que cuenta con el debido sustento constitucional.

Se establece que a los titulares de los OIC de los OCA sean sujetos de responsabilidad conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que sean debidamente sancionados por incurrir en alguna de las causales de responsabilidad en ella prevista.

El segundo transitorio del decreto que acompaña esta iniciativa, busca dar plena vigencia al segundo párrafo del octavo transitorio de la reforma constitucional en materia de anticorrupción para que los titulares de los OIC's que estén a la fecha cuenten con un nombramiento, pero que sus respectivos ordenamientos no prevean un plazo de término, deban participar en el proceso que se propone si desean ser ratificados en el cargo.

Por último, y derivado de la expedición de la ley de designaciones que aquí se propone, se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de

la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de eliminar las referencias que se hacen en estas leyes a los requisitos específicos en ellas señalados que deben cubrir los titulares de los OIC, para establecer la remisión correspondiente a que serán designados en los términos de la ley que se expide, y por último, para homologar los procedimientos de responsabilidad a que se sujetarán dichos funcionarios.

De lo que se trata pues, es de dotar de sistematicidad a nuestro ordenamiento jurídico, que se ha ido diluyendo con la constante modificación de nuestro texto constitucional, perdiendo coherencia y consistencia al introducir, además, reglas no congruentes, como lo ha señalado la maestra Leticia Bonifaz Alfonso al hablar de la sistematicidad del orden jurídico².

Es por todo lo anterior que se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se expide la Ley de Designaciones de la Cámara de Diputados y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

PRIMERO. Se expide la Ley de Designaciones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

Ley de Designaciones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1. Es objeto de esta ley establecer las bases y procedimientos que deberá llevar a cabo la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para designar a los servi-

dores públicos que le corresponde realizar en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Corresponde a la Cámara de Diputados la designación de los servidores públicos para los siguientes cargos:

I. Consejero presidente y consejeros del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

II. Consejeros del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

III. Titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 3. Son órganos competentes para aplicar esta ley la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política y las comisiones correspondientes, todos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Título II

De las designaciones de servidores públicos

Capítulo I.

Instituto Nacional Electoral

Artículo 4. El consejero presidente y los consejeros del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, durarán en su encargo nueve años y no podrán ser reelectos.

Capítulo II

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

Artículo 5. Los consejeros del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola vez.

Artículo 6. El presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será electo en los mismos términos del artículo anterior. Durará en su encargo cinco años y podrá ser reelecto por una sola vez.

Capítulo III

Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos

Artículo 7. Los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, durarán cuatro años en el cargo y podrán ser reelectos por una vez.

Tratándose del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, durará seis años en su encargo y podrá ser reelecto por una sola vez.

Título III

Requisitos para ocupar el cargo

Artículo 8. Tratándose del consejero presidente y de los Consejeros del Instituto Nacional Electoral; y del presidente y consejeros del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, deberán cumplir con los requisitos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el apartado C del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.

Artículo 9. Los titulares de los Órganos Internos de Control del Instituto Nacional Electoral; del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación; del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; del Instituto Federal de Telecomunicaciones; de la Comisión Federal de Competencia Económica; de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. No haber sido secretario de estado, procurador general de la República o de Justicia de las entidades federativas, senador, diputado federal, gobernador de algún estado o jefe de gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector o alto ejecutivo de algún partido político, ni haber sido postulado para car-

go de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

IV. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos o experiencia en áreas de administración pública y responsabilidades administrativas;

V. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

VI. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. No ocupar algún cargo del órgano superior de dirección del organismo autónomo respectivo, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;

VIII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

IX. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al organismo.

Título IV Del proceso de designación

Capítulo I. De la expedición de la convocatoria

Artículo 10. La convocatoria para la designación de los servidores públicos a que se refiere esta ley, será expedida por la Mesa Directiva y deberá contener, por lo menos:

a) El proceso de designación para el que se convoca, los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;

b) Las reglas y los plazos para consultar a la ciudadanía o a las instituciones de educación superior;

c) Las fechas y los plazos de cada una de las etapas del procedimiento de designación.

d) Tratándose de la designación de los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos, las comisiones que se encargarán de la integración de los expedientes, revisión de documentos, entrevistas, procesos de evaluación y formulación del dictamen que contenga los candidatos aptos para ser votados por la Cámara.

e) Tratándose de la designación de los consejeros presidente y electorales del Instituto Nacional Electoral, se señalará además:

I. Que la Comisión de Gobernación se encargará de la recepción de documentos e integración de los expedientes, su revisión, e integración de la lista que contenga los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos para que los grupos parlamentarios formulen sus propuestas con base en ella.

II. Presentadas las propuestas, que el Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 41, fracción V, apartado A inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será el encargado de entrevistar y evaluar a los ciudadanos propuestos por los grupos parlamentarios, así como de formular el dictamen respectivo que consagre los resultados, para los efectos conducentes.

f) Los criterios específicos con que se evaluará a los aspirantes.

Artículo 11. En el proceso de designación de los servidores públicos señalados en esta ley, se procurará la inclusión paritaria de hombres y mujeres.

Artículo 12. La convocatoria que se expida deberá ser ampliamente difundida en los medios de comunicación del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo II Del procedimiento de designación

Artículo 13. El procedimiento de designación de los servidores públicos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 2, se realizará conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

en las disposiciones legales aplicables, y en lo conducente por lo previsto en la presente ley.

Artículo 14. Las comisiones encargadas de desarrollar dicho procedimiento, serán la Comisión de Transparencia y Anticorrupción conjuntamente con aquella que corresponda a la materia en la que desarrolla su actividad el organismo constitucional autónomo de que se trate.

Artículo 15. Tratándose de la designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Las instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil que propongan algún aspirante o candidato, en los plazos fijados en la convocatoria respectiva, deberán acudir personalmente a entregar a las instalaciones de la Cámara de Diputados la siguiente documentación:

a) Currículum vitae con fotografía reciente, firmado por el candidato conforme al formato expedido para tal efecto.

b) Copia certificada del acta de nacimiento, de la credencial para votar con fotografía y de título profesional o cédula profesional.

c) Carta en la que manifieste no haber sido condenado por delito alguno, conforme al formato expedido para tal efecto.

d) La declaración de intereses conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

e) Carta suscrita por el rector, presidente o director de la institución de educación superior o por el presidente de la organización de la sociedad civil; cuando alguna de éstas presente la propuesta.

II. Dentro de los plazos fijados en la convocatoria, las comisiones de la Cámara de Diputados, integrarán los expedientes y revisarán la documentación de los aspirantes a candidato, a fin de verificar que se reúnen los requisitos exigidos.

Dentro de esta etapa, cuando el titular del órgano interno de control manifieste su interés por ocupar el cargo

por un periodo adicional, presentará ante las comisiones un informe por escrito en el que dé cuenta de su gestión.

III. Las comisiones correspondientes realizarán entrevistas a aquellos candidatos que hayan cumplido con los requisitos exigidos, a efecto de allegarse de los elementos necesarios para evaluar su experiencia en el tema, conforme a los plazos previstos en la convocatoria correspondiente.

La entrevista del titular que pretenda ser reelecto, se realizará en la primera sesión de entrevistas.

IV. Al término de las entrevistas, las comisiones correspondientes integrarán una terna de los candidatos que fueron mejor evaluados y la remitirá junto con el dictamen correspondiente a la Junta de Coordinación Política, o bien, la propuesta de reelección por un periodo adicional del titular del órgano de que se trate.

V. La Junta de Coordinación Política determinará la propuesta de candidato a ser titular de la Contraloría Interna del organismo constitucional autónomo de que se trate y la presentará a consideración del pleno de la Cámara de Diputados para su aprobación.

VI. De no cumplirse con la votación legal exigida, la propuesta será devuelta sin mayor trámite a la Junta de Coordinación Política a fin de que ésta presente, en breve plazo, una nueva propuesta.

Artículo 16. La Cámara podrá efectuar anticipadamente los procedimientos legales para realizar las designaciones correspondientes cuando así se requiera.

Título V **De la responsabilidad de los** **titulares de los órganos internos de control**

Artículo 17. Los titulares de los órganos internos de control de los organismos a que se refiere esta ley, serán sancionados conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 18. Los titulares de los órganos internos de control de los organismos a que se refiere esta ley, deberán rendir un informe anual de actividades a la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción.

Artículo 19. Los titulares de los órganos internos de control de los organismos a que se refiere esta ley tendrán el nivel jerárquico equivalente al funcionario administrativo de más alto nivel.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en un plazo de 30 días, deberá expedir las convocatorias correspondientes para designar a los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos que se encuentren pendientes de nombrar a la entrada en vigor del presente decreto, así como de aquellos titulares que se encuentren en funciones y no tengan plazo de nombramiento previsto expresamente en la ley. En este último caso, quienes se encuentren en funciones podrán ser reelectos.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones previstas en otras leyes que sean contrarias a los requisitos, duración del cargo y remoción del titular del órgano interno de control de los organismos constitucionales autónomos, establecidos en el presente decreto.

SEGUNDO. Se reforman: el inciso j) del numeral 2 del artículo 20, la fracción i) del numeral 1 del artículo 34 y se deroga el artículo 34 Bis, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 20.

1. ...

2. ...

a) a i) ...

j) Expedir la convocatoria aprobada por el pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política **para la designación de los servidores públicos que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; y

k) ...

Artículo 34. ...

1. ...

a) a h) ...

i) Proponer al pleno la **convocatoria para la designación de los funcionarios que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos establecidos en la ley de la materia, así como los procedimientos que de ella se deriven**, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios; y

j) ...

Artículo 34 Bis. **Se deroga.**

TERCERO. Se reforma el artículo 36 y se deroga el artículo 38 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 36. Para ser titular de la Contraloría Interna del Instituto **se deberán reunir los requisitos previstos en la ley de la materia.**

Artículo 38. **Se deroga.**

CUARTO. Se reforma el artículo 41 y se derogan los artículos 44 y 45, todos de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:

Artículo 41. El titular de la Contraloría deberá reunir los requisitos **previstos en la ley de la materia.**

Artículo 44. **Se deroga.**

Artículo 45. **Se deroga.**

QUINTO. Se reforma el artículo 91 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

Artículo 91. ...

I. A una Contraloría Interna, la que tendrá a su cargo recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías internas, y aplicar los procedimientos y sanciones

inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto, conforme a la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

...

El titular de la Contraloría Interna **será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados conforme al procedimiento previsto en la ley de la materia, deberá reunir los requisitos en ella previstos**, y rendirá cuenta de sus funciones al vicepresidente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de esta Ley, determine el presidente del instituto.

...

II. ...

SEXTO. Se reforman: la fracción XVI del artículo 38 y la fracción VII del artículo 44; y se deroga el artículo 62, todos de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

I. a XV. ...

XVI. Designar, a propuesta del presidente, a los titulares de las unidades administrativas previstas en el estatuto;

XVII. a XXII. ...

Artículo 44. ...

I. a VI. ...

VII. Proponer a la junta, para su designación, a los titulares de las unidades administrativas previstas en el estatuto;

VIII. a XV. ...

Artículo 62. **Se deroga.**

SÉPTIMO. Se reforman: el numeral 3 del artículo 487 y el numeral 1 del artículo 488; y se deroga el artículo 489, to-

dos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 487.

1. ...

2. ...

3. El titular de la Contraloría General será designado por la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, **en los términos previstos en la ley de la materia.**

4. a 6. ...

Artículo 488.

1. El contralor general deberá **reunir los requisitos previstos en la ley de la materia.**

Artículo 489. **Se deroga.**

OCTAVO. Se reforman los artículos 51 y 52 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 51. El instituto contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por la Cámara de Diputados en los términos previstos en el artículo 74, fracción VIII, de la Constitución **y en la ley de la materia**, quien ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 109 de la Constitución y las que le confieren los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 52. Para ser titular del Órgano Interno de Control se deberán **reunir los requisitos previstos en la ley de la materia.**

NOVENO. Se reforma el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 20. Para la selección de los integrantes de los órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los meca-

nismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos **de la ley en la materia.**

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Tesis: P./J. 12/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, Febrero de 2008, p. 1871.

2 <http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/publicaciones/file/memoria.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 septiembre de 2016.— Diputadas y diputados: **María Guadalupe Cecilia Romero Castillo**, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Brenda Velázquez Valdez, Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Cecilia Romero. Túrnese a las Comisiones Unidas de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Gobernación, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión.

Esta Presidencia saluda a los alumnos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Facultad de Contaduría y Administración, invitados por la diputada Luz Noemí Tiscareño Agoitia, que nos acompaña aquí en la Mesa Directiva.

De la misma forma, saludamos la presencia del presidente municipal electo del municipio de Navolato, licenciado Rigoberto Valenzuela, invitado por el diputado Evelio Plata. Bienvenidos.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Araceli Saucedo Reyes, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

La diputada Araceli Saucedo Reyes: Gracias, Presidente, recientemente nos hemos enterado gracias a la difusión de información por parte de organizaciones de la sociedad civil que el SAT llevó a cabo cancelaciones y condonaciones de créditos fiscales por montos grandes a contribuyente preferentes, sin que los ciudadanos tengamos la certeza de cuáles son los criterios o los principios que se toman en estas decisiones.

La decisión de cancelar adeudos fiscales o condonar el cobro a una persona física o moral, debería pasar por razones transparentes, específicas y previamente determinadas, y no simplemente a la incapacidad recaudatoria de la autoridad hacendaria. La presente iniciativa pretende transparentar esas decisiones que toma el SAT.

Compañeros diputados, en el contexto económico actual caracterizado por la fuerte caída de los precios del petróleo, los continuos recortes presupuestarios, la disminución del gasto social, el crecimiento del endeudamiento público, debemos asegurarnos que los impuestos y las deudas fiscales sean captadas de manera justa y que cuando el Estado decida dejar de recaudar nos rinda cuentas por qué lo hace.

Es fundamental saber que se están realizando todos los esfuerzos por cobrar deudas tributarias a aquellos contribuyentes que sí cuentan con la capacidad de pago y de esta forma evitar que se abuse de las figuras de cancelaciones y condonaciones de los créditos.

Para lograr lo anterior es necesario que la autoridad tributaria dé a conocer información respecto a los fundamentos y motivos que justificaron la cancelación o condonación de cada crédito fiscal, como: la quiebra o insuficiencia total del deudor, la muerte del contribuyente o la condonación fiscal para zonas afectadas por eventos catastróficos.

En este sentido, la difusión de la información es uno de los mecanismos para que la sociedad evalúe si el SAT está cumpliendo correctamente con la atribución de recaudar eficientemente y evitar la evasión fiscal.

La decisión de cancelar o condonar un crédito fiscal no involucra solamente al SAT y a la persona que se le condona o cancela el adeudo, sino involucra a toda la sociedad y a todo el pueblo mexicano en tanto que por disposición constitucional todos los mexicanos estamos obligados a contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

La transparencia fiscal va más allá de otorgar información sobre ingresos y los gastos, es la disposición continua de información de las decisiones sobre el dinero público. La apertura de la información contribuye al escrutinio de la actuación de las autoridades con la finalidad de favorecer la transparencia, la rendición de cuentas y la buena administración de los recursos públicos.

La Secretaría de Hacienda estima que en el 2016 el gasto fiscal alcanzará 36 mil millones de pesos. Eso significa que el erario dejará de percibir 36 mil millones en el 2016, lo que significa 0.77 por ciento del total de los ingresos programados.

En 2017 se prevé una reducción en términos reales de casi 2 por ciento de los ingresos. En términos del presupuesto proponen una reducción nominal de 12.3 por ciento en educación, en salud del 8 por ciento, en desarrollo social del 4 por ciento, lo que significa 50 mil millones de pesos menos respecto al presupuesto aprobado en el 2016.

El objetivo de esta iniciativa es reformar el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que el Sistema de Administración Tributaria publique los motivos por los que son cancelados o condonados los créditos fiscales.

Para el Partido de la Revolución Democrática la política fiscal tiene un enorme potencial de transformar las realidades de pobreza y desigualdad en que vivimos los mexicanos. Por ello resulta inhumano renunciar a la recaudación porque significa declinar a la capacidad institucional para solucionar los problemas públicos que está pasando nuestro país. Es cuanto, presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, a cargo de la diputada Araceli Saucedo Reyes, del Grupo Parlamentario del PRD

La que propone, diputada Araceli Saucedo Reyes, de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, al tenor del siguiente

Exposición de Motivos

El objetivo de esta iniciativa es reformar el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación a fin de que el Sistema de Administración Tributaria (SAT) publique los motivos por los cuales son cancelados o condonados los créditos fiscales.

De acuerdo al SAT, un crédito fiscal es el ingreso que tiene derecho a percibir el estado en sus funciones de derecho público que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios.

A su vez, la condonación es un gasto fiscal que comprende, en términos generales, los montos que deja de recaudar el estado, por lo que constituye una transferencia de recursos públicos en sentido negativo. Que también es un beneficio a favor del contribuyente, que implica un gasto público y que como tal debe reportarse¹.

Por tal motivo, la decisión de condonar un crédito fiscal no involucra únicamente al SAT y a la persona que se le condona el adeudo, sino a toda la sociedad, en tanto que por disposición constitucional, todos los mexicanos están obligados a contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

En ese sentido, la difusión de la información solicitada es uno de los mecanismos para que la sociedad evalúe si el SAT está cumpliendo correctamente con su atribución de recaudar eficientemente y evitar la evasión y elusión fiscal.

Consideraciones

1. Transparencia

Es indiscutible que en una democracia constitucional el secreto fiscal sólo puede estar justificado en la medida en la que se limite a proteger los datos personales de los contribuyentes que están en poder de las autoridades tributarias.

De una interpretación literal del artículo 69 del Código Fiscal, se desprende que el secreto fiscal comprende la obligación a cargo de las autoridades tributarias, de guardar re-

serva absoluta en relación con toda la información suministrada por los contribuyentes o captada por ellas en uso de sus facultades de comprobación.

De acuerdo con diversos resolutivos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el caso mexicano, el desarrollo legislativo y jurisprudencial del derecho de acceso a la información que ha tenido lugar en años recientes obliga a entender de forma más restrictiva el secreto fiscal, de tal manera que sólo incluya una parte de la información tributaria que está en posesión de las autoridades hacendarias. Para determinar qué información debe estar protegida en la actualidad por el secreto fiscal es necesario interpretar el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación a la luz de los dos derechos fundamentales que inciden en esta institución: el derecho a la intimidad de las personas y el derecho a la información.

El derecho a la intimidad o vida privada es un derecho fundamental de fuente constitucional e internacional que se refiere al derecho de las personas a mantener fuera del conocimiento de los demás ciertas manifestaciones o dimensiones de su existencia, y al derecho a que los demás no se inmiscuyan en ellas sin su expreso consentimiento.

Puede decirse que el derecho de protección de datos personales constituye una vertiente o especificación del derecho a la intimidad o vida privada que se traduce en el reconocimiento y establecimiento de prerrogativas, principios y procedimientos para el tratamiento por parte del Estado o de terceros, de la información concerniente a personas.

El derecho de protección de datos personales no es absoluto, en tanto admite excepciones por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En estricto sentido, el derecho a la información se refiere a la prerrogativa de toda persona para solicitar cualquier tipo de información en poder de entidades públicas. Esta dimensión del derecho a la información es una especificación del derecho a la información en amplio sentido y está recogida en la parte final del primer párrafo del artículo 60. constitucional. La doctrina especializada alude a este derecho fundamental con la denominación de derecho de acceso a la información pública.

Tras la reforma constitucional del 6 de diciembre de 1977, donde se introdujo en el artículo 60. que “el derecho a la información será garantizado por el estado,” el contenido

de éste se ha ido precisando en los ámbitos legislativo, constitucional y jurisprudencial.

El principio de máxima publicidad

La fracción I del artículo 60. constitucional establece que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal. Aunque la publicidad de la información es la regla general, la fracción I del artículo en comento también establece que excepcionalmente la información puede reservarse temporalmente cuando haya un interés público que justifique esa decisión.

Los alcances del principio de máxima publicidad en relación con el derecho de acceso a la información se relacionan con tres aspectos: (i) el derecho a la información debe estar sometido a un régimen limitado de excepciones; (ii) la denegación de información por parte de las autoridades siempre deberá tener una justificación robusta realizada mediante una “prueba de daño”; (iii) debe considerarse como un principio orientador de la actividad de las autoridades jurisdiccionales y administrativas cuando interpretan las disposiciones legales y constitucionales relacionadas con el derecho de acceso a la información pública.

Como se mencionó con anterioridad, los derechos fundamentales no son absolutos. En este sentido, el derecho a la información previsto en el artículo 60. constitucional no es la excepción, por lo que encuentra dos tipos de limitaciones: las derivadas del interés público (en un sentido muy amplio) y las que encuentran justificación en la intimidad o vida privada de las personas.

La protección a los datos personales de los contribuyentes que otorga el artículo 69 del Código Fiscal, una vez interpretado conforme a la Constitución, no es una protección absoluta. Cuando este derecho entra en conflicto con el derecho de acceso a la información debe realizarse en cada caso concreto lo que en el derecho comparado se denomina un “test de interés público” que no es otra cosa que un ejercicio de ponderación o balance entre los distintos intereses en juego. Lo que hay que poner en la balanza es el interés público que se promovería con la divulgación de los datos personales y el interés público en mantener la privacidad de esa información. Debe considerarse que se promueve el interés público cuando la apertura de la información contribuye al escrutinio de la actuación de las autoridades con la finalidad de favorecer la transparencia, la rendición de cuentas y la buena administración de los re-

cursos públicos. Por el contrario, no deben considerarse de interés público los casos en los que la información no tenga relevancia para evaluar la actuación del gobierno en algún tema o únicamente tienda a satisfacer la curiosidad de las personas sobre aquellos afectados con la divulgación de los datos.

Una interpretación conforme del precepto que se tome en serio el derecho fundamental de acceso a la información también obliga a redistribuir las cargas argumentativas en aquellos casos en los que se solicitan datos personales de relevancia pública a través de los mecanismos legales habilitados para acceder a la información en poder de las autoridades estatales.

2. Impacto en las finanzas

El concepto de gasto fiscal se ha definido como aquel tratamiento de carácter impositivo que se desvía de la estructura “normal” de los impuestos, que da lugar a un régimen de excepción y que implica una renuncia de recaudación tributaria. La definición de gastos fiscales incluye todas aquellas exenciones, reducciones y desgravaciones que se desvían de la estructura “normal” de cualquier gravamen, constituyendo un régimen impositivo favorable para cierto tipo de ingresos o sectores de la economía y que tienen objetivos extra fiscales o de política pública. La definición incorpora medidas como la aplicación de tasas y esquemas de deducción diferenciales, el otorgamiento de créditos fiscales, así como esquemas que permiten el diferimiento del pago de los impuestos o que otorgan alguna facilidad administrativa, entre otras.

Una implicación de lo anterior es que las medidas que afectan la estructura “normal” de un impuesto tienen un efecto sobre el gasto fiscal asociado a los tratamientos excepcionales que existen en ese impuesto.

De acuerdo al documento denominado Presupuesto de Gastos Fiscales 2015, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en 2015 se observó un monto total de 39 mil 735 millones de pesos por concepto de gastos fiscales asociados a los estímulos fiscales, que representa 0.22 por ciento del producto interno bruto (PIB).

Para 2016 el gasto fiscal estimado por estímulos fiscales se reduce ligeramente respecto a 2015, a un nivel de 0.19 por ciento del PIB, lo que significa 36 mil 910 millones de pesos.

Lo anterior representa que el erario dejará de percibir 36 mil 910 millones de pesos por concepto de estímulos fiscales durante 2016, lo que significará 0.77 por ciento del total de ingresos programados.

Dada la situación crítica en que se encuentran las finanzas públicas, por razones ampliamente documentadas, que se expresa claramente en los Pre-criterios Generales de Política Económica 2017, mismos que prevén una reducción en términos reales de 2.8 por ciento de los ingresos presupuestarios, lo que se reflejará en una reducción del gasto público y posterior incidencia en la actividad económica.

El ingreso público es toda cantidad de dinero percibida por el estado y demás entes públicos, cuyo objetivo general es financiar los gastos públicos. Es decir, a mayor ingreso público, mayor gasto público; y a mayor gasto público, mayor capacidad institucional para solucionar problemas públicos.

Uno de los mayores problemas públicos es la concentración social del ingreso y la riqueza. La desigualdad social ha escalado a niveles que pueden derivar en situaciones graves en términos de seguridad y violencia; pobreza y marginación y sobre todo cancelar la posibilidad de movilidad social.

Un buen sistema tributario se caracteriza por ser eficiente, sencillo, flexible, transparente y justo. El sistema impositivo, además de sus efectos recaudatorios, incide sobre el nivel de ingreso y gasto de los hogares. Por esta razón resulta relevante conocer su efecto sobre la distribución del ingreso y el bienestar.

La incidencia fiscal comprende el efecto de los impuestos y del gasto social. Es por ello que constituye una valiosa herramienta que permite conocer el grado de eficiencia y equidad del sistema impositivo y el efecto redistributivo de la política de gasto social. En este sentido, el gasto público es la principal herramienta que tiene el gobierno para la redistribución de la riqueza entre la población.

En este contexto, cobra gran relevancia transparentar los gastos fiscales asociados a cancelaciones o condonaciones.

3. Factibilidad técnica y viabilidad presupuestaria

Por todo lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad y porque la decisión de condonar un crédito fiscal no incluye únicamente al SAT y al contribuyente que se le

condona el adeudo, sino a toda la sociedad, consideramos que existe la factibilidad técnica para llevar a cabo esta reforma.

Asimismo, la propuesta no tendría ningún impacto presupuestal, debido a que el SAT ya cuenta con las herramientas tecnológicas para la difusión de la información que se deba publicar.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto de reforma por el que se adiciona un párrafo al artículo 69 del Código Fiscal de la Federación

Artículo Único. Se adiciona un párrafo al artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 69. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de internet el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de aquéllos que se ubiquen en alguno de los supuestos a los que se refiere el párrafo anterior. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con la publicación de sus datos, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga. La autoridad fiscal deberá resolver el procedimiento en un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al que se reciba la solicitud correspondiente y, en caso de aclararse dicha situación, el Servicio de Administración Tributaria procederá a eliminar la información publicada que corresponda.

Para el caso de los créditos fiscales cancelados o condonados el Servicio de Administración Tributaria dará a conocer los motivos por los cuales se otorgaron vinculados con los datos de identificación de los contribuyentes y que se publicará conforme al párrafo anterior.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Una cancelación se refiere al registro que hace la autoridad en sus controles internos, atendiendo a que el cobro del crédito no pudo realizarse, en virtud de que existe imposibilidad práctica de cobro o porque su cobro es incosteable, sin que este libere del cumplimiento de la obligación del contribuyente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2016.— Diputadas: **Araceli Saucedo Reyes**, J. Guadalupe Hernández Alcalá, Lluvia Flores Sonduk (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

Sonido en la curul de la diputada Julieta Fernández. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Julieta Fernández Márquez (desde la curul): Gracias, diputado. Para hacer una atenta invitación a todos los diputados. Vienen 10 países participantes a este

foro de la Explotación Sexual, Violación a los Derechos Humanos. Vienen asociaciones civiles de todo el país y es un foro para prevenir la trata de personas.

Participan la Comisión de Igualdad de Género, la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión Especial de Trata de Personas y va a ser a partir del próximo martes aquí en la Cámara de Diputados. Están todos invitados.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene el uso de la tribuna hasta por cinco minutos para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, el diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, a nombre propio y de diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado José Refugio Sandoval Rodríguez: Gracias, diputado presidente. En la sangre tenemos la vida. La sangre constituye alrededor del 7 por ciento del peso corporal. Transporta oxígeno, nutrientes y además defiende a nuestro cuerpo de cualquier tipo de enfermedades infecciosas.

Para cualquier país que busca preservar la vida y salvaguardar la salud de sus ciudadanos la donación de sangre, ya sea completa o de alguno de sus componentes, debe de ser un tema relevante.

Anualmente, a nivel internacional se extraen poco más de 100 millones de unidades de sangre, la mitad de estas unidades proceden de países de altos ingresos, con una tasa de donantes voluntarios de 37 donadores por cada mil habitantes, mientras que en los países de ingresos medios, como México, la tasa es de 11 donadores por cada mil habitantes.

México está muy por debajo de los 50 donadores por cada mil habitantes que la Organización Mundial de la Salud considera son necesarios.

Además, de acuerdo con el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, de todas las donaciones que actualmente se realizan únicamente el 4 por ciento se obtiene por dona-

dores voluntarios. Lo que nos coloca muy lejos de lograr uno de los objetivos de la Organización Mundial de la Salud para el 2020, que señala que todos los países deben obtener su suministro total de sangre proveniente de donantes voluntarios no remunerados.

Con estos datos es evidente que se requiere generar las condiciones necesarias para que aumente el número de donantes voluntarios de sangre en nuestro país. La mayoría de las personas que cumplen con los requisitos para donar sangre son parte de la población económicamente activa. Es decir, que se encuentran trabajando. Por tal motivo, es imperativo encontrar la manera de fomentar la donación, sin afectar las percepciones salariales de los trabajadores.

Es por ello que en este acto presento una iniciativa que adiciona la fracción XXIX al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, y lo que propongo es lo siguiente:

1. Que los patrones tengan como una de sus obligaciones otorgar a los trabajadores permiso, con goce de sueldo, por un máximo de 24 horas para acudir a donar sangre o cualquiera de sus componentes de manera voluntaria;
2. A efecto de que se les garanticen sus percepciones laborales al trabajador, este deberá presentar el comprobante expedido por una institución del sector salud o el Banco de Sangre.

Esta iniciativa que hoy presentamos sumará voluntades con el Congreso del estado de Coahuila, quienes en el mes de junio de este año remitieron una iniciativa en el mismo contexto a esta Cámara.

Quiero aprovechar este momento para reconocer a la asociación civil Donadores Laguna y a Javier Quintero, por ser grandes impulsores de este tema.

Quiero dejar claro que la iniciativa que se plantea no representaría una pérdida significativa para el patrón, pues el periodo entre una donación de sangre y otra debe ser de un mínimo de tres meses. Además cada institución, ya sea privada o pública, deberá tener una reglamentación muy clara y transparente de cómo y cuándo un trabajador podrá usar este derecho. En suma, todos somos conscientes de que la donación de sangre es un acto altruista que nos beneficia a todos.

Para mi partido, fomentar la vida, salvaguardar la salud se ha vuelto un estandarte de constante lucha, por eso les pi-

do a todos que sigamos uniendo esfuerzos para que iniciativas como esta sean una realidad, ya que la sangre es uno de los regalos más valiosos que podemos ofrecer a otras personas. Muchas gracias por su atención. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por el diputado José Refugio Sandoval Rodríguez e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputado José Refugio Sandoval Rodríguez y diputados federales del Partido Verde Ecologista de México, en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Planteamiento

La sangre es un líquido ligeramente alcalino, viscoso, de color rojo brillante a oscuro, compuesto de glóbulos rojos, glóbulos blancos y plaquetas suspendidas en un componente líquido denominado plasma. Este fluido vital permite transportar oxígeno desde los pulmones a todos los tejidos gracias a que contienen hemoglobina; se encarga de fijar las moléculas de oxígeno; también defienden al cuerpo de las enfermedades infecciosas; forman anticuerpos y combaten las infecciones; las plaquetas ayudan a controlar el sangrado adhiriéndose a las superficies dañadas de los vasos sanguíneos y permiten que los factores de la coagulación se acumulen, en tanto que el plasma es el fluido que transporta todas estas células, además de otras sustancias como las proteínas, las hormonas y los factores de coagulación. La sangre constituye alrededor del 7% del peso corporal, es decir que aproximadamente el volumen total de sangre en un adulto es de 5 litros.

La donación de sangre, ya sea completa o de alguno de sus componentes, es un tema de sanitario relevante para un país que busca preservar la vida y salvaguardar la salud de sus ciudadanos, pues ésta se utiliza en pacientes sometidos a grandes cirugías; traumatismos; sangrados gastrointesti-

nales; en el parto; en el tratamiento de la leucemia; en trasplantes; en quimioterapia o en el tratamiento contra el cáncer; siendo éstos sólo algunos de los múltiples ejemplos de potenciales receptores de sangre que podrían mejorar su calidad de vida gracias a la donación de sangre.

Existe una necesidad constante de donadores, ya que la sangre solamente puede ser almacenada por un período de tiempo limitado y después debe ser descartada, por mencionar uno de sus componentes, los glóbulos rojos, tienen una caducidad de 42 días.¹ Por ello, para garantizar la disponibilidad de sangre en cualquier momento, inclusive en el caso de una epidemia o desastre natural, es necesaria la donación constante por parte de personas sanas que reúnan los requisitos para ello.

En nuestro país la cantidad de donantes voluntarios de sangre es baja. De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, en el 2013 en México de un total de 1,364,395 unidades colectadas, que provenían de 1,065 donantes autólogos, aproximadamente el 3% fue de donantes voluntarios, altruistas o no remunerados, en tanto que el 97% proceden de donantes de reposición. La demanda de sangre supera por mucho la oferta voluntaria y es por esto que se tiene que realizar la reposición por parte de un familiar o amigo del paciente que la necesita.

A nivel internacional anualmente se extraen poco más de 100 millones de unidades de sangre al año, pero la mitad de éstas se extraen en los países de altos ingresos. En el caso de países de bajos ingresos resulta necesaria una mayor cantidad de donantes, ya que los principales receptores son los niños menores de 5 años con padecimientos como la anemia grave. En países con altos ingresos la tasa de donantes voluntarios es de 36.8 por cada mil habitantes. Mientras que en los países de ingresos medios, entre los que se encuentra México, la tasa de donantes es de 11.7 por cada mil habitantes; y en los de bajos ingresos es de 3.9 por cada mil habitantes.²

Uno de los objetivos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) es lograr que en 2020 todos los países obtengan su suministro de sangre de donantes voluntarios no remunerados. En la actualidad, sólo hay 62 países en el mundo donde el suministro nacional de sangre procede casi en su totalidad de donaciones voluntarias no remuneradas, mientras que otras 40 naciones siguen dependiendo de donaciones procedentes de familiares o incluso de donantes remunerados.³

En el caso particular de nuestro país, de acuerdo con el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, de todas las donaciones que actualmente se realizan el 96% se obtiene por reposición y únicamente el 4% se obtiene por donaciones voluntarias.⁴

Cabe resaltar que México cuenta con la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, la cual señala en el apartado de disposiciones generales que “Toda donación de sangre o componentes sanguíneos deberá ser voluntaria, libre de coacción y no remunerada. No deberá otorgarse al donante pago alguno, ya sea en dinero en efectivo o en formas equivalentes”.

En este sentido, es evidente que se requiere generar las condiciones necesarias para que aumente el número de donantes voluntarios de sangre, para ello se propone que los patrones tengan como obligación otorgar a los trabajadores permiso con goce de sueldo por un máximo de 24 horas para acudir a donar sangre o cualquiera de sus componentes de manera voluntaria. Debiendo el trabajador presentar el comprobante correspondiente, expedido por una institución del Sector Salud o por el banco de sangre.

Argumentación

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) define un donador altruista como: “una persona que proporciona su sangre o componentes sanguíneos, para uso terapéutico de quien lo requiera, sin la intención de beneficiar a alguien en particular; sin esperar retribución a cambio y sin una solicitud específica por parte del personal de salud, familiares o amigos del paciente”.⁵

En este orden de ideas, es importante recalcar que además de la sangre en su totalidad, los productos sanguíneos pueden utilizarse para donaciones, así como para investigación científica diseñada para mejorar la salud de las personas. Por ejemplo, la mayoría del plasma utilizado para investigación en México es importado de otros países, debido a la falta de donadores voluntarios, por ello es importante crear conciencia entre la población respecto de los beneficios sociales que implica la donación voluntaria.

El acto de donar sangre no es complicado, únicamente es necesario cumplir con los requisitos mínimos y tener tiempo disponible para hacerlo. Entre los requerimientos se encuentran varias restricciones relacionadas al historial médico del paciente y a su estado físico, pero sin duda uno de

los requisitos más importantes es la edad del donante ya que debe tener entre 18 y 65 años para ser aceptado⁶ Es importante hacer notar que la mayoría de personas que se encuentran dentro de este rango de edad son parte de la población económicamente activa, cuya edad promedio es de 39 años.⁷ Por este motivo, es imperativo encontrar la manera de fomentar la donación sin afectar las percepciones salariales de los trabajadores.

Bajo la lógica anterior, es necesario otorgar facilidades laborales para que las personas que acudan a donar su sangre o algún componente de ésta tengan la seguridad de que su salario no se verá afectado. Además, atendiendo a que la donación de sangre es un acto altruista que nos beneficia a todos, no podemos permitir que el donante sea penalizado por acudir a donar. Una manera de incentivar este noble gesto es otorgar un permiso laboral para los trabajadores que acudan a realizar este acto, garantizando que se respeten sus percepciones salariales.

Actualmente la infraestructura física y operativa para la donación de sangre resulta insuficiente para los fines de semana, que es cuando la mayoría de los trabajadores pueden acudir a donar. Además, se debe señalar que la demanda de sangre es constante y se requiere todos los días, pues, como ya se indicó, ésta tiene un tiempo de utilidad y después debe ser descartada. Por ello, es necesario generar un cambio en la cultura de la donación de sangre, transitando de un sistema de donación por reposición a un sistema de donadores voluntarios, de manera que la sangre necesaria siempre esté disponible para todos. Este objetivo se puede lograr mediante un sistema estructurado de donación voluntaria, con los incentivos adecuados para que funcione correctamente.

Como se ha mencionado, la donación voluntaria de sangre tiene el potencial de salvar miles de vidas anualmente y de contribuir con el avance de la medicina, siendo éstas las principales razones para promover la donación de sangre voluntaria y salvaguardar el derecho a la salud de las y los mexicanos estipulado en el artículo 4º de nuestra Carta Magna.

Por otra parte, es bien sabido que después de donar sangre una persona no se encuentra al 100 por ciento de su capacidad física y por esta razón no puede realizar sus actividades laborales de manera óptima, máxime si se trata de un trabajo cuya exigencia es física. La recomendación de la Cruz Roja es no realizar actividad física durante las 5 horas siguientes a la donación y debido a los mareos que cau-

sa la pérdida de sangre, es recomendable tomar medidas precautorias.⁸ Aunado a esto debemos contar el tiempo que toma trasladarse hasta una institución de salud y el tiempo requerido para llevar a cabo la donación de sangre. Por esta razón, se propone otorgar a los trabajadores permiso con goce de sueldo por un máximo de 24 horas para acudir a donar sangre o cualquiera de sus componentes de manera voluntaria.

Debemos ser conscientes de que es necesario aumentar la oferta de sangre y mantener una donación constante en aras de que los bancos de sangre se encuentren en niveles óptimos para salvaguardar la salud de los ciudadanos. Para lograr esto se debe fomentar e incentivar la donación de sangre como ya se hace en otros países, particularmente en Argentina, donde existe la *Ley Nacional No. 22990 de Sangre*, la cual establece en su artículo 47 que “todo donante tendrá justificación de inasistencia por el plazo de 24 horas incluido el día de la donación”.

México se encuentra muy lejos de cumplir con el compromiso generado en la declaración de Melbourne, publicada el 20 de mayo de 2014, donde la OMS establece como objetivo que para 2020 todos los países obtengan suministros de sangre voluntarios, no remunerados.⁹ Es por esto que se deben otorgar facilidades a los trabajadores para poder donar voluntariamente. Según la Norma Oficial Mexicana la donación de sangre voluntaria se debe hacer con los siguientes intervalos:

Procedimientos de extracción: Intervalo mínimo entre extracciones

A) Entre dos extracciones de sangre total: Ocho semanas

B) Entre una extracción de sangre total y una eritroaféresis de bolsa única (con o sin plasmaféresis o plaquetaféresis): Ocho semanas

C) Entre una donación de sangre total y una eritroaféresis de bolsa doble (con o sin plasmaféresis o plaquetaféresis): Tres meses

D) Entre una donación de sangre total y una plaquetaféresis o plasmaféresis sin extracción de eritrocitos: Cuatro semanas

Si analizamos el permiso que se propone otorgar, éste no representaría una pérdida significativa para el patrón, espe-

cialmente si se compara con los enormes beneficios que puede acarrear para nuestro sistema de salud.

Los beneficios de la donación voluntaria son muchos y la necesidad de aumentar el número de donantes de sangre y sus componentes es insoslayable. Para alcanzar esta meta, en concordancia con el compromiso nacional e internacional adquirido por México, es necesario crear las condiciones óptimas para que los trabajadores mexicanos cuenten con un incentivo para realizar este acto de generosidad y solidaridad con la sociedad en su conjunto.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se adiciona la fracción XXIX al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I. a XXVIII. (...)

XXIX. Otorgar a los trabajadores permiso con goce de sueldo por un máximo de 24 horas para acudir a donar sangre o cualquiera de sus componentes de manera voluntaria. Debiendo el trabajador presentar el comprobante expedido por una institución del Sector Salud o el banco de sangre.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 <http://www.redcrossblood.org/espanol/donating-blood/donation-faqs>

2 <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs279/es/>

3 <http://www.who.int/campaigns/world-blood-donor-day/2016/event/es/>

4 <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2016/06/14/conmemoran-el-dia-mundial-del-donante-de-sangre>

5 <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/donacion-sangre>

6 <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/donacion-sangre>

7 <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=25433&t=1>

8 <http://www.redcrossblood.org/espanol/donating-blood/donation-faqs>

9 <http://www.who.int/worldblooddonorday/WBDD2011letterSP.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 27 días del mes de septiembre de 2016.— Diputados: **José Refugio Sandoval Rodríguez**, Jesús Sesma Suárez (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Sandoval. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra por cinco minutos la diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 34 Bis y 34 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez: Sí. Con su permiso, presidente. Compañeras y compañeros diputados, a todos los que nos ven en el Canal del Congreso, que a lo mejor son más de los que estamos aquí. Con su permiso, presidente.

El sector del autotransporte de pasajeros es esencial para la viabilidad económica y laboral en México, pues constituye el modo de transporte más importante del país, que incide directamente en la macro y micro economía, afectando de manera directa y relevante los indicadores económicos en los rubros de inversión de capitales, crecimiento y empleo, entre otros.

Por su parte, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que, la seguridad pública es una función a cargo de la federación, los estados y los municipios, entre otros.

En ese tenor el Estado ha fallado, ya que el índice de delincuencia de la que es objeto el autotransporte federal de pasajeros ha aumentado en los últimos 5 meses en comparación con los mismos meses del año próximo anterior.

De acuerdo al secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la clasificación de robo con violencia, al interior de autobuses en carreteras ha aumentado más del 100 por ciento, situación que resulta por demás alarmante.

Los estados en donde se presenta el mayor número de hechos en este asunto a la fecha, desde 2013, son los estados de Veracruz, Michoacán, Hidalgo, Tamaulipas, Chiapas y Oaxaca, mismos que se encuentran en los primeros lugares de estos hechos delictivos por encima de la media nacional.

Cabe destacar que en dichas cifras no se encuentra desagregado el delito de abuso sexual cometido dentro de las unidades, y/o secuestro de pasajeros que muchas veces no se denuncian.

Por lo tanto, la iniciativa que hoy presento al pleno de esta Cámara tiene como principal objetivo disuadir y mitigar la incidencia delictiva en el transporte de pasajeros a través del uso de la tecnología, instalando cámaras de vigilancia, las cuales nos darían la oportunidad de contar con grabaciones digitales audiovisuales en cada unidad de autotransporte federal de pasajeros, con el objeto de facilitar la identificación de actos y hechos de las personas que cometen delitos al interior de estos vehículos, haciendo de estos mecanismos el principal aliado de los usuarios y conductores.

Además que con ello se pretende incentivar la economía y la competitividad del país, contribuyendo así a reducir e inhibir los delitos en el autotransporte federal de pasajeros con sistemas de video vigilancia que nos darían la información en el tiempo real y oportuno para la actuación inmediata de las autoridades policiales entre otros muchos beneficios. Es cuanto, presidente. Gracias, compañeros.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 34 Bis y 34 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo de la diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez, del Grupo Parlamentario de Morena

Blanca Margarita Cuata Domínguez, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Uni-

dos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 34 Bis y 34 Ter, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El sector del autotransporte de pasajeros es esencial para la viabilidad económica y laboral en México, pues constituye el modo de transporte más importante del país y tiene una importancia que incide directamente en la macro y micro economía, afectando de manera por demás relevante los indicadores económicos en los rubros de inversión de capitales, crecimiento y empleo.

José Luis Becerra, Periodista especializado en temáticas de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, editor de CIO México, en su artículo denominado “Tendencias y retos de la industria del autotransporte de pasajeros en México”,¹ señala que la industria del autotransporte de pasajeros en 2013 tenía 5 grandes rubros que cubrir y dentro de estos se encuentra la seguridad dentro de las unidades o de las propias terminales, destacando, que entre 2003 y 2012, autobuses foráneos han perdido alrededor de 113 millones de pasajeros, muchos de los cuales terminaron utilizando sus coches o el transporte aéreo entre las ciudades, pues los pasajeros dejaron de viajar por temor a la violencia.

De igual manera señaló que en vacaciones, 49.5% de los vacacionistas mexicanos prefiere viajar en autobús. Los porcentajes referentes a los medios de transporte que ocupan los vacacionistas según un análisis realizado en marzo de 2012 son: 49.5% viaja en camión, 34.8% en automóvil, y 7.1% en avión. 39% manifestó que empleó otro medio y 4,7% no respondió. Son más las mujeres que se mueven para vacacionar en autobús (54 de cada 100), y hay 39 hombres que se desplazan en auto por cada 30 mujeres.

Por su parte el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos entre otras cosas señala que: la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, sin embargo, en materia de seguridad de autotransporte federal de pasajeros, entendiendo este como el descrito en el artículo 33

de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, cito:

Artículo 33.- Los servicios de autotransporte federal, serán los siguientes:

I. De pasajeros;

II. De turismo; y

III. De carga.

Mismos que se describen en el artículo 18 de su Reglamento.

Artículo 18.- Atendiendo a la forma de operación y al tipo de vehículos cuyas características y especificaciones técnicas se determinarán en la norma correspondiente, el autotransporte federal de pasajeros se clasifica en los siguientes servicios:

I. De lujo;

II. Ejecutivo;

III. De primera;

IV. Económico;

V. Mixto, y

VI. Transportación terrestre de pasajeros de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos.

El estado ha fallado, ya que el índice de delincuencia de la que son objeto los autobuses (el autotransporte federal de pasajeros) ha aumentado en los últimos 5 meses, en comparación con los mismos meses del año próximo anterior, ello en razón de un análisis a los datos proporcionados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el rubro de robo con violencia en carreteras a autobuses proporciona los siguientes datos:

Año	Robo con violencia	Robo sin Violencia	Total
2013	390	63	453
2014	262	24	286
2015	158	33	191
2016	78	6	84

Nota: Los resultados del año 2016, son de enero a mayo y son tomados partir del análisis de los datos abiertos proporcionados en la página: <http://www.secretariadodejeecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-datos-abiertos.php>

A mayor abundamiento, vemos que en relación al año inmediato anterior al mes de mayo se tenían contabilizados 36 robos con violencia en carreteras a autobuses y en el mismo periodo del presente año se tienen contabilizados 78 robos con violencia a autobuses, lo que quiere decir, que dicho delito ha aumentado por arriba del 100% respecto del comparativo con el año anterior, situación que resulta por demás alarmante ya que los estados en donde se presenta la mayor incidencia en dicho rubro desde 2013 a la fecha son los estados de Veracruz, Michoacán, Hidalgo, Tamaulipas, Chipas y Oaxaca, estados que se encuentran en la incidencia delictiva respecto de este delito por arriba de la media nacional.

Cabe destacar que de los delitos cometidos como el de robo con violencia a autobuses se encuentra desagregado del abuso sexual cometido durante la ejecución del robo, por lo que no existe una cifra de cuantos abusos sexuales se cometieron en autobuses de pasajeros, ya que muchas veces se denuncia el delito de robo, pero no el abuso sexual, para dar un ejemplo mencionaré que de los meses de enero a mayo del año en curso se han cometido 6,794² delitos sexuales, ¿Cuántos se habrán cometido en autobuses de pasajeros? y ¿Cuántos de estos abusos sexuales no se habrán denunciado?, dichas cifras al no encontrarse desagregadas, no las sabremos.

Existen al día de hoy 38 normas mexicanas, 3 modificaciones y 3 aclaraciones, así como 30 acuerdos relacionados con el autotransporte terrestre y ninguno de ellos se refiere, a seguridad electrónica dentro de las unidades, entendiéndola esta como el uso de cámaras de video, uso de botones de pánico y rastreo GPS al interior de las unidades, cito las normas para mejor comprensión:

Título de la Norma	DOF y su modificación
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-006-SCT2/2011. ASPECTOS BÁSICOS PARA LA REVISIÓN OCULAR DIARIA DE LA UNIDAD DESTINADA AL AUTOTRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	2011-08-22
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-SCT2/2010. MARCADO DE ENVASES Y EMBALAJES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS	2010-09-06
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-SCT2/2009. ESPECIFICACIONES ESPECIALES Y DE COMPATIBILIDAD PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA CLASE 1 EXPLOSIVOS	2010-02-12
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-SCT2/2009. DISPOSICIONES DE COMPATIBILIDAD Y SEGREGACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	2009-09-01
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-011-SCT2/2012. CONDICIONES PARA EL TRANSPORTE DE LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS ENVASADAS Y/O EMBALADAS EN CANTIDADES LIMITADAS	2012-07-05
ACLARACIÓN A LOS NUMERALES 6.1.2.2.1 Y 6.1.2.2.2 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-SCT-2-2008. SOBRE EL PESO Y DIMENSIONES MÁXIMAS CON LOS QUE PUEDEN CIRCULAR LOS VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN DE JURISDICCIÓN FEDERAL, PUBLICADA EL 1 DE ABRIL DE 2008	2008-11-07
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-019-SCT2/2004. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA LIMPIEZA Y CONTROL DE REMANENTES DE SUBSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS EN LAS UNIDADES QUE TRANSPORTAN MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	2004-02-03
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-020-SCT2/1995. REQUERIMIENTOS GENERALES PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE AUTOTANQUES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS. ESPECIFICACIONES SCT 306, SCT 307 Y SCT 312	1997-11-17 2001-02-26
MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-020-SCT2/1995. REQUERIMIENTOS GENERALES PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE AUTOTANQUES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS. ESPECIFICACIONES SCT 306, SCT 307 Y SCT 312	2001-02-26
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-023-SCT2/2011. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER LA PLACA TÉCNICA QUE DEBEN PORTAR LOS AUTOTANQUES, CISTERNAS PORTÁTILES Y RECIPIENTES METÁLICOS INTERMEDIOS A GRANEL (RIG) QUE TRANSPORTAN SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	2011-09-14
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-024-SCT2/2010. ESPECIFICACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO LOS MÉTODOS DE ENSAYO (PRUEBA) DE LOS ENVASES Y EMBALAJES DE LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	2010-11-23
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-027-SCT2/2009. ESPECIFICACIONES ESPECIALES Y ADICIONALES PARA LOS ENVASES, EMBALAJES, RECIPIENTES INTERMEDIOS A GRANEL, CISTERNAS PORTÁTILES Y TRANSPORTE DE LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA DIVISIÓN 5.2 PEROXIDOS ORGÁNICOS	2010-02-17
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-SCT2/2010. DISPOSICIONES ESPECIALES Y GENERALES PARA EL TRANSPORTE DE LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA CLASE 3 LÍQUIDOS INFLAMABLES	2010-05-10
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-029-SCT2/2011. ESPECIFICACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG) DESTINADOS AL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	2012-01-17
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-030-SCT2/2009. ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS RELATIVAS AL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE CISTERNAS PORTÁTILES DE GASES LICUADOS REFRIGERADOS	2010-02-25
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-032-SCT2/2009. ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS RELATIVAS AL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE CISTERNAS PORTÁTILES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LAS CLASES 1, 3 A 2	2010-02-16
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-SCT2-2011. SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL DE CARRETERAS Y VIALIDADES URBANAS	2011-11-16
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-035-SCT-2-2010. REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA	2010-09-30
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-040-SCT-2-2012. PARA EL TRANSPORTE DE OBJETOS INDIVISIBLES DE GRAN PESO Y/O VOLUMEN, PESO Y DIMENSIONES DE LAS COMBINACIONES VEHICULARES Y DE LAS GRÚAS INDUSTRIALES Y SU TRÁNSITO POR CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL	2013-03-20
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-043-SCT/2003. DOCUMENTO DE EMBARQUE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	2004-01-27

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SCT2/2010. ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS RELATIVAS AL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INSPECCION Y PRUEBAS DE CISTERNAS PORTÁTILES DE GASES LICUADOS NO REFRIGERADOS	2010-05-26
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-051-SCT2/2011. ESPECIFICACIONES PARA LA CLASIFICACION DE LAS SUSTANCIAS INFECCIOSAS Y ESPECIFICACIONES ESPECIALES Y ADICIONALES PARA LA CONSTRUCCION Y ENSAYO (PRUEBA) DE LOS ENVASES Y/O EMBALAJES QUE TRANSPORTEN SUSTANCIAS INFECCIOSAS DE LA DIVISION 6.2, CATEGORIA A	2011-12-08
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-SEMARNAT-2005. QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS, EL PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACION, CLASIFICACION Y LOS LISTADOS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS	2006-06-23
ACLARACION A LA NOM-053-SCT-2-2010. TRANSPORTE TERRESTRE- CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD DE LOS EQUIPOS DE LAS GRÚAS PARA ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO, PARA CANCELAR Y DEJAR SIN EFECTOS LA NOM-053-SCT-2-2010. TRANSPORTE TERRESTRE- CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD DE LOS EQUIPOS DE LAS GRÚAS PARA ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO. PUBLICADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2010	2011-04-01
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-053-SCT-2-2010. TRANSPORTE TERRESTRE- CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD DE LOS EQUIPOS DE LAS GRÚAS PARA ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO	2011-04-01
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-057-SCT2/2003. REQUERIMIENTOS GENERALES PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE AUTOTANQUES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE GASES COMPRIMIDOS. ESPECIFICACION SCT 331	2004-01-26
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-060-SCT3-2011. QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA CONFORMAR UN SISTEMA DE IDENTIFICACION DE DEFECTOS Y FALLAS OCURRIDAS A LAS AERONAVES	2011-12-08
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-067-SCT-2/SECOFI-1999. TRANSPORTE TERRESTRE-SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE ECONOMICO Y MIXTO- MIDIBUS-CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD	1999-11-01
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-086-SCT2-2004. SEÑALAMIENTO Y DISPOSITIVOS PARA PROTECCION EN ZONAS DE OBRAS VIALES	2008-04-11
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-087-ECOL-SSAI-2002. PROTECCION AMBIENTAL - SALUD AMBIENTAL - RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO- INFECCIOSOS - CLASIFICACION Y ESPECIFICACIONES DE MANEJO	2003-02-17
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-SCT/2008. INFORMACION DE EMERGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	2008-08-14
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SCT/2008. SISTEMAS DE IDENTIFICACION DE UNIDADES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	2008-08-18
ACLARACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SCT/2008. CARACTERÍSTICAS DE LAS ETIQUETAS DE ENVASES Y EMBALAJES	2009-02-26

DESTINADAS AL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS. PUBLICADA EL 15 DE AGOSTO DE 2008. Y A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SCT/2008. SISTEMAS DE IDENTIFICACION DE UNIDADES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS. PUBLICADA EL 18 DE AGOSTO DE 2008	
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SCT/2008. CARACTERÍSTICAS DE LAS ETIQUETAS DE ENVASES Y EMBALAJES, DESTINADAS AL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	2008-08-15
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SCT/2011. LISTADO DE LAS SUSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MÁS USUALMENTE TRANSPORTADOS	2012-01-27
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-1-SCT/2009. LISTADO DE LAS SUSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MÁS USUALMENTE TRANSPORTADOS, INSTRUCCIONES Y USO DE ENVASES Y EMBALAJES, RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANULES (RIG S), GRANDES ENVASES Y EMBALAJES, CISTERNAS PORTÁTILES, CONTENEDORES DE GAS DE ELEMENTOS MÚLTIPLES Y CONTENEDORES PARA GRANULES PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	2010-03-04
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SSP-2008. PARA LA DETERMINACION, ASIGNACION E INSTALACION DEL NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR	2010-01-13
MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SCT-2-2000. PLACAS METÁLICAS, CALCOMANIAS DE IDENTIFICACION Y TARJETAS DE CIRCULACION EMPLEADAS EN AUTOMOVILES, AUTOBUSES, CAMIONES, MIDIBUSES, MOTOCICLETAS Y REMOLQUES MATRICULADOS EN LA REPUBLICA MEXICANA. LICENCIA FEDERAL DE CONDUCTOR Y CALCOMANIA DE VERIFICACION FISICO-MECÁNICA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA	2003-03-03
MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SCT-2-2000. PLACAS METÁLICAS, CALCOMANIAS DE IDENTIFICACION Y TARJETAS DE CIRCULACION EMPLEADAS EN AUTOMOVILES, AUTOBUSES, CAMIONES, MIDIBUSES, MOTOCICLETAS Y REMOLQUES MATRICULADOS EN LA REPUBLICA MEXICANA. LICENCIA FEDERAL DE CONDUCTOR Y CALCOMANIA DE VERIFICACION FISICO-MECÁNICA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA. PUBLICADA EL 26 DE ENERO DE 2001	2002-07-01
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SCT-2-2000. PLACAS METÁLICAS, CALCOMANIAS DE IDENTIFICACION Y TARJETAS DE CIRCULACION EMPLEADAS EN AUTOMOVILES, AUTOBUSES, CAMIONES, MIDIBUSES, MOTOCICLETAS Y REMOLQUES MATRICULADOS EN LA REPUBLICA MEXICANA. LICENCIA FEDERAL DE CONDUCTOR Y CALCOMANIA DE VERIFICACION FISICO-MECÁNICA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.	2001-01-26
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-SCT-2-2014. SOBRE EL PESO Y DIMENSIONES MÁXIMAS CON LAS QUE PUEDE CIRCULAR LOS VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION DE JURISDICCION FEDERAL.	2014-11-14
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-041-SEMARNAT-2015. QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISION DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACION QUE USAN GASOLINA COMO	2015-06-10

COMBUSTIBLE	
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-068-SCT-2-2014. TRANSPORTE TERRESTRE-SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE PASAJE, TURISMO, CARGA, SUS SERVICIOS AUXILIARES Y TRANSPORTE PRIVADO-CONDICIONES FISICO-MECÁNICA Y DE SEGURIDAD PARA LA OPERACION EN VIAS GENERALES DE COMUNICACION DE JURISDICCION FEDERAL	2015-01-19
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-068-SCT-2-2014. TRANSPORTE TERRESTRE-SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE PASAJE, TURISMO, CARGA, SUS SERVICIOS AUXILIARES Y TRANSPORTE PRIVADO-CONDICIONES FISICO-MECÁNICA Y DE SEGURIDAD PARA LA OPERACION EN VIAS GENERALES DE COMUNICACION DE JURISDICCION FEDERAL	2015-01-19

Título del acuerdo	Fecha DOF y última modificación
ACUERDO 001/2013 DEL SUBSECRETARIO DE PLANEACION Y PROTECCION INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS FORMATOS DE BOLETA DE INFRACCION, AMONESTACION ESCRITA, ACTA-CONVENIO Y DICTAMEN TECNICO DE HECHO DE TRANSITO, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE TRANSITO EN CARRETERAS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL.	2013-02-18
ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DEL OFICIAL MAYOR, SUBSECRETARIOS Y TITULARES DE ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.	2011-05-04
ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.	2009-02-27
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL PARA EL REORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE VEHICULOS DESTINADOS AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE PASAJEROS Y TURISMO Y DE CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS ESTATALES QUE TRANSITAN EN CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL.	2001-12-18
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE FIJAN LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LAS PLACAS METÁLICAS, CALCOMANIAS DE IDENTIFICACION Y REVALIDACION, Y TARJETAS DE CIRCULACION PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE SERVICIO QUE PRESTAN LOS AUTOMOVILES, AUTOBUSES, CAMIONES, MOTOCICLETAS Y REMOLQUES MATRICULADOS EN LA REPUBLICA MEXICANA, ASÍ COMO LA ASIGNACION DE LA NUMERACION CORRESPONDIENTE A CADA ENTIDAD FEDERATIVA Y DISPOSICIONES PARA SU OTORGAMIENTO Y CONTROL, ASÍ COMO LA LICENCIA FEDERAL DE CONDUCTOR.	2000-09-25 última modificación 2002-05-21
ACUERDO QUE MODIFICA EL ARTICULO DÉCIMO OCTAVO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE FIJAN LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LAS PLACAS METÁLICAS, CALCOMANIAS DE IDENTIFICACION Y REVALIDACION, Y TARJETAS DE CIRCULACION PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE SERVICIO QUE PRESTAN LOS AUTOMOVILES, AUTOBUSES, CAMIONES, MOTOCICLETAS Y REMOLQUES MATRICULADOS EN LA REPUBLICA MEXICANA, ASÍ COMO LA ASIGNACION DE LA NUMERACION CORRESPONDIENTE A CADA ENTIDAD FEDERATIVA Y DISPOSICIONES PARA SU OTORGAMIENTO Y CONTROL, ASÍ COMO DE LA LICENCIA FEDERAL DE CONDUCTOR, PUBLICADO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2000.	2002-05-21
ACUERDO PARA FORMALIZAR QUE LAS SUBDIRECCIONES DE TRANSPORTE DE LOS CENTROS SCT DEPENDAN NORMATIVAMENTE Y TÉCNICAMENTE DE LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE, Y POR SU PARTE, LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL, JEFATURAS DE DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y JEFATURAS DE UNIDAD DE PROTECCION Y MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE DE LOS CENTROS SCT DEPENDAN NORMATIVAMENTE Y TÉCNICAMENTE DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL Y DE PROTECCION Y MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE, SEGÚN CORRESPONDA.	2011-02-09
ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y CENTROS SCT CORRESPONDIENTES A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.	2009-03-03 última modificación 2011-12-28

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, III Y IV DEL ARTICULO ÚNICO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y CENTROS SCT CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PUBLICADO EL 3 DE MARZO DE 2009.	2011-12-28
ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES EN CARRETERAS Y VIALIDADES (CONAPREA), COMO ÓRGANO COLEGIADO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.	2000-10-10
ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE PERSONAS ACREDITADAS PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, SUS ORGANOS DESCONCENTRADOS Y CENTROS SCT, Y SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA SU OPERACION.	2003-05-19
ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA MODALIDAD TEMPORAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO ESPECIAL PARA PERMISIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE CARGA, PASAJEROS Y TURISMO BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE APOYO FINANCIERO PARA LA RENOVACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR.	2011-11-02
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ESTRATEGIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL 2011-2020.	2011-06-06
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES QUE SE DEJAN SIN EFECTOS.	2010-03-31
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES QUE SE DEJAN SIN EFECTOS.	2012-07-31
ACUERDO POR EL QUE SE ELIMINAN, SE TRANSFORMAN EN AVISOS, O SE ESTABLECE LA AFIRMA FICTA AL TÉRMINO DE LOS PLAZOS DE RESPUESTA DE DIVERSOS TRÁMITES INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS, QUE APLICA LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	2001-11-05
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE FRONTERIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS EN CIRCULACIÓN EN LA ZONA CONURBADA CIUDAD JUÁREZ EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.	2010-03-29
ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE FRONTERIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS EN CIRCULACIÓN EN LA ZONA CONURBADA CIUDAD JUÁREZ EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.	2010-05-10
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MODALIDADES EN EL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE CARGA, DENOMINADOS TRANSPORTE O ARRASTRE DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES EN LOS CRUCES FRONTERIZOS, CUYO ÁMBITO DE OPERACIÓN EXCLUSIVAMENTE COMPRENDE LA FRANJA DE 20 KILOMETROS PARALELA A LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	2003-03-18
ACUERDO SOBRE EL CARÁCTER ESENCIAL DE LOS VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE	2000-10-20 última modificación 2006-09-06
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MODALIDADES EN LA	2006-05-18

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE PASAJEROS Y TURISMO PARA LOS EFECTOS DE INGRESO Y FECHA LÍMITE DE OPERACIÓN DE UNIDADES VEHICULARES EN DICHO SERVICIOS.	
ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO SOBRE EL CARÁCTER ESENCIAL DE LOS VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE	2006-09-06
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MODALIDADES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS, PARA LOS EFECTOS DE PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DAÑOS QUE LA CARGA PUEDA OCASIONAR AL MEDIO AMBIENTE	1995-11-27
ACUERDO QUE MODIFICA LOS CRITERIOS BAJO LOS CUALES SE PODRÁN EXPEDIR O CANJEAR PLACAS METÁLICAS DE IDENTIFICACIÓN A VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE HUBIERAN SUFRIDO MODIFICACIONES EN EL CHASIS E INCORPORADO PARTES NACIONALES O DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	2008-07-08
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN PLAZOS MENORES, SE EXIME DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, Y SE ESTABLECE LA AFIRMATIVA FICTA EN TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.	2010-10-22
ACUERDO POR EL QUE SE EXIME DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, SE ESTABLECEN PLAZOS MENORES Y SE ESTABLECE LA AFIRMATIVA FICTA, EN TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.	2012-05-31
ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE FRONTERIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS EN CIRCULACIÓN EN LA ZONA CONURBADA CIUDAD JUÁREZ EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA	2010-05-10
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA VIGENCIA DE LA LICENCIA FEDERAL DE CONDUCTOR	2010-04-21
ACUERDO POR EL QUE SE FIJA LA COBERTURA DE LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE DEBEN CONTRATAR LOS PERMISIONARIOS DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE PASAJEROS, TURISMO Y CARGA, Y QUE REGULAN LOS FONDOS DE GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDEN CONSTITUIR LOS PERMISIONARIOS DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE PASAJEROS Y TURISMO	1998-04-27
ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS MODALIDADES CONFORME A LAS CUALES LOS PERMISIONARIOS DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE CARGA, PODRÁN CONSTITUIR UN FONDO DE GARANTÍA PARA RESPONDER POR DAÑOS A TERCEROS EN SUSBIENES Y PERSONAS, VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN Y CUALQUIER OTRO DAÑO QUE PUDIERA OCASIONAR EL VEHÍCULO O LA CARGA EN CASO DE ACCIDENTE	1999-02-09

En ese orden de ideas, tenemos que la demanda del transporte público de pasajeros tan solo en el año 2015 fue la siguiente:

Modalidad del Servicio	Demanda Atendida Pasajeros* (miles)	Tráfico Pasajeros-km (miles)
De Lujo	47,885	7,866,344
Económico	2,113,872	284,253,965
Ejecutivo	30,839	5,061,500
Mixto	19,207	1,724,967
Primera	675,906	112,846,479
Transportación terrestre de pasajeros de y hacia puertos y aeropuertos	29,851	1,636,960
Total Nacional	2,917,560	413,390,215

Cabe señalar que de acuerdo a los datos proporcionados por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes el traslado de los millones de pasajeros que se aprecian en el cuadro 2.4.1., fue atendido por 48,287 unidades vehiculares del transporte terrestre de pasajeros como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Modalidad de Servicio	No. de Vehículos	%
De Lujo	1,240	2.6
Económico	30,080	62.3
Ejecutivo	410	0.8
Mixto	93	0.2
Primera	9,774	20.2
Transportación Terrestre de Pasajeros de y hacia Puertos y Aeropuertos	6,690	13.9
Total	48,287	100

Ahora bien, este transporte se distribuye por tipo de combustible y entidad federativa de la siguiente forma:

2.1.3 Parque Vehicular del Transporte Terrestre de Pasajeros, excepto por Ferrocarril según Tipo de Combustible y Entidad Federativa					
Entidad Federativa	Tipo de Combustible				Total
	Diésel	Gasolina	Gas	Gas-Gasolina	
Aguascalientes	241	284	0	0	525
Baja California	369	390	1	0	760
Baja California Sur	245	184	0	0	429
Campeche	157	53	0	0	210
Chiapas	717	465	0	0	1,182
Chihuahua	231	126	0	0	357
Coahuila	676	103	0	0	779
Colima	45	47	0	0	92
Distrito Federal	14,777	1,335	3	0	16,115
Durango	252	18	0	0	270
Estado de México	2,533	123	2	0	2,658
Guanajuato	2,784	88	6	1	2,879
Guerrero	159	161	0	0	320
Hidalgo	847	0	0	0	847
Jalisco	2,356	993	3	1	3,353
Michoacán	1,124	74	0	0	1,198
Morelos	553	13	0	0	566
Nayarit	274	22	0	0	296
Nuevo León	1,309	929	0	0	2,238
Oaxaca	846	123	1	0	970
Puebla	2,049	52	1	0	2,102
Querétaro	2,081	65	0	0	2,146
Quintana Roo	187	315	0	1	503
San Luis Potosí	787	33	0	0	820
Sinaloa	713	209	0	0	922
Sonora	467	81	0	0	548
Tabasco	610	65	0	0	675
Tamaulipas	708	96	0	0	804
Tlaxcala	955	7	0	0	962
Veracruz	2,069	86	59	0	2,214
Yucatán	351	51	0	0	402
Zacatecas	117	28	0	0	145
Total	41,589	6,619	76	3	48,287

7

Y su composición por tipo de vehículo es la siguiente:

2.1.4 Composición del Parque Vehicular del Transporte Terrestre de Pasajeros, excepto por Ferrocarril según Clase de Vehículo y Entidad Federativa						
Entidad Federativa	Autobús	Automóvil	Camioneta	Midibús	Minibús	Total
Aguascalientes	180	280	65	0	0	525
Baja California	429	226	80	25	0	760
Baja California Sur	225	55	149	0	0	429
Campeche	147	37	26	0	0	210
Chiapas	691	144	237	23	87	1,182
Chihuahua	241	101	15	0	0	357
Coahuila	676	92	11	0	0	779
Colima	45	37	10	0	0	92
Distrito Federal	14,620	1,091	328	1	75	16,115
Durango	251	13	6	0	0	270
Estado de México	2,500	112	38	4	4	2,658
Guanajuato	2,790	73	16	0	0	2,879
Guerrero	143	113	61	0	3	320
Hidalgo	847	0	0	0	0	847
Jalisco	2,339	767	233	5	9	3,353
Michoacán	1,132	63	3	0	0	1,198
Morelos	550	10	3	3	0	566
Nayarit	273	23	0	0	0	296
Nuevo León	1,277	886	75	0	0	2,238
Oaxaca	833	56	48	0	33	970
Puebla	2,050	41	8	0	3	2,102
Querétaro	2,078	61	7	0	0	2,146
Quintana Roo	48	121	323	0	11	503
San Luis Potosí	785	31	4	0	0	820
Sinaloa	710	173	39	0	0	922
Sonora	460	72	16	0	0	548
Tabasco	603	55	7	0	10	675
Tamaulipas	708	87	9	0	0	804
Tlaxcala	943	0	0	17	2	962
Veracruz	2,127	77	10	0	0	2,214
Yucatán	349	37	16	0	0	402
Zacatecas	116	24	4	1	0	145
Total	41,166	4,958	1,847	79	237	48,287

Cabe destacar, que la Secretaria de Comunicaciones y Transportes en su documento publicado intitulado *Infraestructura de transporte 2013-2018* señala como Eje Estratégico de la Nación que los Traslados sean más seguros a través del uso de Sistemas Inteligentes de Transporte (cámaras de video vigilancia, radares, etc.), y policía especializada, que permitan disminuir ilícitos y accidentes. Un país bien comunicado es un país seguro.⁸

Situación que a la fecha no ha acontecido, y es un pendiente del actual Gobierno Federal, ejemplos sobran, como olvidar los lamentables hechos de San Fernando, Tamaulipas donde un grupo armado que secuestró a pasajeros de autobuses en esta ciudad seleccionó sólo a hombres jóvenes para reclutarlos por la fuerza, declararon a las autoridades personas que viajaban con ellos al momento de ser plagiados, señalando que los integrantes del crimen organizado dejaron en libertad a los choferes, mujeres, niños y ancianos, que viajaban también en el camión 3550 de la línea Ómnibus de México, que salió a las 22:30 horas del miércoles 23 de marzo de 2011 de Celaya con destino a Tamaulipas.⁹

O el lamentable hecho de violación y robo a bordo de un camión de transporte público de pasajeros de la línea de autobuses ETN ocurrido en la carretera México-Querétaro, a la altura del municipio de Coyotepec, el pasado 8 de junio, no pasando por desapercibido que la víctima denunció a través de las redes sociales dicho hecho, solicitando al Presidente de la República y a la Procuradora General “que hagan algo”¹⁰

Hechos delictivos que no son aislados, y que se dan como un ejemplo de lo que pasa en el país y que como ya se dijo son recurrentes.

Por lo tanto, la presente iniciativa tiene como principal objetivo mitigar la incidencia delictiva en el transporte de pasajeros a través del uso de la tecnología, haciendo de ella el principal aliado de los usuarios pretendiendo se sientan seguros en sus traslados y para las empresas permisionarias del transporte público federal de pasajeros al momento de brindar el mejor servicio, además de que con ellos se incentiva la economía y la competitividad del país, contribuyendo así a:

Reducir y disuadir los delitos de los que son víctimas los usuarios y conductores que utilizan el autotransporte federal de pasajeros a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Caminos y Puentes y Autotransporte Federal y 18 de su reglamento; de igual manera se pretende reducir y disuadir los delitos que son cometidos por personas que abordan dicho transporte, contar con grabaciones digitales a través de las cámaras instaladas en cada unidad de autotransporte federal de pasajeros con el objeto de facilitar la identificación de actos y hechos de las personas que cometen actividades ilícitas al interior de estos vehículos; Monitorear a través de las cámaras digitales de video vigilancia instaladas en

cada unidad el abuso y mal funcionamiento del transporte, así como permitir en tiempo real la actuación de las autoridades policiales.

Por lo que se propone establecer la obligatoriedad de incorporar sistemas de geo posicionamiento local, por sus siglas (GPS), videocámaras, y botones pánico en el parque móvil de las empresas concesionarias del servicio público de autotransporte federal de pasajeros, en un número de vehículos equivalentes a la cantidad de recorridos habilitados que posea cada Línea, a fin de mejorar las condiciones de seguridad para los pasajeros y el personal y fijar como fecha límite para el cumplimiento de esta obligación un año a partir de su aprobación, así como establecer que todos los vehículos que se incorporen al parque vehicular autorizado de las empresas concesionarias del servicio público de autotransporte federal de pasajeros cuenten con dicho equipo a partir de la entrada en vigencia de la presente.

De igual manera en concordancia con el artículo 10 fracción I, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se establece que no se requiere de consentimiento expreso de los pasajeros, ni del conductor para ser grabados, así como el tratamiento que se debe de dar a los datos personales, cuando así se establece en la ley, hecho que contempla la presente reforma, con el fin de que no haya excepciones que promuevan la discriminación entre los usuarios, además de ser por su naturaleza general, obligatoria y abstracta.

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 34 Bis y 34 Ter a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Artículo Único. Se reforman y adicionan los artículos 34 Bis y 34 Ter, a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para quedar como sigue:

Artículo 34 Bis. Para la prestación del servicio de autotransporte a que se refieren las fracciones I y II del artículo 33 de esta Ley, los permisionarios deberán acreditar que los vehículos con el que prestan el servicio cuentan con sistemas de geo posicionamiento local (GPS), videocámaras y botones pánico en un número de

vehículos equivalente a la cantidad de recorridos habilitados que posea.

Artículo 34 Ter. Para el registro de las imágenes al interior y exterior del Transporte a que se refiere el artículo anterior, no se requiere de consentimiento expreso de los pasajeros, ni del conductor. En todo caso, será obligatorio que los vehículos cuenten con letreros visibles para los usuarios donde se les informe sobre la video vigilancia.

Los permisionarios o concesionarios de transporte de pasajeros y de turismo, deberán proporcionar la información y digitalización de las cámaras de vigilancia instaladas en las unidades de transporte, únicamente a los Órganos Jurisdiccionales competentes que las soliciten en los términos que la ley correspondiente disponga, de forma inmediata, asimismo, quedan obligados a que toda la información derivada de las videograbaciones queda sujeta al tratamiento establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal modificará el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares dentro de los 90 días posteriores a su entrada en vigor.

Tercero. Los concesionarios o permisionarios de transporte de pasajeros y de turismo cuentan con un año a partir de la entrada en vigor del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares para contar con sistemas de geo posicionamiento local (GPS), videocámaras, y botones pánico en el número de vehículos equivalentes a la cantidad de recorridos habilitados que posea, apercibidos que para el caso de no hacerlo se retirará la concesión, en los términos que el reglamento establezca.

Cuarto. Con fundamento en el artículo 5o., fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes expedir la Norma Oficial Mexicana en la que se establezcan los aspectos Técnicos de los sistemas de geo posicionamiento local (GPS), videocámaras y botones pá-

nico, así como la supervisión, verificación de funcionamiento, sanciones y demás aspectos que garanticen su funcionamiento, en términos de Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, para lo cual se establece un término no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor de la reforma al Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

Notas:

1 <http://cio.com.mx/tendencias-y-retos-de-la-industria-del-autotransporte-de-pasajeros-en-mexico/>

2 <http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-datos-abiertos.php>

3 <http://aplicaciones2.sct.gob.mx/suaj/jure.html#>

4 <http://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/estadistica/2015/>

5 Ídem 4

6 Ídem 4

7 Ídem 4

8 http://www.sct.gob.mx/uploads/media/Presentacion_RMC_Infraestructura_de_Transporte_2013-2018.pdf pág. 13

9 <http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/reclutan-los-carteles-a-pasajeros-de-autobuses>

10 <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/06/14/mujer-potosina-denuncia-violacion-en-autobus-de-etn>

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de septiembre de 2016.—
Diputada **Blanca Margarita Cuata Domínguez** (rúbrica).»

**Presidencia de la diputada
Gloria Himelda Félix Niebla**

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Transportes para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: A continuación tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Jorge Álvarez Maynez, para presentar tres iniciativas en una sola intervención. La primera de ellas con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal. La segunda con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derecho a la verdad. Y la tercera, con proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de prueba confesional. Adelante, diputado.

El diputado Jorge Álvarez Maynez: Con su permiso y el de esta asamblea. El lunes pasado se conmemoraron dos años de la tragedia que marcó a nuestra generación, a mi generación, del crimen de Estado que sucedió con la desaparición de 43 estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa, ubicada en Iguala, Guerrero.

Esa tragedia ha provocado en estos dos años muchos momentos de dolor, de frustración, de enojo, de indignación pero también ha despertado ante muchos grupos de la sociedad civil y de organizaciones sociales hayan cumplido con su tarea, que hayan cumplido con su deber.

No nada más de quienes se esfuerzan y se empeñan en que esa tragedia siga siendo recordada y en que siga buscándose la justicia en el caso de Ayotzinapa. También motivó que el Grupo Interdisciplinario de Expertos Internacionales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos viniera a nuestro país y realizara peritajes, estudios.

Y no nada más al gobierno de la República, porque aquí queremos reiterar que no se trata nada más de cambiar al presidente, ni hoy ni en 2018. Lo que México necesita es un cambio de régimen, y las recomendaciones del Grupo Interdisciplinario de Expertos también atañen a este Poder Legislativo. Hizo muy puntuales recomendaciones en materia legislativa, que son las que traemos aquí.

No son una idea de un servidor, ni siquiera del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, sino son las recomendaciones que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, vía el GIEI, le hace al Estado mexicano. Y tienen que ver con tres iniciativas, como bien se mencionaba aquí.

Uno, es actualizar el delito de desaparición forzada. ¿En qué sentido? Adecuándolo en cuatro acepciones a los parámetros internacionales en lo que tiene que ver con privación de la libertad, con la negativa a informar sobre el paradero de las víctimas, a sustraerla del amparo de la ley y que sea perpetrada por un agente del Estado o por un particular que cuente con apoyo o aquiescencia.

También, agregar al delito de desaparición forzada la posibilidad de que haya el concurso de particulares, con consentimiento u omisión del Estado, pero el delito de desaparición entre particulares que no está tipificado en México. Además de establecer una serie de conductas que obstaculizan o impiden a la autoridad combatir este delito.

La segunda iniciativa es una reforma constitucional para consagrar a este nivel el derecho a la verdad, el derecho que tienen las víctimas, que tienen las personas, que tienen todos los mexicanos de conocer la verdad ante cualquier caso de injusticia. Porque lo que hoy es sistémico en el país es la impunidad.

Lo que demostró Ayotzinapa es darle luz a historias de miles de desaparecidos, a historias de miles de narcofosas que habían estado en el oscurantismo de la complicidad de una clase política que se arrodilló y sigue arrodillada frente a la delincuencia organizada.

Y la tercera iniciativa tiene que ver con lo que en algún momento en el derecho —quienes son abogados aquí lo saben— se llegó a conocer como la reina de las pruebas o la prueba madre, la prueba confesional.

La prueba confesional fue durante mucho tiempo el acto en el que una investigación concluía porque se pensaba que con la confesión de un delito ya no había que investigar más sobre los hechos. Y en el Caso de Ayotzinapa, en cientos de casos en México, en miles de casos en todo el mundo, esta llamada prueba o reina de las pruebas ha venido cayendo en la escalada de impunidad porque simple y sencillamente somos un país en donde se practica la tortura a gran escala y desde el Estado.

Hemos conocido de testimoniales, de pruebas confesionales que han sido inducidas por vía de la tortura y nosotros creemos que el peso de la prueba confesional tiene que modificarse y que tenemos que buscar el principio de exhaustividad en la búsqueda de justicia y en la búsqueda de la verdad, más allá de simple y sencillamente darle toda la ca-

tegoría, toda la fuerza a la prueba confesional para eliminar o para votar investigaciones y la búsqueda de la verdad.

Movimiento Ciudadano cree que ante esta ola de impunidad, que ante esta tragedia que lastimó a los mexicanos, la mejor forma de honrar a los estudiantes desaparecidos, la mejor forma de honrar la lucha de sus padres, es que este Poder Legislativo haga su tarea, cumpla con su responsabilidad y haga lo que a nosotros le toque.

Sí hay que llamarle al gobierno federal, llamarlo a cuentas y a que haga y cumpla con su tarea, pero no tenemos autoridad moral mientras nosotros no cumplamos con las recomendaciones que nos tocan del Grupo Interdisciplinario de Expertos. Nosotros tenemos tarea pendiente con las víctimas en este país, tenemos tarea pendiente con los estudiantes y la tenemos que sacar adelante en este año, en el que conmemoramos el segundo aniversario de la desaparición de los 43 estudiantes. Gracias, presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del diputado Jorge Álvarez Maynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito diputado Jorge Álvarez Maynez, miembro de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, y en apego a las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6 numeral 1, fracción I, y artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, someten a la consideración de esta Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el título del Capítulo III Bis, el artículo 215-A, el primer párrafo del artículo 215-B; se adiciona un artículo 215-A BIS, dos párrafos al artículo 215-B, un artículo 215-E y un artículo 215-F, del Código Penal Federal, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

La desaparición forzada es una práctica represiva e intimidatoria, característica de regímenes autoritarios o dictatoriales cuyo rasgo distintivo radica en que el Estado priva de la libertad y, muy frecuentemente, de la vida a una persona, de forma clandestina, sin dejar rastro alguno de ella. Se encuentra tipificada en cuatro instrumentos internacionales: la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, el

Estatuto de la Corte Penal Internacional y la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Se pueden distinguir en ella cuatro elementos concurrentes: privación de la libertad, negativa a informar la suerte u ocultar el paradero de la persona, sustraerla del amparo de la ley y que sea perpetrada por un agente del Estado o por un particular que cuente con su apoyo o aquiescencia.

La Organización de las Naciones Unidas, a través del Comité de desapariciones forzadas -órgano independiente conformado por expertos-, monitorea la implementación de la Convención, por parte de los países suscritos. De igual manera, desde 1980 emite reportes anuales y consecutivos sobre desapariciones forzadas; en total, ha informado 54,405 casos de desapariciones forzadas en 104 gobiernos.

En los últimos tres años, ha reportado que Iraq es el país con más casos de desaparición forzada registrados, con 16 mil; seguido de Sri Lanka con 5,676; Argentina con 3,271; Argelia con 3,005; Perú con 2,371; Guatemala con 2,889; y, El Salvador con 2,271. México, en la actualidad, tiene en revisión 327 casos sin contar con los 43 desaparecidos de Ayotzinapa; sin embargo, se desconoce la cifra real de desapariciones forzosas llevadas a cabo por fuerzas de seguridad.¹

En América Latina la desaparición forzada comenzó a emplearse a partir de la década de los años sesenta, de la mano de los gobiernos militares.² Sin embargo, no es un rasgo exclusivo de las dictaduras militares, ya que países como México, con gobiernos civiles electos, fueron y continúan siendo escenarios en donde ocurren las mismas prácticas.

Al respecto, Ana Lucrecia Molina Theissen señala que “cuando los militares latinoamericanos empezaron a utilizar la práctica de la desaparición forzada de personas como un método represivo, creyeron que habían descubierto el crimen perfecto: dentro de su inhumana lógica, no hay víctimas, por ende, no hay victimarios ni delito.”³ Y continúa exponiendo: “Con el hábil manejo de los medios, combinado con sucesivas oleadas de acciones terroristas en las que se combinaron asesinatos, tortura y desapariciones han logrado en distintos períodos y en distintos países, paralizar el movimiento popular y el cuestionamiento del sistema por la vía de la lucha. Al adueñarse el terror de la población y de los familiares de los desaparecidos, se ha logrado silenciar incluso la perpetración de los crímenes.”⁴

Así, la desaparición forzada ha sido utilizada en distintas épocas para inmovilizar, por medio del terror, a ciudadanos que legítimamente cuestionan las decisiones gubernamentales.

El Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias sobre su misión a México, de la ONU indica que, “durante el período conocido como la Guerra Sucia, desde finales de la década de 1960 hasta principios de la década de 1980, las fuerzas de seguridad llevaron a cabo una política de represión sistemática contra estudiantes, indígenas, campesinos, activistas sociales y cualquier sospechoso de ser parte de un movimiento de oposición”⁵ El informe indica que durante dicho período se habrían cometido alrededor de 1,350 desapariciones forzadas.

Cabe señalar que durante la Guerra Sucia, Guerrero fue el estado que más desapariciones forzadas registró: de acuerdo con cálculos de la Asociación de Familiares de Detenidos, Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos en México, fueron más de 450.⁶

Recientemente, debido a la escalada de violencia e inseguridad que vivió el país a raíz de la llamada “guerra contra la delincuencia organizada”, emprendida por el Gobierno Federal en 2006, y la consecuente militarización de la seguridad pública del país, se produjo un incremento alarmante en las cifras de desapariciones forzadas.

Existen grupos de personas que son particularmente vulnerables a las desapariciones forzadas: los defensores de derechos humanos; los migrantes; las personas con cierta militancia política; y las personas que viven en lugares con altos índices de violencia por el crimen organizado. De acuerdo con el informe *Diez años de desaparición forzada por motivos políticos en México 2006-2016*, durante el presente sexenio, se tienen documentadas 83 desapariciones forzadas de activistas.

Hacia los meses de octubre-noviembre de 2014, la Secretaría de Gobernación informó que había 23 mil 603 personas “no localizadas” en México. Año y medio después, en febrero-abril, la cifra había aumentado en un 17%, es decir 28 mil 189 casos. No se indicó cuántas de esas personas habían sido víctimas de desaparición forzada.⁷

Un trabajo periodístico por José Merino, Jessica Zarkin y Eduardo Fierro publicado en la revista *Nexus* a principios del año pasado ya señalaban la gravedad de las personas

desaparecidas: “12 mil 930 con Felipe Calderón y nueve mil 384 hasta la fecha con Peña Nieto, junto con 897 para los que no tenemos año o es un año previo a 2006. Con Calderón desaparecieron 5.9 personas cada día de su administración; con Peña Nieto han desaparecido 13.4 personas cada día.”⁸

La organización Human Rights Watch documentó 250 desapariciones involuntarias entre 2006 y 2012, de las cuales en más de 140 de los casos, las evidencias sugieren que se trató de desapariciones forzadas.⁹ Pero indica que, sin lugar a dudas, la cifra real debe ser mucho mayor, pues por ejemplo “funcionarios de Coahuila indicaron a Human Rights Watch que 1,835 personas habían desaparecido solamente en ese estado entre diciembre de 2006 y abril de 2012”.

El Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México, que agrupa a diversas organizaciones y familiares de víctimas de desaparición forzada, advirtió que el Registro Nacional de Personas Desaparecidas elaborado por el gobierno federal presenta serias inconsistencias.¹⁰ En el mismo sentido se pronuncia Amnistía Internacional, al señalar que el Registro “es inadecuado para registrar casos de desaparición. El acceso del público y de los familiares a través de su motor de búsqueda online es sumamente limitado, y la información que contiene es inadecuada”.¹¹

En un tema fundamental como saber el número de desaparecidos el Comité de Desapariciones Forzadas de la ONU ha explicado que el no tener este dato “impide conocer la verdadera magnitud del flagelo y dificulta la adopción de políticas públicas que permiten combatirlo con efectividad...”. En una cuestión tan delicada como es el número de desaparecidos en México, no se cuenta con cifras confiables ni con una metodología adecuada para realizar su registro.

Ante este contexto, el Estado mexicano ha dado algunos pasos para garantizar los derechos humanos sus ciudadanos al formar parte de los siguientes Tratados Internacionales:

- La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, ratificada por México el 9 de abril de 2002;
- La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contras las Desapariciones Forzadas, ratificada el 18 de marzo de 2008, y

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, y de cuyo artículo 2 se desprende la obligación de nuestro país de adoptar todas las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos establecidos en la Convención
- El Estatuto de Roma, que crea la Corte Penal Internacional, ratificado en agosto de 2005, cuyo artículo 7 (1) (i) caracteriza a la desaparición forzada como delito de lesa humanidad, cuando sea cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático contra los miembros de una población civil.

Sin embargo, como la realidad lo ha demostrado, estos avances se han quedado muy cortos en un tema que tiene un gran impacto en la sociedad mexicana y que constituye una de las más violentas y crueles violaciones a los derechos humanos por parte del Estado.

El caso que más ha conmocionado y que ha sido un parteaguas para el gobierno de Enrique Peña Nieto, ha sido la desaparición de los 43 estudiantes normalistas en Iguala, Guerrero. El 26 de septiembre, cuando alumnos de la normal rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, tomaron dos camiones para llegar a Iguala, lugar en el que, a su vez, tomaron otras dos unidades, para viajar a sus prácticas a la Costa chica de Guerrero, así como enviar una comitiva a la Ciudad de México a la marcha conmemorativa del 2 de octubre.¹² Sin embargo, el camión en que se trasladaban los normalistas fue interceptado por patrullas de la policía municipal de Iguala y Cocula, quienes abrieron fuego en contra de los jóvenes, los detuvieron y los entregaron al grupo criminal “Guerreros Unidos”, quienes los desaparecieron, sin que al día de hoy se sepa qué sucedió con ellos.

El caso Iguala resulta emblemático, ya que puso al descubierto la manera en que una gran parte de las corporaciones policíacas en nuestro país están coludidas con el crimen organizado, a la vez que quedó de manifiesto la incapacidad del Estado Mexicano para investigar casos de desaparición forzada e impartir justicia a las víctimas de violaciones graves a derechos humanos. Durante la investigación del caso, la Procuraduría General de la República señaló que los jóvenes habían sido incinerados en el basurero de Cocula, versión que desmentiría posteriormente el GIEI en sus informes. Llama especialmente la atención que en 2015, de los 111 detenidos por el caso, ninguno había sido acusado por el delito de desaparición forzada, sino simplemente por el de secuestro.¹³

Las constantes contradicciones en las que cayó el gobierno mexicano al no poder dar una explicación y versión creíble sobre lo sucedido en el poblado de Guerrero dieron pie para que a través de un acuerdo firmado en noviembre de 2014 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Estado mexicano y representantes de los 43 normalistas desaparecidos en Ayotzinapa, se creará el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), con el fin de elaborar planes de búsqueda en vida de las personas desaparecidas en aquel deleznable episodio. El GIEI inició sus labores el 2 de marzo de 2015 y las desarrolló hasta el 27 de abril del 2016, cuando, confrontado con el gobierno y en medio de una campaña mediática de desprestigio, concluyó su trabajo. Por medio de pruebas científicas, el Grupo refutó la “verdad histórica” sobre el caso Ayotzinapa, sostenida por el entonces Procurador, Jesús Murillo Karam.

Las conclusiones a las que llegó el GIEI fueron expuestas en un par de informes dados a conocer en septiembre de 2015 y abril de 2016, en las que se realizaron una serie de recomendaciones al Gobierno Mexicano, con el fin de enmendar las deficiencias estructurales del sistema de procuración de justicia de nuestro país, las cuales quedaron de manifiesto durante el tratamiento del caso Iguala.

Una de las recomendaciones que resaltan del Informe es la necesidad de modificar el tipo penal sobre desaparición forzada de personas previsto en el Código Penal vigente, para adecuarlo con los estándares internacionales, en cuanto a los cuatro elementos que debe contener su definición: privación de la libertad, negativa a informar la suerte u ocultar el paradero de la persona, sustraerla del amparo de la ley y que sea perpetrada por un agente del Estado o por un particular que cuente con su apoyo o aquiescencia.¹⁴ Asimismo, el GIEI hizo otra recomendación, estrechamente relacionada con la modificación del tipo penal: “Prever disposiciones en la legislación penal federal que sancionen las conductas de apropiación de niños de madres desaparecidas de manera forzada”.

En el mismo sentido el Informe de la Campaña Nacional Contra la Desaparición Forzada señala: “En muchas ocasiones, a pesar de la evidencia que revela una desaparición forzada, las autoridades responsables se niegan además a calificarla como tal y es documentada como un delito distinto, en que incluso se ha inventado el infame término de levantones para referirse a un delito tan grave como la desaparición forzada.”¹⁵ El término “levantón” no está con-

tenido en ningún cuerpo jurídico y, más bien, se refiere a la desaparición cometida por la delincuencia organizada.

Para evitar que se obstaculicen las investigaciones en casos de desaparición forzada, clasificándolas desde un inicio como “levantones” o secuestros, resulta necesario modificar el tipo penal de desaparición forzada de personas, contenido actualmente en el Código Penal Federal. Se trata de una demanda que se ha hecho al gobierno mexicano por parte de organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil y de defensa de los derechos humanos.

El artículo 215-A del Código Penal Federal indica actualmente que: “Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.”¹⁶

A ese respecto, un estudio de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos humanos A.C. ha indicado sobre el tipo penal vigente el cual “...resulta inadecuado por lo que hace a la definición del sujeto activo, ya que restringe la autoría del delito únicamente a “servidores públicos”, dejando fuera de la definición a todas aquellas terceras personas que con el apoyo, autorización o aquiescencia del Estado cometan tal delito.”¹⁷

“Además, el tipo penal reduce el “agente del Estado” presente en los estándares internacionales mediante la denominación de “servidor público”, el cual queda circunscrito únicamente al Poder Ejecutivo”. Dichas deficiencias en la tipificación, se pueden convertir en un obstáculo para asegurar la sanción de todos los autores, cómplices y encubridores que tengan parte en una desaparición forzada y que provengan de cualquier otro de los poderes del Estado.

Las mismas consideraciones llevaron a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a condenar al Estado Mexicano en el paradigmático caso Radilla Pacheco, un líder social guerrerense desaparecido a manos de militares en 1974, en donde se urgió reformar el artículo 215-A del Código Penal Federal, dada su incompatibilidad con los estándares interamericanos. Sin embargo, dicha sentencia fue dictada hasta noviembre de 2009, y casi 7 años después, la reforma no se ha llevado a cabo.

El más reciente llamado que se la ha hecho al Gobierno Mexicano y a este Poder Legislativo fue el pasado 30 de

agosto de este año por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) para que reconozca la importancia y urgencia de aceptar la Competencia del Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas.¹⁸ En este exhorto se incluyen distintas medidas para atender de manera integral el tema de la desaparición forzada entre las que destacan “la tipificación del delito de desaparición por particulares y, desde luego, la declaración de ausencia”.

Dadas las condiciones actuales de violación sistemática de derechos humanos y corrupción, aunado a la existencia de un gobierno con tendencias al autoritarismo, es importante que se delimite en la ley de mejor manera, los alcances del delito de desaparición forzada.

Por ello que se propone modificar, en el Código Penal Federal, el tipo penal para el delito de desaparición forzada de personas, para adecuarlo con los estándares internacionales en la materia, contenidos en los instrumentos internacionales que el Estado Mexicano ha ratificado y, que forman parte de la jurisprudencia de los más altos tribunales.

Resulta inconcebible que mientras países como Chile o Argentina, que vivieron la desaparición forzada durante las dictaduras militares que padecieron a lo largo del siglo pasado, han logrado erradicar esa conducta a la par que han consolidado gobiernos democráticos y que en México, en pleno siglo XXI haya ocurrido un episodio tan lamentable como Ayotzinapa. En un país que pretende transitar a la democracia y al respeto al Estado de Derecho, tales violaciones a los derechos humanos no pueden permitirse.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el título del Capítulo III BIS, el artículo 215-A, el primer párrafo del artículo 215-B; se adiciona un artículo 215-A BIS, dos párrafos al artículo 215-B, un artículo 215-E y un artículo 215-F, del Código Penal Federal

Artículo Único. Se reforma el título del Capítulo III Bis, el artículo 215-A, el primer párrafo del artículo 215-B; y, se adiciona un artículo 215-A Bis, dos párrafos al artículo 215-B, un artículo 215-E y un artículo 215-F, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Capítulo III Bis

Desaparición forzada de personas y Desaparición por Particulares

Artículo 215-A.- Cometén el delito de desaparición forzada, los servidores públicos o integrantes de seguridad pública, las personas o grupos de personas que actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de servidores públicos o integrantes de seguridad pública, realicen el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad de una o varias personas, impidiéndoles el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes, y:

I. Se niegue a reconocer dicha detención o privación de libertad?

II. Omite dolosamente o se niegue a rendir informe sobre dicha detención o privación de libertad?

III. Oculte o mantenga el ocultamiento del sujeto pasivo?

IV. Se niegue a informar sobre cualquier dato que tenga sobre el hecho o sobre el paradero de la víctima? o

V. Dolosamente proporcione información falsa o rinda informe falso.

Todas las denuncias por desaparición se investigarán exhaustivamente.

Será obligación de las autoridades competentes iniciar de oficio y sin dilación alguna la búsqueda de personas reportadas como desaparecidas; reconocer y permitir la participación de familiares de las personas desaparecidas en las investigaciones, proporcionando información actual y veraz sobre la misma y permitiendo que aporten información, sugieran líneas de investigación y pidan probanzas. Las autoridades no deberán trasladar a la familia la carga de la investigación del caso.

El delito de desaparición forzada será imprescriptible, perseguido de oficio, sin que sus autores tengan posibilidad de beneficiarse de inmunidades, amnistías, indultos, sustitución de la pena, conmutación de sanciones, remisión parcial de la pena o cualquier otra medida similar, ni será sujeto a procesos alternativos de impartición de justicia. No habrá eximentes de responsabilidad

penal tales como las órdenes o instrucciones recibidas por superiores jerárquicos, ni será admisible la invocación de circunstancias especiales, tales como suspensión de garantías o perturbación grave de la paz pública, como causa de justificación para cometer estos delitos.

La naturaleza del delito de desaparición forzada, será permanente y continuada de hasta que la suerte o paradero de la persona desaparecida no sea determinado.

La desaparición forzada constituirá un crimen de lesa humanidad cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil.

Artículo 215-A BIS.- Se equipara al delito de desaparición forzada de personas el omitir entregar a su familia o a la autoridad a una persona, viva o muerta, que haya nacido durante la privación de libertad de una mujer víctima de desaparición forzada y se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 215-B.- A quien cometa el delito de desaparición forzada de personas se le impondrá una pena de cincuenta a cien años de prisión e inhabilitación definitiva e inmutable para ejercer la función pública en cualquiera de sus niveles.

[...].

[...].

[...].

Se incrementará la pena hasta en una tercera parte cuando la víctima del delito sea menor de edad, mujer, persona con discapacidad, indígena o persona de la tercera edad.

Las penas previstas para el delito de desaparición forzada se aumentarán hasta el doble cuando la desaparición forzada sea perpetrada como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil.

Artículo 215-E.- Cometén el Delito de Desaparición por Particulares, las personas o grupos de personas que actuando sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia de servidores públicos o integrantes de seguridad pública, realicen el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad de una o varias personas, seguido de la falta de información o de la negati-

va a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

Al particular que cometa el Delito de Desaparición por Particulares, se le impondrá una pena de cuarenta a noventa años de prisión.

Se incrementará la pena hasta en una tercera parte cuando la víctima del delito sea menor de edad, mujer, persona con discapacidad, indígena o persona de la tercera edad.

El Delito de Desaparición por Particulares será imprescriptible, perseguido de oficio, sin que sus autores tengan posibilidad de beneficiarse de inmunidades, amnistías, indultos, sustitución de la pena, conmutación de sanciones, remisión parcial de la pena o cualquier otra medida similar, ni será sujeto a procesos alternativos de impartición de justicia. No habrá eximentes de responsabilidad penal tales como las órdenes o instrucciones recibidas por superiores jerárquicos, ni será admisible la invocación de circunstancias especiales, tales como suspensión de garantías o perturbación grave de la paz pública, como causa de justificación para cometer estos delitos.

La naturaleza del Delito de Desaparición por Particulares, será permanente y continuada de hasta que la suerte o paradero de la persona desaparecida no sea determinado.

Artículo 215-F.- Cometan Delitos Vinculados a los Delitos de Desaparición Forzada y de Desaparición por Particulares:

I. Los particulares o autoridades que omitan entregar información sobre un desaparecido, u obstaculicen a propósito la investigación.

II. Los particulares o autoridades que ayuden a eludir la aplicación de la justicia o a entorpecer la investigación de cualquiera de los delitos materia del presente capítulo.

III. Los particulares o autoridades que teniendo conocimiento de la comisión de alguno de los delitos materia de este capítulo, omita dar aviso a la autoridad correspondiente.

IV. Los particulares o autoridades que pudiendo evitar la comisión de alguno de los delitos materia de este capítulo, sin riesgo propio o ajeno, no lo evite.

V. Los particulares o autoridades que teniendo conocimiento del destino final de una persona nacida de una mujer víctima de desaparición forzada de personas o desaparición por particulares, no proporcione la información a la autoridad competente.

VI. Los superiores jerárquicos de los servidores públicos comprometidos en casos de desaparición forzada, que no contribuyan de forma efectiva a su esclarecimiento. Serán sancionados con la destitución de su cargo, comisión o empleo, con la inhabilitación definitiva e inmutable para ejercer la función pública en cualquiera de sus niveles, y deberán responder penalmente por su responsabilidad de los delitos en que pudiera incurrir con motivo de su conducta.

Se impondrá una pena de diez a veinte años de prisión a los particulares que cometan Delitos Vinculados a los Delitos de Desaparición Forzada y de Desaparición por Particulares.

Se impondrá una pena de treinta a sesenta años de prisión e inhabilitación definitiva e inmutable para ejercer la función pública en cualquiera de sus niveles, a los servidores públicos o integrantes de seguridad pública que cometan Delitos Vinculados a los Delitos de Desaparición Forzada y de Desaparición por Particulares.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados, en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto, deberá armonizar las leyes correspondientes.

Tercero. La Cámara de Diputados, emitirá una Ley General en la materia, para lo cual deberá organizar grupos de trabajo que incluyan expertos en la materia, académicos, organizaciones de la sociedad civil, defensores de derechos humanos y familiares de desaparecidos.

Notas:

1 Desapariciones forzadas en el mundo, Siempre!, disponible en: <http://www.siempre.com.mx/2015/05/desapariciones-forzadas-en-el-mundo/>

2 Amnistía Internacional. *Desapariciones*. Editorial Fundamentos, Barcelona, 1983.

3 Molina Theissen, Ana Lucrecia, *La desaparición forzada de personas en América Latina*, Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/4/1841/6.pdf>

4 Op. Cit., Molina Theissen, Ana Lucrecia.

5 *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias sobre su misión a México (18 al 31 de marzo de 2011)*, ONU, Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-58-Add2_sp.pdf

6 *Desaparición forzada en México: Impunidad y olvido*, El Universal, Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/blogs/observatorio-nacional-ciudadano/2016/03/18/desaparicion-forzada-en-mexico-impunidad-y-olvido>

7 *Desaparición forzada en México*, La Jornada, Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/desaparicion-forzada-en-mexico>

8 Merino, José, Zarkin, Jessica y Fierro, Eduardo. *Desaparecidos*. Nexos. Disponible en: <http://www.nexos.com.mx/?p=23811>

9 *Los Desaparecidos de México*, HRW, Disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2013/02/20/los-desaparecidos-de-mexico/el-persistente-costo-de-una-crisis-ignorada>

10 Posicionamiento del Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México frente a las recientes declaraciones de Segob, Serapaz. Disponible en: <http://serapaz.org.mx/posicionamiento-del-movimiento-por-nuestros-desaparecidos-en-mexico-frente-a-las-recientes-declaraciones-de-segob/>

11 *Información para el Comité contra desapariciones forzadas de la ONU*, Amnistía Internacional, Disponible en: <http://amnistia.org.mx/nuevo/wp-content/uploads/2015/02/amr410012015es.pdf>

12 Normalistas cumplen dos meses desaparecidos: cronología del caso Ayotzinapa, Animal Político. Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2014/11/cronologia-el-dia-dia-del-caso-ayotzinapa/>

13 <http://www.animalpolitico.com/2015/09/ayotzinapa-a-un-ano-sin-sentencias-y-sin-procesados-por-desaparicion-forzada/>

14 *Informe Ayotzinapa, Recomendaciones generales en torno a la desaparición en México*, GIEI, Disponible en: http://media.wix.com/ugd/3a9f6f_d949d60f56864a57bdc2a4dffda49416.pdf

15 *Informe sobre Desaparición Forzada 2014*, Coordinación de la Campaña Nacional Contra la Desaparición Forzada, Disponible en: http://hastaencontrarlos.org/IMG/pdf/informe_campana_nacional_2014_1_.pdf

16 Código Penal Federal. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/codigo-penal-federal#10049>

17 *El resurgimiento de la desaparición forzada en México*, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos humanos A.C., Disponible en: <http://cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-resurgimiento-desaparicion-forzada-mexico.pdf>

18 “*Refrenda CNDH su solidaridad con Víctimas de Desaparición Forzada, y Llama al ejecutivo Federal a reconocer la competencia del comité de la ONU en la materia, a fin de recibir y examinar peticiones individuales como acto de congruencia Política*” Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). Disponible en: file:///C:/Users/INE/Downloads/Com_2016_222.pdf.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de septiembre de 2016.—
Diputados y diputadas: **Jorge Álvarez Maynez**, Erik Juárez Blanquet, Lluvia Flores Sonduk, María Luisa Beltrán Reyes, Mirza Flores Gómez, Olga Catalán Padilla, Verónica Delgado García (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: En lo que refiere a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal. Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El diputado Jorge Álvarez Maynez: «Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la verdad, a cargo del diputado Jorge Álvarez Maynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, diputado Jorge Álvarez Maynez, miembro de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano, y en apego a las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I, y artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI, del apartado C del artículo 20; y añade una fracción VIII, y una fracción IX al apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Exposición de motivos

Parece un lugar común la aseveración de que en México vivimos una crisis de respeto a los derechos humanos. Sin embargo, es una realidad; lo que es aún más preocupante, en muchos casos de violaciones a derechos humanos, existen deficiencias en la investigación de lo ocurrido, no se conoce de forma certera quiénes fueron los responsables, y por lo tanto, permanecen impunes.

En el informe de derechos humanos 2015, el Departamento de Estado de Estados Unidos da cuenta de la corrupción e impunidad que ahoga a México en materia de derechos humanos, señalando que “los problemas más importantes relacionados con los derechos humanos comprendieron la participación policial y militar en abusos graves, tales como ejecuciones extrajudiciales, tortura y desapariciones.”¹

Asimismo, informa que “hubo numerosos informes de que el gobierno o sus agentes cometieron ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, con frecuencia impunemente. Los grupos del crimen organizado también fueron responsables de numerosos asesinatos, con frecuencia actuaron con impunidad y a veces en contubernio con funcionarios corruptos estatales, locales y con cuerpos de seguridad.”²

El reporte hace un recuento de los casos emblemáticos de matanzas perpetradas por fuerzas federales en Apatzingán, Tlatlaya y Tanhuato, los cuales dejaron saldos de 10, 42 y 22 ejecuciones extrajudiciales, respectivamente. También se menciona el caso del homicidio de 72 migrantes, ocurrido en 2010 en San Fernando, Tamaulipas, a manos del crimen organizado; la PGR revelaría, en 2014, la complicidad de la policía municipal en la masacre.

Por su parte, el Informe de 2013 del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de la ONU sobre México, resulta muy revelador al respecto, pues indica que “...de las 52 recomendaciones formuladas por la CNDH en relación con vulneraciones del derecho a la vida, entre 2006 y 2013, 39 estaban dirigidas a las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina. Esto quiere decir que 3 de cada 4 recomendaciones estaban dirigidas a las fuerzas armadas.”³

De igual manera, señala que “durante la anterior administración federal se cometieron 102 mil 696 homicidios intencionales. El gobierno reconoce que no menos de 70 mil de esas muertes (casi el 70 por ciento) estaban relacionadas con el tráfico de drogas. Esto se suma y a la vez se debe a una impunidad sistemática y endémica.”⁴

Es en este contexto, el grupo interdisciplinario de expertos independientes vino a nuestro país a brindar apoyo técnico -desde una perspectiva de derechos humanos- a la investigación del caso Ayotzinapa. En el informe final rendido por el grupo se recomendó al gobierno mexicano consagrar a nivel constitucional el derecho a la verdad, el deber de recordar y el derecho de las víctimas a saber, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.⁵

Esta iniciativa retoma dicha recomendación, pues la consagración constitucional de los derechos humanos, como han señalado distintos autores, “es un componente indispensable de todo Estado de Derecho, en que las acciones de los gobernantes se encuentran sujetas a lo dispuesto en su legislación y al respeto de los derechos reconocidos a toda persona. Estos dos límites constituyen el marco dentro del cual el Estado puede actuar válidamente”.⁶ De este modo, se propone instaurar la protección de este derecho a nivel supralegal, es decir, a nivel constitucional en virtud del cual no pueda ser alterado o reformado mediante los procedimientos ordinarios de creación y/o modificación de las normas con rango de ley.⁷

Así, frente a la ausencia de esclarecimiento, investigación y sanción de violaciones a los derechos humanos, surge como una respuesta el derecho a la verdad, entendido como, “el derecho que asiste a las víctimas de violaciones manifiestas a los derechos humanos y violaciones al derecho internacional humanitario, así como a sus familias y a la sociedad en su conjunto, de conocer la verdad sobre tales violaciones de la manera más completa posible, en particular la identidad de los autores y las causas, los hechos y las circunstancias en que se produjeron.”⁸

En ese sentido, Eduardo González y Howard Varney señalan que “establecer la verdad y la responsabilidad de los crímenes graves ayuda a las comunidades a entender las causas del abuso y a enfrentarlas: sin el conocimiento preciso de las violaciones del pasado, es difícil prevenir que ocurran nuevamente. La verdad puede ayudar en el proceso de recuperación después de eventos traumáticos, restaurar la dignidad personal (con frecuencia después de años de estigmatización) y levantar salvaguardas contra la impunidad y la negación.”⁹

El derecho a la verdad ha sido reconocido por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, diversos instrumentos de la Organización de Naciones Unidas y por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.

La Corte Interamericana en varios casos, ha ratificado el derecho a la verdad de las víctimas de violaciones a derechos humanos, sus familiares y la sociedad en su conjunto, indicando que:¹⁰

- El Estado está obligado a proveer a las familias de las víctimas la verdad sobre las circunstancias relativas a los crímenes.
- El resultado de todas las investigaciones debe ser divulgado al público para que la sociedad sepa la verdad.
- La sociedad tiene el derecho a saber la verdad relacionada con los crímenes para prevenirlos en el futuro.

Al tratarse de un concepto de reciente acuñación, el derecho a la verdad ha sufrido una evolución a lo largo de los últimos años en el sistema interamericano. La Corte no lo reconocía en principio como un derecho autónomo, y en varias sentencias, sostuvo que se encontraba “subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento.” En la resolución de los casos Blanco Romero y otros vs. Venezuela, Servellón García y otros vs. Honduras, Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia y Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela, por citar algunos, mantuvo dicho criterio.

No fue sino hasta 2010, en torno al caso Gomes Lund y otros (Guerrilha de Araguaia) vs. Brasil, que la Corte de-

claró una violación al derecho a la verdad de manera autónoma.

El jurista Eduardo Ferrer Mac-Gregor indica que “el derecho a la verdad, actualmente, es reconocido como un derecho autónomo e independiente. Si bien no se encuentra contenido de forma expresa en la Convención Americana, ello no impide que la Corte Interamericana pueda examinar una alegada violación al respecto y declararla.”¹¹

Adicionalmente, los tribunales constitucionales y órganos jurisdiccionales de algunos Estados miembros de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, han reconocido el derecho a la verdad. Por ejemplo, la Corte Constitucional de Colombia ha sostenido el criterio de que “existe un interés en conocer la verdad y establecer las responsabilidades individuales” en casos de desaparición forzada.¹² Además, en la misma sentencia, el alto tribunal sostiene que si bien el derecho a la verdad es un bien jurídico con un marcado valor individual, en ciertas circunstancias adquiere carácter colectivo, es decir, que la sociedad en conjunto lo posee.

Por otra parte, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su estudio sobre el derecho a la verdad, indicó que se trata de un derecho autónomo e inalienable, “estrechamente relacionado con el deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos, y con su obligación de realizar investigaciones eficaces de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y de las infracciones graves del derecho humanitario, así como de garantizar recursos efectivos y reparación.”¹³

En el contexto nacional, la Ley General de Víctimas, publicada el 9 de enero de 2013, contiene un capítulo denominado “Del derecho a la verdad”, cuyos artículos señalan precisamente los derechos que asisten tanto a las víctimas, como a la sociedad en general, para conocer los hechos constitutivos de delitos y violaciones de derechos humanos, la identidad de los responsables y las circunstancias en que fueron cometidos.

Dicha ley fue creada como una respuesta a las demandas que varias organizaciones sociales, encabezadas por el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, plantearon a representantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo.¹⁴ Representa un gran avance en cuanto a la consagración del derecho a la verdad en la legislación mexicana. Sin embargo, nuestra Constitución Política sigue sin reconocerlo. Es

necesario que un derecho tan relevante como el que nos ocupa, esté consagrado en nuestra Carta Magna, y no sólo en una ley secundaria, para su mejor protección y garantía.

Por ello proponemos incorporar al artículo 20, apartado C, de la Constitución, relativo a los derechos de las víctimas, un par de fracciones que incluyan las prerrogativas que ya consagra la Ley General de Víctimas en sus artículos 19 y 20, que a la letra dicen:

“Artículo 19. Las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos.”

“Artículo 20. [...]

Las víctimas tienen derecho a participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los diferentes mecanismos previstos en los ordenamientos legales en los cuales se les permitirá expresar sus opiniones y preocupaciones cuando sus intereses sean afectados.”

Como se ha señalado, es importante consagrar el derecho a la verdad a nivel constitucional –no obstante que esté plasmado en la Ley General de Víctimas–, como un derecho humano que poseen las víctimas y la sociedad para prevenir que las violaciones a los derechos humanos se repitan en el futuro. Incorporar este derecho es una medida necesaria para combatir la impunidad que reina en nuestro país, y un arma de empoderamiento de la ciudadanía.

Su reconocimiento en la Carta Magna permite fortalecer su difusión y conocimiento; asimismo, que haya “certeza en la interpretación y posterior aplicación que, por parte de los funcionarios públicos y de los jueces, se dará a las disposiciones constitucionales y legales que establezcan [...] [el derecho], reduciendo así las ambigüedades propias de la consagración implícita [de este]”.¹⁵

Vivir un estado de derecho no sólo significa que los poderes públicos se encuentran subordinados a las leyes generales, sino que además, implica la “subordinación de las leyes al límite material del reconocimiento de algunos derechos fundamentales considerados constitucionalmente y por tanto, en principio, inviolables”.¹⁶

El derecho a la verdad, en tanto derecho humano, requiere la mayor protección por parte del Estado. Así, la consagración de este derecho humano como derecho fundamental, permitiría su positivización¹⁷ en la Carta Magna, es decir, que se encuentre reconocido por el pacto político fundante del Estado mexicano: la Constitución.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción VII, del apartado C del artículo 20; y, añade una fracción VIII, y una fracción IX al apartado C del artículo 20 apartado, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma la fracción VII, del apartado C del artículo 20; y, añade una fracción VIII, y una fracción IX al apartado C del artículo 20 apartado, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 20. [...]

A. De los principios generales:

I. ... X.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. ... IX.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. [...];

II. [...];

III. [...];

IV. [...];

V. [...];

VI. [...];

VII. [...];

VIII. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos, y en los diferentes mecanismos

previstos en los ordenamientos legales, en los cuales se les permitirá expresar sus opiniones y preocupaciones cuando sus intereses sean afectados;

IX. Tanto las víctimas como la sociedad en general tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos humanos o los delitos que las afecten directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados, en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto, deberá armonizar las leyes correspondientes.

Notas

1 *Country Reports on Human Rights Practices for 2015*, U.S. Department of State, 2015. Disponible en: <https://mx.usembassy.gov/es/mexico-informe-de-derechos-humanos-2015>

2 Ibid.

3 *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns: Misión a México*, ONU, 2013. Disponible en: http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/G1413997.pdf

4 Ibid.

5 *Informe Ayotzinapa, Recomendaciones generales en torno a la desaparición en México*, GIEI, Disponible en: http://media.wix.com/ugd/3a9f6f_d949d60f56864a57bdc2a4dfda49416.pdf

6 LEÓN Sáez, Macarena Andrea, et. al., *Consagración Constitucional del Derecho de Acceso a la Información Pública. Análisis del estado actual del derecho a nivel nacional y latinoamericano*, Universidad de Chile, disponible en: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/117297/de-leon_m.pdf?sequence=1&isAllowed=y

7 La Constitución como norma fundamental, Acervo de la Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/237/4.pdf>

8 OEA, Asamblea General, Resolución AG/RES. 2175 (XXXVI-O/06) “El derecho a la verdad”

9 GONZÁLEZ Eduardo y VARNEY, Howard, *En busca de la verdad Elementos para la creación de una comisión de la verdad efi caz*, ICTJ, 2013. Disponible en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Book-Truth-Seeking-Chapter1-2013-Spanish.pdf>

10 González Eduardo y VARNEY, Howard, *Ídem*

11 Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *El derecho a la verdad*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/9/4038/10.pdf>

12 *Sentencia T-249/03*, Corte Constitucional de Colombia

13 *Estudio sobre el derecho a la verdad*, ONU. Disponible en: http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/dms/mecd/cultura-mecd/areas-cultura/patrimonio/mc/patrimonioculturale/n-1/capitulos/06_PCE1_Derecho_verdad.pdf

14 *La Ley General de Víctimas: un logro más para el Movimiento por la Paz*, CNN Expansión, Disponible en: <http://expansion.mx/nacional/2012/04/25/la-ley-general-de-victimas-un-logro-mas-para-el-movimiento-por-la-paz>

15 Op. cit., LEÓN Saez, Macarena Andrea.

16 Bobbio, Norberto, *Liberalismo y democracia*, Fondo de Cultura Económica, 2005.

17 *Derechos humanos y derechos fundamentales*, CNDH. Disponible en: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/concepto_3_2_2.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de septiembre de 2016.—
Diputados y diputadas: **Jorge Álvarez Maynez**, Erik Juárez Blanquet, Lluvia Flores Sonduk, María Luisa Beltrán Reyes, Mirza Flores Gómez, Olga Catalán Padilla, Verónica Delgadillo García (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El diputado Jorge Álvarez Maynez: «Iniciativa que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prueba confesional, a cargo del diputado Jorge Álvarez Maynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, diputado Jorge Álvarez Maynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, y en apego a las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I, y artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Ello implica que ninguna persona podrá ser privada de su libertad arbitrariamente, ser víctima de violencia desproporcionada durante su detención, permanecer incomunicada o aislada, ni ser retenida por plazos mayores a los que indican las leyes; el artículo 16 de nuestra Constitución se pronuncia en el mismo sentido. Sin embargo, las grandes deficiencias que presenta el sistema de justicia penal de nuestro país, obstaculizan el efectivo acceso de los mexicanos a la impartición de justicia y, en muchos casos, los convierten en víctimas de injusticias.

Prácticas tales como la tortura, la fabricación de culpables, la extorsión a manos de agentes estatales y, en casos extremos, la desaparición forzada, tienen como común denominador un origen: la detención ilegal y arbitraria de ciudadanos por parte de cuerpos policiacos y militares, aunada a la falta de su puesta a disposición inmediata ante las autoridades competentes. Estas prácticas aumentaron exponencialmente a partir del lanzamiento de la llamada “guerra contra el narco”, durante la administración del expresidente Felipe Calderón.

A pesar de que México es parte de tratados internacionales que prohíben la tortura y los malos tratos, ésta sigue ocu-

rriendo con mucha frecuencia. De hecho, el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas observó durante una visita a nuestro país que la misma “tiene carácter habitual y se recurre a ella de manera sistemática como un recurso más en las investigaciones criminales, siempre disponible cuando el desarrollo de éstas lo requiere”¹.

Es común la idea de que la tortura es una práctica propia de épocas anteriores, y que es realizada únicamente por gobiernos autocráticos, esto una idea errónea. “Si bien, se argumenta que es un acto desprovisto de razón, o bárbarico, al mismo tiempo se lleva a cabo desde la máxima expresión histórica de la organización humana: el estado.”² La tortura implica una violación grave a los derechos humanos, de la que los agentes estatales encargados de hacer cumplir la ley, hacen uso constantemente para obtener confesiones y fabricar cargos a los ciudadanos. Y su práctica se reproduce, pues es un hecho difícilmente investigable.

Una encuesta global publicada por Amnistía Internacional en 2014³, arroja un dato alarmante: 64 por ciento de los mexicanos temen ser sometidos a tortura si son puestos bajo custodia. Eso lo convierte en el segundo país donde el temor es más elevado, sólo por debajo de Brasil.

Pero ese temor de la sociedad mexicana es fundado, puesto que según datos publicados por Amnistía Internacional, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha recibido, en tan sólo cuatro años (2010-2014), 7 mil 741 denuncias de tortura y otros malos tratos⁴. Existen, asimismo, indicios para suponer que la práctica de la tortura es muy recurrente a nivel estatal: el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, calculó a partir de datos recopilados de instituciones estatales, que en México, se presentaron al menos 10 mil 400 denuncias de tortura y otros malos tratos a lo largo de 2014.

De 2004 a 2014 los organismos públicos de derechos humanos del país registraron al menos 57 mil 890 quejas por detención arbitraria y más de 17 mil por tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes. El estado de Jalisco presentó el mayor número de detenciones arbitrarias en 2014 (6 mil 153), seguido del estado de México (4 mil 591) y el Distrito Federal (4 mil 89)⁵.

Además, existe un patrón de detenciones arbitrarias y tortura en contra de activistas, con la finalidad de inhibir la defensa de los derechos humanos. Como un botón de muestra, basta indicar que, en años recientes, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU emitió

cinco opiniones oficiales al gobierno mexicano⁶, por los siguientes casos:

- Damián Gallardo, quien según la opinión 23/2014 fue arrestado violentamente, desaparecido, incomunicado y torturado, hasta que se le obligó a firmar unas hojas en blanco que contendrían su legal confesión. Todo ello como represalia por su labor como defensor de los derechos de pueblos indígenas.
- Pedro Canché, quien según la opinión 18/2015 sufrió una detención y su posterior proceso penal como actos represivos por su labor periodística en favor de la comunidad maya.
- Librado Baños, quien en la opinión 19/2015, se indica que sufrió su arresto y actual procesamiento penal en represalia por su activismo en defensa de los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes. Además se advierte que su salud se encuentra deteriorada debido a los malos tratos que se le han dado en prisión.
- Nestora Salgado, quien según la opinión 56/2015, fue privada de su libertad en una prisión de máxima seguridad y víctima de diversas violaciones a sus derechos humanos debido a su lucha por la autodeterminación de los pueblos indígenas.
- Enrique Guerrero, quien según la opinión 55/2015, sufrió una detención violenta, y fue víctima de golpes, asfixia, amenazas físicas, sexuales y psicológicas para aceptar su participación en el secuestro de niños. El joven, estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y ajedrecista, fue hecho preso por su defensa activa de los derechos humanos.

Las fuerzas del orden de los tres ámbitos de gobierno practican detenciones arbitrarias de manera sistemática. En el estado de indefensión al que son llevados los detenidos, corren un riesgo muy alto de ser torturados y sometidos a tratos crueles, inhumanos y degradantes, para extraerles confesiones o información incriminatoria.

De la misma manera, se tienen varios documentados de casos de migrantes centroamericanos encarcelados, cuya incriminación se debe a confesiones que realizaron sometidos a tortura por parte de las autoridades. Un caso emblemático es el de Ángel Amílcar Colón, hondureño de origen garífuna, que Amnistía Internacional consideró un

“preso de conciencia”. Ello, debido a que por su condición de migrante y afrodescendiente, fue detenido en el territorio nacional en 2009; posteriormente, fue torturado por elementos del Ejército y policías federales antes de ser puesto a disposición del Ministerio Público para obligarlo a autoinculparse en la comisión de varios delitos relacionados con el crimen organizado. Ángel pasó más de cinco años recluido injustamente en una prisión de máxima seguridad, hasta que en 2014 fue puesto en libertad, al probarse su inocencia⁷.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe *Situación de los derechos humanos en México 2015* indica que ha recibido información sobre los métodos de tortura más utilizados, que incluyen golpes con puños, macanas y culatas de armas en diversas partes del cuerpo; patadas con botas; insultos, amenazas y humillaciones; descargas eléctricas en los genitales; presenciar y escuchar el sometimiento de otras personas a tortura; la asfixia; y la tortura sexual. Es decir, que comprende actos que no sólo causan un daño físico sino también mental y emocional. Además, señala la Comisión que “a nivel estatal las detenciones arbitrarias son utilizadas políticamente como herramienta para acallar voces disidentes, movimientos sociales y movimientos estudiantiles.”⁸

En la práctica judicial, resulta extremadamente complicado para los imputados refutar y desechar la prueba confesional obtenida forzosamente. El papel que en ese sentido juegan los peritos es crucial, pues “a menudo descartan las lesiones o examinan a las víctimas demasiado tarde, cuando hace ya mucho que las heridas han curado. Así, con las pruebas físicas desaparecidas, y las pruebas psicológicas ignoradas, nadie rinde cuentas de lo sucedido.”⁹ Es un círculo vicioso en el cual, la tortura es practicada mientras que el gobierno pretende que no existe, por lo que su uso se perpetúa.

En ese tenor, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) advirtió en su informe sobre el caso Ayotzinapa, acerca del peligro que representa en un sistema de justicia penal como el nuestro, la preponderancia que se le da a la prueba confesional. Sobre todo si se considera la prevalencia de la práctica de la tortura en la obtención de confesiones.

Así, el GIEI recomendó al Estado mexicano realizar una reforma legal para establecer de manera expresa en la legislación mexicana tanto a nivel federal como estatal que

en ningún caso la confesión del inculpado puede ser plena prueba. La confesión siempre debe ser confrontada con otros medios de prueba¹⁰.

Considerando que por mandato constitucional, a todas las autoridades les corresponde respetar, garantizar y promover el respeto a los derechos humanos, esta iniciativa busca establecer una postura de combate a la tortura, un mal endémico que afecta a nuestro sistema de procuración de justicia. Si bien es cierto que el estado posee el monopolio del uso de la fuerza, debe usarla de forma razonable, excepcional y proporcional, respetando en todo momento la integridad y la dignidad de las personas. Dadas las condiciones violentas en que, en muchas ocasiones, son obtenidas las confesiones en el desarrollo del proceso penal, es necesario que la prueba confesional no sea considerada prueba plena, sino que en todo momento sea valorada en relación con otros medios objetivos de prueba.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 20. [...]

A. De los principios generales:

I. a X.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. [...]

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio. **En ningún caso la confesión del inculpado podrá ser prueba plena, siempre deberá ser confrontada con otros medios de prueba;**

III. a VIII.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. a VII.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados, en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto, deberá armonizar las leyes correspondientes.

Tercero. Los congresos de los estados, en un plazo no mayor a ochenta días naturales a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto, deberán armonizar sus respectivas leyes en la materia.

Notas:

1 *Informe sobre México preparado por el Comité, en el marco del Artículo 20 de la Convención y respuesta del Gobierno*, CCT-ONU, Ginebra, 2003, documento CAT/C/75. Disponible en

2 *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos*, SCJN. Disponible en: http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_tortura_electronico.pdf

3 *Actitudes respecto a la tortura: Stop tortura Encuesta Global*, Amnistía Internacional. Disponible en:

<https://www.amnesty.org/es/documents/ACT40/005/2014/es/>

4 *La tortura en México está fuera de control*, Amnistía Internacional. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/campaigns/2015/10/stop-torture-mexico/>

5 *Informe sobre patrones de violaciones a derechos humanos en el marco de las políticas de seguridad pública y del sistema de justicia penal en México*, Centro PRODH. Disponible en: http://centroprodh.org.mx/PatronesViolacionesDDHH_Prodh.pdf

6 *Los 5 casos de tortura y detención arbitraria que la ONU exige a México reparar*, Animal Político. Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2016/04/los-5-casos-de-tortura-y-detencion-arbitraria-que-la-onu-exige-a-mexico-reparar/>

7 Centro Prodh presenta caso de Ángel Amilcar, defensor de DH criminalizado por ser migrante; Amnistía Internacional lo adopta como preso de conciencia, Amnistía Internacional. Disponible en: <http://amnistia.org.mx/nuevo/2014/07/22/centro-prodh-presenta-caso-de-angel-amilcar-defensor-de-dh-criminalizado-por-ser-migrante-amnistia-internacional-lo-adopta-como-preso-de-conciencia/?o=n>

8 Situación de los derechos humanos en México, CIDH. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>

9 La tortura en México está fuera de control, Amnistía Internacional. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/campaigns/2015/10/stop-torture-mexico/>

10 Informe Ayotzinapa, Recomendaciones generales en torno a la desaparición en México, GIEI, Disponible en: http://media.wix.com/ugd/3a9f6f_d949d60f56864a57bdc2a4dfda49416.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de septiembre de 2016.—
Diputados y diputadas: **Jorge Álvarez Maynez**, Erik Juárez Blanquet, Lluvia Flores Sonduk, María Luisa Beltrán Reyes, Mirza Flores Gómez, Olga Catalán Padilla, Verónica Delgadillo García (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

La diputada Verónica Delgadillo García (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Sonido en la curul de la diputada Verónica Delgadillo.

La diputada Verónica Delgadillo García (desde la curul): Presidenta, gracias, diputada. Es para preguntarle al diputado Jorge, si me permite suscribir su iniciativa. Específicamente la que tiene que ver con el derecho a la verdad. Coincido que va a funcionar como una herramienta para luchar contra la impunidad de nuestro país y vivimos en un México que está lleno de dolor. Si bien no va a ayudar a sanar esas heridas, sí va a servir como un instrumento para la búsqueda de justicia. Entonces, solicitar vía su conducto, que me pueda adherir a ellas.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Diputado, ¿Tiene algún inconveniente?

El diputado Jorge Álvarez Maynez (desde la curul): Adelante, por favor.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Ha aceptado el diputado, por lo tanto está a disposición de esta Secretaría para la suscripción correspondiente.

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Tiene la palabra por cinco minutos el diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5 y 7 de la Ley de Ciencia y Tecnología. Adelante, diputado.

El diputado Carlos Gutiérrez García: Un órgano colegiado que no se reúne con regularidad, pierde dinamismo y no consigue resultados. Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores. Me dirijo a esta honorable asamblea para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se re forman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología en materia del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

De acuerdo con lo establecido por nuestra Constitución Política en la fracción V del artículo 3o, el Estado está obligado a apoyar la investigación científica y tecnológica. Basándose en dicho principio fue creada la Ley de Ciencia y Tecnología que tiene como uno de sus objetivos determinar los instrumentos mediante los cuales el gobierno federal cumplirá con la obligación de apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así lo señala claramente la fracción II de su artículo 1o.

Acorde con lo anterior, fue creado el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, cuyas facultades están establecidas en el artículo 6 de la ley y entre las que se encuentran establecer en el programa especial las políticas nacionales para el avance de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, aprobar y actualizar el programa especial de Ciencia, tecnología e innovación y definir prioridades y criterios para la asignación del gasto público federal en ciencia, tecnología e innovación, principalmente en áreas estratégicas a las que se les deberá otorgar especial atención y apoyo presupuestal.

Dicho consejo fue pensado como órgano de alto nivel en el que intervendría el Ejecutivo federal, algunos secretarios de Estado, así como el coordinador general del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, el presidente de la Academia Mexicana de Ciencias, un representante de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología y tres representantes del sector productivo. Todo ello con la finalidad de posicionar el avance científico y tecnológico como una prioridad para el país.

El artículo 5 de la ley establece que el consejo general se integrará por 20 personas con derecho a voz y voto y estará encabezado por el presidente de la República, siendo el secretario ejecutivo el director del Conacyt.

Ahora bien, la ley señala en su artículo 7o., que el consejo general sesionará dos veces al año de forma ordinaria. Lamentablemente desde su creación este precepto no ha sido cumplido a cabalidad. Sólo por poner un ejemplo, en lo que va de este sexenio sólo ha sesionado, el consejo sólo ha sesionado una sola vez por año; en el 2013 el consejo sesionó el 9 de septiembre; en el 2014 fue el 20 de mayo y en 2015 sesionó únicamente el 13 de abril. De hecho desde que fue creado en 2002, el consejo ha sesionado en tan sólo siete ocasiones.

En Nueva Alianza estamos convencidos de la necesidad de que la sociedad mexicana coloque el desarrollo científico y tecnológico como la columna vertebral y espacio estratégico para el desarrollo económico y humano.

En aras de consolidar un sistema nacional de ciencia y tecnología que responda a las demandas prioritarias del país, que proporcione solución a problemas y necesidades específicos, y que contribuya a elevar el nivel de vida y el bienestar de la población; se requiere que el órgano dedicado a definir las políticas públicas en materia de ciencia y tecnología, sea mucho más dinámico, activo y vital, que en efecto contribuya al fortalecimiento de la innovación científica en México; el desarrollo del país así lo demanda.

Es por este motivo que en Nueva Alianza proponemos incrementar el número de reuniones del consejo a fin de que por lo menos se realicen tres por año.

Por otro lado es preciso establecer suplencias con el objeto de que tanto el Ejecutivo federal como los secretarios de Estado involucrados en el tema tengan la posibilidad de designar a quien pueda representarlos ante el consejo, y que

las reuniones no se vean limitadas por otras obligaciones o compromisos de los titulares. A ese respecto la iniciativa incluye una visión para que tanto el Ejecutivo federal como los titulares de las secretarías, puedan ser suplidos por el servidor público que al efecto designen con un nivel mínimo de subsecretario u homólogo; el ejercicio de un gobierno abierto es una obligación y un compromiso.

En ese sentido proponemos asimismo establecer que las sesiones del consejo general y sus respectivas actas se hagan públicas a través del portal de internet del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Sabemos que estas reformas se harán por el bien de México; más ciencia y tecnología y más presupuesto para fomentarlas. Esa es la vía que siempre defenderemos en Nueva Alianza. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 5o. y 7o. de la Ley de Ciencia y Tecnología, a cargo del diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

El suscrito, diputado del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología en materia del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación (Conacyt), máximo órgano de política y conducción sectorial, se creó en el año 2002.

El Consejo fue una instancia prevista por una de las últimas reformas importantes de la normatividad científica. En ese momento se contempló la creación del mismo como un órgano de alto nivel, en el que intervendría el Ejecutivo federal y secretarios de estado, con la finalidad de definir con claridad el rumbo sectorial y asegurar el flujo de los recursos financieros.

Siendo el Consejo un órgano público tan importante en materia de ciencia y tecnología, cuya principal función es promover y estimular el desarrollo científico y cultural de nuestro país, es imperativo que lleve a cabo las sesiones citadas en la ley para poder cumplir con las responsabilidades que le han sido encomendadas e, incluso, acrecentar a tres sesiones obligatorias durante el año y las extraordinarias que el Consejo decida.

La Ley de Ciencia y Tecnología señala en su artículo 5 que el consejo general se integrará por 20 personas con derecho a voz y voto, lo encabezará el presidente de la República y funge como secretario ejecutivo el director del Conacyt.

Como principales facultades, la ley le reserva la responsabilidad de establecer las correspondientes políticas nacionales en el programa sectorial, así como la aprobación y actualización de éste último. En materia de recursos financieros tiene la capacidad de definir prioridades y criterios de asignación presupuestal; también debe sancionar el proyecto de presupuesto sectorial que será incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo mismo que rendir el informe anual del estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación en el país.

A pesar de que la misma ley establece que el Consejo debe reunirse ordinariamente por lo menos dos veces al año, tal precepto no se ha cumplido. En la administración de Vicente Fox, periodo en el que se creó el organismo, solamente sesionó un par de veces en cuatro años.

Durante el sexenio que se está llevando a cabo solo ha sesionado una vez por año; en 2013 el Consejo sesionó el 9 de septiembre; en el 2014 fue el 20 de mayo y en 2015 sesionó únicamente el 13 de abril.

En total, desde su creación, el Consejo solo ha sesionado en siete ocasiones, siendo de la siguiente forma:

- 2002, dos sesiones
- 2003, una sesión
- 2008, una sesión
- 2013, una sesión
- 2014, una sesión
- 2015, una sesión

Lo anterior hace hincapié en la necesidad de hacer más fluidas y eficaces las reuniones y sesiones de este Consejo rector de la política en materia de ciencia y tecnología, por lo que la presente iniciativa busca reformarlas.

La más reciente reunión del Consejo General se llevó a cabo el 13 de abril de 2015, la cual estuvo presidida, tal como lo señala la ley, por el Ejecutivo federal y donde estuvieron presentes los nueve secretarios relacionados y obligados a participar en el mismo. La reunión precedió a la entrega de Premios de Investigación de la Academia Mexicana de Ciencias.

Sin embargo, el portal de internet del Conacyt no cuenta con algún apartado que brinde información precisa sobre este órgano rector de la política sectorial en la materia, cuya importancia hace indispensable que la información que se desprenda de los trabajos de este Consejo sea pública y esté al alcance de los mexicanos –en el portal del mismo organismo–.

Cabe resaltar que la transparencia y la rendición de cuentas son vitales para que la ciudadanía pueda confiar en las instituciones y mantenerse enterada de los avances en este ramo, toda vez que la ciencia y la tecnología son temas que han ido creciendo con el paso de los años. De ahí la relevancia de la presente iniciativa, siendo que México busca ser un país innovador con alcances que puedan ser equiparables a países como Alemania y Estados Unidos de Norteamérica, que invierten el doble o hasta el triple de lo que se destina para ese sector en nuestro país. Es de señalar que el Consejo tiene como una de sus principales facultades aprobar y formular propuestas de políticas y mecanismos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación, y para ello no son suficientes las dos reuniones anuales que actualmente se establecen en la ley.

El Grupo Parlamentario de Nueva Alianza está comprometido con los avances científicos y tecnológicos, bajo un marco de transparencia pleno e integral, por lo que proponemos aumentar el número de reuniones del Consejo, de las dos que actualmente marca la ley a por lo menos tres por año, además de brindar la posibilidad de la suplencia para el Ejecutivo federal y los secretarios de estado involucrados en el tema. Esto, debido a que entendemos la importancia de que el Consejo sesione y lo complicado que resulta conciliar agendas y concretar reuniones donde se aborden a fondo los temas.

El Conacyt destaca que su principal meta es la de consolidar un Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, que responda a las demandas prioritarias del país, que dé solución a problemas y necesidades específicos, y que contribuya a elevar el nivel de vida y el bienestar de la población. Para ello se requiere:

- Contar con una política de estado en la materia.
- Incrementar la capacidad científica y tecnológica del país.
- Elevar la calidad, la competitividad y la innovación de las empresas.

En todos los puntos antes mencionados se encuentra directamente relacionado el Consejo General materia de la presente iniciativa, por lo que es imperativo que hagamos de este órgano un instrumento activo y vital para el fortalecimiento de la innovación científica en nuestro país.

En Nueva Alianza estamos convencidos de la importancia y la eficacia que tiene el impulso a la ciencia y a la tecnología en ese sentido, contribuimos con esta idea también a la obtención del presupuesto que se le ha otorgado para el año 2016 al Conacyt, el cual fue de 34, 010,260,421 pesos, para ser distribuido y utilizado de la forma más eficiente, a fin de que se refleje en resultados y contribuciones al sector.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza nos posicionamos a favor de agilizar las reuniones del Consejo General, dándole certidumbre a la fecha de las mismas y garantizando la transparencia y acceso a la información que de ellas emane.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputado integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 7 y se adiciona un párrafo segundo al mismo artículo, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 5, ambos de la Ley de Ciencia y Tecnología

Primero. Se reforma el artículo 7 y se adiciona un párrafo segundo al mismo artículo de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 7. El Consejo General sesionará **cuatrimestralmente durante el año en forma ordinaria** y en forma extraordinaria cuando su presidente así lo determine, a propuesta del secretario ejecutivo. El Consejo General sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. **Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo el primer día hábil del citado periodo.** Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el presidente voto de calidad para el caso de empate.

Las sesiones del Consejo General, y sus respectivas actas, deberán ser públicas a través del portal de internet del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Segundo. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 5 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

En caso de las fracciones I y II del presente artículo, podrán ser suplidos por el servidor público que al efecto designen, con nivel mínimo de subsecretario u homólogo.

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2016.—
Diputados y diputadas: **Carlos Gutiérrez García**, María Del Rosario Rodríguez Rubio, Mirza Flores Gómez (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Gutiérrez. Túrnese a la Comisión de Ciencia y Tecnología, para dictamen.

La diputada Mirza Flores Gómez (desde la curul). Presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Sonido en la curul de la diputada. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Mirza Flores Gómez (desde la curul): Buenas tardes, presidenta. Quiero solicitarle el permiso al diputado Carlos Gutiérrez y adherirme a su iniciativa. Felicito que ese tipo de propuestas se pongan en el Centro del Debate ya que debe ser responsabilidad no sólo del Ejecutivo, sino también del Legislativo, poner en el centro del interés colectivo la inversión, no solamente ciencia y tecnología, sino el cuidado que de estos recursos se tenga.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Muy bien. ¿Diputado Gutiérrez tiene algún inconveniente?

El diputado Carlos Gutiérrez García (desde la curul): No, adelante.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Ha aceptado. Por lo tanto está a disposición de esta secretaria para la suscripción correspondiente.

Esta Presidencia saluda la presencia en este recinto del grupo cultural denominado Mil Sabores y Saberes, invitados por el diputado Hugo Cabrera. Bienvenidos a este recinto. De igual forma, saludamos la presencia de funcionarios de diversas instituciones de Aguascalientes, invitados por la diputada Estela Ponce Beltrán. Y también a los alumnos del primer semestre de la licenciatura en Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, campus Valle de Chalco, invitados por la diputada Alma Lilia Luna Munguía.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos el diputado José Alfredo Ferreiro Velasco, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita a su vez, por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro social. Adelante, diputado.

El diputado José Alfredo Ferreiro Velasco: Con su permiso, señora presidenta. Por instrucciones del Grupo Par-

lamentario de Encuentro Social, vengo a presentar esta reforma a la Constitución del artículo 4o. y 116, y por mandato de muchos ciudadanos que hemos tenido contacto en diferentes ocasiones, nos han pedido promover esta iniciativa.

A partir de la segunda mitad del Siglo XX se dio necesidad establecer reformas jurídicas con la finalidad de consolidar nuestra democracia a través del fortalecimiento de los partidos políticos.

Desde entonces, se comenzaron a concretar una serie de reformas electorales, como la de 1996, en donde se estableció un sistema novedoso de financiamiento público compuesto de dos partidas: una destinada a cubrir las actividades ordinarias de los partidos y otra a cubrir los gastos de los partidos en épocas electorales.

Hoy recogemos múltiples manifestaciones de la opinión pública que expresan un descontento social por el alto costo público de los partidos políticos. Por esto, hoy ante esta situación de crisis económica que ha dañado la economía de las familias mexicana, se plantea la necesidad de disminuir el gasto general de los partidos.

Como saben, en 2007 se aprobó una reforma constitucional para la disminución del gasto de las campañas electorales. Sin embargo, la reforma mencionada no logró disminuir de manera significativa el financiamiento mencionado; continuando el desacuerdo social, el cual se ha visto agravado por la cual situación económica por la que atraviesa nuestro país.

En ese sentido resulta contradictorio que en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado para el 2016, rubros importantes del ramo desarrollo social registraron disminuciones significativas en su gasto programado respecto al ejercicio de 2015. Sin embargo, el presupuesto que se destinó a los partidos políticos no solo disminuyó, sino que sufrió un incremento.

Lo anterior resulta contrario al Plan de Austeridad que propuso el Ejecutivo federal para ser frente a la situación financiera que atraviesa el país, por el cual se planteó disminuir recursos a los programas sociales, educativos, de salud, seguridad, etcétera, y diversos fondos que afectan directamente a la vida social de nuestro país.

Por otra parte, la pobreza y la marginación han golpeado las condiciones de vida de importantes sectores de la po-

blación, millones de mexicanos sobreviven cada día con condiciones lamentables por falta de alimento, de techo, de techo digno, y la ausencia de atención médica.

Además, como consecuencia de lo anterior, se han agravado problemas sociales como la delincuencia, la drogadicción, la prostitución, desintegración familiar, alcoholismo, entre otros. Causa de lo anterior es la falta de un eficaz instrumento en las políticas de desarrollo social, lo cual ha tenido consecuencias: que los ciudadanos no se sienten representados por los partidos políticos. La ciudadanía exige que se acabe con el financiamiento público que reciben los partidos políticos.

Es por lo anterior que la presente iniciativa busca que los partidos políticos subsistan únicamente con los recursos que se les aporta en sus militantes y sus simpatizantes. Esta situación contribuirá al acercamiento de los partidos con los ciudadanos.

Es propósito de Encuentro Social el contribuir a una nueva generación de políticos que contribuyan a una nueva cultura política basada en la verdad, en la transparencia, en la congruencia, honestidad y respeto de la integridad y bienestar de los mexicanos.

Sabemos que el tema de fondo tiene que ver con la representación parlamentaria, con el mandato que nos dieron los ciudadanos, así que los ciudadanos solicitan que se termine con el financiamiento público de los partidos políticos. Esa es la tarea que tiene Encuentro Social.

Es por ello que las diputadas y los diputados federales de Encuentro Social proponen eliminar el alto costo que genera a la ciudadanía el financiamiento público de los partidos políticos, lo que traducido en números representa en los últimos 5 años 80 mil millones de pesos que se han destinado al Instituto Nacional Electoral, de los cuales 16 mil son a los partidos políticos.

Si hablamos del costo que tiene la democracia en México éste sería en el año de 1916, fue lo que se destinó en 16, 15 mil 473 millones de pesos. O sea que traemos un índice ascendente de mayores recursos a los partidos y a la democracia en nuestro país. Y también este Presupuesto que se va asignar en 17 trae una propuesta de otros 15 mil 371 millones de pesos. Por eso es importante recapacitar y replantear lo que estamos haciendo con el financiamiento de los partidos políticos.

Hacer referencia que hay otros países que han avanzado en este tema, como es el caso de España, que ha hecho combinaciones de financiamiento a los partidos, como es el caso de Suecia, que también ha hecho combinaciones de las aportaciones de sus militantes, de loterías nacionales; han hecho diferentes cosas para que el erario público tenga menos incidencia en la participación a los partidos políticos.

Es por eso que los integrantes de Encuentro Social venimos a proponer esta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 4 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el solo propósito de someter a debate, a un debate entre todas las fuerzas políticas y platicar de que los recursos que estamos destinando a la democracia mexicana nos representa un alto costo y que la ciudadanía demanda mayor atención en las áreas sociales para poder salir adelante. Muchas gracias, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado José Alfredo Ferreiro Velasco e integrantes del Grupo Parlamentario del PES

Los suscritos diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, 77 y 78 del reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, la presente Iniciativa con proyecto decreto que reforma los artículos 41 y **116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

A partir de la segunda mitad del siglo XX, nuestro sistema político vio la necesidad de establecer una serie de reformas jurídicas con la finalidad de consolidar nuestra democracia, a través del fortalecimiento de los partidos políticos.

Para lo cual, desde entonces se comenzaron a concretar una serie de reformas, que tenían como único fin, crear un sistema de partidos políticos fuertes, independientes, democráticos y autónomos, capaces de asegurar procesos electorales democráticos. En este sentido, las reformas de 1964, 1977, 1987, 1990, 1993 y 1996, se encargaron de fortalecer a nuestras organizaciones políticas, a través de su financiamiento público.

La reforma de 1996 estableció un sistema novedoso de financiamiento público, compuesto por dos partidas; la primera de ellas se destinaba para cubrir las actividades ordinarias, mientras que la segunda solo se entregaba en el año electoral y su monto era similar al entregado para actividades ordinarias. Igualmente, con dicha reforma, se establecieron los límites en el financiamiento público y se priorizó, éste, sobre el privado.

Esta reforma contribuyó, en gran medida, a la alternancia política que vivió nuestro país a partir del año 2000; sin embargo, el cambio de un partido hegemónico al multipartidismo competitivo, generó un espiral creciente de gastos en materia electoral, lo que produjo que nuestra democracia se encareciera, convirtiéndola en una de las más caras del mundo.

Lo anterior, trajo como consecuencia el descontento social por el alto costo público de nuestros partidos, y planteo la necesidad de disminuir el gasto general de los mismos, así como el fortalecimiento del Instituto Federal Electoral.

En este tenor, en el 2007, se aprobó una reforma constitucional para disminución en forma significativa el gasto de las campañas electorales, el fortalecimiento de las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales y el diseño de un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y los partidos políticos.

A pesar de establecer un nuevo método para calcular el financiamiento público para actividades ordinarias, de la reducción del gasto público para campañas, y de la disminución del financiamiento privado, los resultados por disminuir el costo de nuestro sistema de partidos fue en apenas poco menos de 8 por ciento.

Debido a que el ahorro en el financiamiento público de los partidos fue mínimo, no se logró disminuir el descontento social; el cual, continúa hasta nuestros días y se ha visto agravado por la actual situación económica por la que atraviesa nuestro país.

En este sentido, resulta contradictorio que en el Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado para 2016, todos los rubros importantes registraron disminuciones significativas en su gasto programado, respecto al ejercicio fiscal 2015, no así el que se destina a los partidos políticos; el cual, no solo no disminuyó, sino que sufrió un incremento. Es de señalar, que el financiamiento público de los partidos políticos se encuentra regulado por la Ley, por lo que no

puede disminuirse si antes no se modifica la legislación en la materia.

El Ejecutivo federal, ha presentado un plan de austeridad para hacer frente a la grave situación financiera que atraviesa nuestra nación, como consecuencia de la caída en la producción de petróleo y la reducción en su precio internacional, para lo cual, se ha planteado disminuir recursos a programas sociales, educativos, de salud, seguridad, etcétera. A pesar de la reducción generalizada en el gasto público, como ya lo señalamos, el gasto destinado a los partidos políticos no puede sufrir disminución alguna, sin antes modificar la legislación para establecer la reducción del mismo.

En los últimos años, la pobreza y la marginación, han golpeado las condiciones de vida de importantes sectores de la población; millones de mexicanos sobreviven cada día en condiciones deplorables por la falta de alimento, un techo digno y la ausencia de atención médica. Además, como consecuencia de lo anterior, se han agravado problemas sociales como la delincuencia, drogadicción, prostitución, desintegración familiar, alcoholismo, entre otros.

Según datos del Consejo Nacional de Valuación del desarrollo social, por sus siglas Coneval; en 2014:

La pobreza por ingresos la padecieron el 21.4 por ciento de los mexicanos.

La pobreza alimentaria fue del 20.6 por ciento

En materia de carencias sociales, se reportó lo siguiente:

Carencia por acceso a los servicios de salud, se reflejó en el 58.4 por ciento, de la población.

La carencia a la seguridad social, en la población, fue de 58.5 por ciento

El porcentaje de la población en pobreza rural es de 20.6 por ciento

En total, la pobreza en México la padecen 55.3 millones de mexicanos; de los cuales el 11.4 están en pobreza extrema.

Ante lo anterior, el Estado y los partidos políticos grandes, se han visto indolentes y no han querido ver y atender el clamor popular que exige la reducción de los recursos públicos que se destinan a los partidos para su manutención;

los cuales hoy resultan insultantes, para millones de mexicanos que sobreviven en pobreza. Esta situación genera que los ciudadanos no se sientan representados por los partidos políticos; hoy la gran mayoría de los mexicanos no confían sus intereses en la representación partidista, por el contrario los partidos políticos son sinónimo de corrupción, conflicto de intereses, etcétera.

Sin esta percepción ciudadana no se entendería el avance que tuvieron, en las pasadas elecciones, las candidaturas ciudadanas. Actualmente, los partidos políticos no tienen ningún incentivo para representar los intereses de los ciudadanos, como consecuencia, los ciudadanos han desarrollado un desinterés y repulsión por los partidos políticos, que son percibidos como instituciones corruptas que solo atienden los intereses de su militancia.

Actualmente hay quienes promueven el voto nulo y el abstencionismo como medida de repudio contra los partidos políticos; sin embargo, esta medida no afecta de manera significativa el *statu quo* de nuestro sistema de partidos, los cuales, solo se preocupa por obtener el voto duro de sus militantes y simpatizantes, para ganar la elección en turno, conservar su registro y el financiamiento público.

Nuestro sistema de partidos políticos, se ha vuelto excesivamente dependiente del erario público, y sin embargo, no ha sido capaz de garantizar ninguno de las siguientes premisas:

Primera, equilibrio en las condiciones de competencia entre el partido en el poder y los partidos de oposición.

Segunda, eliminar la influencia de grupos de interés en el financiamiento de campañas y la toma de decisiones de los partidos y los políticos.

Tercera, proveer una base mínima de recursos para que partidos nuevos o relativamente pequeños puedan organizarse y sobrevivir en la contienda electoral.

Por desgracia el financiamiento público, no ha garantizado ninguna de las situaciones antes descritas, por el contrario es común observar la injerencia de los tres órdenes de gobierno en las elecciones, la infiltración en las campañas políticas de dinero proveniente del narcotráfico o de intereses empresariales, y los partidos de nueva creación son avasallados por los intereses de los partidos grandes.

Como se aprecia en los siguientes porcentajes de distribución de recursos por parte del INE, a cada partido político para el proceso electoral 2014-2015:

PRI 27%
 PAN 23%
 PRD 17%
 Partido Verde 9% PT 9%
 Partido Nueva Alianza 7%
 Morena, PES y Humanista 1%
 Movimiento Ciudadano 7%

Si bien, el propósito del financiamiento público es garantizar una competencia electoral equitativa entre las distintas alternativas reales de gobierno; esta premisa no se cumple en nuestro país, donde es común el uso de simulaciones jurídicas para rebasar impunemente los topes de campaña y recibir financiamiento privado ilegal.

Como consecuencia, la ciudadanía exige que se acabe con el financiamiento público que reciben los partidos políticos, y reclaman, no sin razón, que sean los propios partidos los que busquen allegarse de recursos privados para su sostenimiento. Igualmente, señalan que dicha medida, obligara a los partidos a servir y atender las demandas ciudadanas para conseguir el apoyo político y financiero de los ciudadanos.

Actualmente, todos los mexicanos contribuimos con la manutención de organizaciones políticas con las que no simpatizamos, incluso podemos estar en desacuerdo con sus políticas y aun así contribuir con su sostenimiento, de eliminarse el financiamiento público, el ciudadano podrá apoyar con recursos propios al partido que representa sus intereses particulares y sociales.

La propuesta de la presente iniciativa, busca que los partidos políticos subsistan únicamente con los recursos que les aporten sus militantes y simpatizantes, esta situación, contribuirá al acercamiento de los partidos con la ciudadanía. En Encuentro Social representamos a nueva generación de políticos que estamos trabajando por construir una nueva cultura política basada en la transparencia, congruencia, honestidad y respeto por la integridad y bienestar de los mexicanos.

Es así que las y los diputados federales de Encuentro Social proponemos eliminar el alto costo que genera, a la ciudadanía, el financiamiento público a los partidos políticos;

Lo que traducido en números representa en los últimos 5 años, 80 mil millones de pesos para el Instituto Nacional Electoral, de los cuales en el mismo periodo se han entregado a los partidos políticos el 20 por ciento o sea, 16 mil millones de pesos.

Esta situación resulta ofensiva para millones de mexicanos que a diario padecen servicios educativos y de salud deficientes.

Por tal razón, las y los legisladores de Encuentro Social proponemos la eliminación del financiamiento público a

los partidos políticos, con la finalidad de darle un fin social a dichos recursos públicos, e incentivar, a los partidos políticos a atender las demandas ciudadanas, pues serán los propios ciudadanos los que con sus recursos personales, contribuirán al financiamiento del partido político que presente sus intereses particulares y sociales.

Para el mejor análisis de la propuesta de reforma se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 41...	Artículo 41...
...	...
I ...	I ...
...	...
...	...
...	...
II La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:	II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos sean de origen privado y procedan de aportaciones de militantes y simpatizantes.
a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.	El financiamiento privado para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se empleará en el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.
b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.	a) (Se deroga.) b) (Se deroga.)

<p>c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones. De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación. III) a VI). ...</p>	<p>c) Se deroga</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III) a VI). ...</p>
--	--

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. - III. ...</p> <p>IV....</p> <p>A-F...</p> <p>g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;</p> <p>H-J...</p> <p>k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;</p> <p>l) a p)...</p> <p>V) a IX)...</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV....</p> <p>A-F...</p> <p>g) Se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;</p> <p>H-J...</p> <p>k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;</p> <p>l) a p)...</p> <p>V) a IX)...</p>

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 V 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; se somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se reforma el primer y segundo párrafo de la fracción II; el primer párrafo del inciso c) también de la fracción II; y se derogan los incisos a) y b) de la fracción II, del artículo 41.

Se reforman los incisos g) y k) de la fracción IV del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

I...

...

...

...

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos sean de origen privado, por medio de aportaciones realizadas por sus militantes y simpatizantes.

El financiamiento privado para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se empleará en el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

a) (Se deroga.)

b) (Se deroga.)

c) El tres por ciento del financiamiento privado que por las aportaciones de sus militantes y simpatizantes obtengan los partidos políticos deberá ser utilizado en actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a tareas editoriales.

...

...

III) a VI). ...

Artículo 116. ...

I. a III. ...

IV...

a) a f)...

g) Se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) a j)...

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

l) a p)...

V) a IX)...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:

I. Regular de manera puntual los montos y métodos en que los ciudadanos podrán aportar recursos propios a favor de un partido o candidato ciudadano.

II. Establecer tipos penales especiales que castiguen severamente el financiamiento privado proveniente de actividades ilícitas.

III. Aprobar las leyes, reformas y adiciones que deriven del presente decreto.

Tercero. En el mismo plazo referido en el artículo anterior, el Congreso de la Unión deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera integral el financiamiento privado de los partidos políticos.

Cuarto. En tanto se expide el ordenamiento normativo señalado en el artículo anterior, y se hacen las adecuaciones normativas al marco legal señaladas en el artículo Segundo Transitorio, los partidos políticos continuaran recibiendo financiamiento público para realizar sus actividades ordinarias y electorales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2016.— Diputados y diputadas: **José Alfredo Ferreiro Velazco**, Abdies Pineda Morín, Alejandro González Murillo, Ana Guadalupe Perea Santos, Cynthia Gissel García Soberanes, Gonzalo Guízar Valladares, Hugo Éric Flores Cervantes, Melissa Torres Sandoval, Norma Edith Martínez Guzmán (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

Proceda la Secretaría a dar lectura al acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno, la modificación en la integración de la comisión que se señala, solicitada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática:

- Que el diputado Agustín Francisco de Asís Basave Benítez cause alta como integrante en la Comisión de Relaciones Exteriores.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 27 de septiembre de 2016.— Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno, la modificación en la integración de la comisión bicameral que se señala:

- Que el diputado Waldo Fernández González cause alta como presidente en la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 29 de septiembre de 2016.— Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Presidente.»

En votación económica se pregunta si es de aprobarse. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:
Aprobadas. Comuníquese.**

Proceda la Secretaría a dar lectura al acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

————— o —————

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno, para su aprobación, la siguiente modificación en la integración de la comisión que se señala, solicitada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional:

- Que la diputada María Marcela González Salas y Petricioli cause baja como integrante de la Subcomisión de Examen Previo.
- Que el diputado Miguel Ángel Sulub Caamal cause alta como integrante en la Subcomisión de Examen Previo.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 29 de septiembre de 2016.— Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica).»

En votación económica, se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

**Presidencia del diputado
Edmundo Javier Bolaños Aguilar**

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:
Aprobada. Comuníquese.**

Pido a la Secretaría dar lectura a la Comunicación de la Junta de Coordinación Política, en relación con la firma de los acuerdos de paz en Colombia.

————— o —————

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por la cual la Cámara de Diputados se congratula de la firma de los acuerdos de paz en Colombia.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 33 y 34, numeral 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y

Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados se congratula por el acuerdo de paz alcanzado entre el Gobierno y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y hace votos para que en el plebiscito que tendrá lugar el próximo 2 de octubre en aquella nación, el pueblo colombiano ratifique su voluntad por la paz, la estabilidad, la legalidad y la justicia social.

Palacio Legislativo, a los 29 días del mes de septiembre del año 2016.— Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputada Norma Rocío Nahle García (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional; diputado José Clemente Castañeda Hoeflich (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado

Luis Alfredo Valles Mendoza, Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; diputado Alejandro González Murillo (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.»

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria. (*)

EFEMÉRIDES

DÍA MUNDIAL DEL CORAZÓN

«Efeméride con motivo del 29 de septiembre, Día Mundial del Corazón, a cargo de la diputada Claudia Sofía Corichi García, de Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El próximo jueves 29 de septiembre se conmemora el Día Mundial del Corazón, la Organización Panamericana de la Salud OPS/OMS pone énfasis en la creación de entornos saludables como estrategia para reducir los factores de riesgo asociados a las enfermedades cardiovasculares; las cuales constituyen la primera causa de muerte en el mundo y, en la mayoría de los países de la región de las Américas, causan 1.6 millones de muertes anuales (el 30 por ciento en personas de 30 a 69 años).¹

La consigna este año es persuadir a la población sobre la importancia de comer sano, realizar actividad física frecuentemente, no fumar y reducir el estrés.

En México, el sobrepeso y la obesidad representan uno de los mayores problemas de salud pública, ya que 39.05 por ciento de la población tiene sobrepeso y 32.15 por ciento obesidad, incrementándose substancialmente el riesgo de sufrir enfermedades como diabetes y cáncer.

Estos problemas de salud pública tienen como una causa central el consumo de refrescos, ya que México es el prin-

cipal consumidor de estas bebidas en el mundo. Nuestro país consume un promedio de 163 litros de refresco por persona por año, lo que es 40 por ciento mayor que el consumo de un estadounidense promedio (118 litros).

Cabe mencionar que la dieta de los mexicanos ha consistido, desde hace 70 años, en una ingesta superior a las mil calorías, lo que infiere un exceso de energía durante casi 40 años. Por lo que el punto realmente importante no es el consumo de un producto, sino la dieta en cada persona y la educación alimenticia que recibe.²

Tomando en cuenta que México se encuentra entre los países con peores resultados en materia de obesidad, con uno de cada tres niños con sobrepeso y como primer lugar mundial en obesidad infantil, la Red por los Derechos de la Infancia en México señaló que es necesario que el Estado mexicano cumpla con lo dispuesto en el artículo 4o. de la Convención sobre los Derechos del Niño, con el fin de adecuar su legislación y destinar el máximo de recursos posibles, para que a más tardar en tres años, niñas y niños puedan tener acceso a agua potable en sus escuelas, tal como lo establece el artículo 24 de dicha convención que obliga al gobierno mexicano a asegurar la salud de niñas, niños y adolescentes, con el más alto nivel.

Una gran proporción de estas muertes podría evitarse con una alimentación saludable que reduzca el consumo de sal, con ejercicio físico y evitando el consumo de tabaco. Promover y facilitar estos estilos de vida saludable requiere la existencia condiciones que faciliten el acceso a alimentos frescos y naturales, entornos seguros para la actividad física y donde se promueva una vida libre de humo de tabaco.

Hoy es un día propicio para tomar todas estas recomendaciones en cuenta y seguir procurando que el Estado adopte las medidas institucionales necesarias para contribuir a que los mexicanos y mexicanas lleven una vida más saludable.

Notas:

1 Organización Panamericana de la Salud. Día Mundial del Corazón.

2 1. Aguilar, Karen. Revista. Diabetes, Bienestar y Salud. Octubre, 2013

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de septiembre del 2016.— Diputada Claudia Sofía Corichi García (rúbrica).»

(*) Las iniciativas y proposiciones se encuentran en el Apéndice de esta sesión.

DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS DE EDAD

«Efeméride con motivo del 1 de octubre, Día Internacional de las Personas de Edad, a cargo del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1990, declaró la celebración del Día Internacional de las Personas de Edad cada 1º de Octubre, para fomentar la concienciación acerca de las necesidades fundamentales de las personas mayores.¹

Actualmente viven en el mundo casi 700 millones de personas mayores de 60 años, y se espera que para el año 2050 la cifra llegue a 2,000 millones, lo que representará más del 20% de la población mundial.²

Esta situación responde a dos factores, que es la reducción de las tasas de mortalidad y el aumento de la esperanza de vida, lo cual nos coloca en dos escenarios: adultos mayores que tienen la necesidad de seguir trabajando toda la vida para conservar su nivel de vida, o adultos mayores que se resignan a que al retirarse entrarán a un estado de limitaciones y carencias porque no les alcanza su recurso para más.³

El día que hoy se celebra no es para hacer un reconocimiento hipócrita a nuestros viejos, sino más bien, para reconocerlos como una parte fundamental de nuestra sociedad y admitir que su forma de vida requiere una mayor atención a sus necesidades.

El envejecer debería ser considerado un arte, pues no hay triunfo mayor que vivir una vida completa. Este cúmulo de experiencias es la etapa futura a la que todos quisiéramos llegar, y que sin duda si queremos llegar a ella, debemos aspirar a hacerlo con dignidad, dignidad que nuestros viejitos no están recibiendo.

Es ingrato saber que sólo el 26.1% de los adultos mayores en nuestro país cuenta con una pensión, y que según el Inegi, el 0.5% de los adultos mayores que trabajan ganan el salario mínimo, sin contar que el 16.2% no recibe ningún ingreso por su trabajo.⁴

Es una estadística fuerte y triste el saber que el 30% de las personas en su etapa de jubilación en México caerá irremediablemente en la pobreza.⁵

Los adultos mayores tienen paupérrimas oportunidades en nuestro país, y con ello poca esperanza; es lamentable que al oír las palabras “tercera edad”, automáticamente venga a nuestra mente el pensar en un adulto mayor, quizá enfermo, quizá solo y que tal vez no pude valerse por sí mismo debido a su edad avanzada.

El gobierno le ha dado la espalda a sus pensionados, incluso a su población económicamente activa, ya que con reformas laborales que impulsan el *outsourcing* e impiden la creación de antigüedad, el gobierno está demostrando el poco valor y agradecimiento que le tiene a las personas que todos los días se despiertan dando lo mejor de ellos en este país.

Un adulto mayor no es sinónimo de muerte y rezago. Si bien para muchos su vida productiva ha acabado, como gobierno debemos contribuir a su calidad de vida, justo como ellos contribuyeron con su trabajo e impuestos al país.

Es responsabilidad del Estado el ofrecerles oportunidades para que tengan los servicios y comodidades que merecen, pues ellos ya cumplieron en su momento con sus responsabilidades, sirviéndole a la sociedad a través de un arduo trabajo.

Algo parece pasar en el transcurso de los años, pues no brindamos a nuestros ancianos el respeto que se merecen. En lugar de reconocer y venerar a nuestros viejitos como las antiguas civilizaciones lo hacían, hemos dejado de tomarlos en cuenta, para ahora verles con lástima, con molestia, como un estorbo, cuando son ellos los que eligieron darnos su amor y su tiempo en sus mejores años.

De poco o nada nos sirve tener la “Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores” y prometer en ella bienestar físico, mental y psicoemocional, sino podemos hacerlo realidad.⁶

Compañeros y compañeras, es urgente establecer verdaderas medidas para procurar una vejez sana y de calidad para nuestros adultos mayores, acompañadas de la creación de programas que velen por el bienestar de la tercera edad, apoyándolos con recursos para que puedan tener acceso a los satisfactores necesarios para su vida y para ofrecer una vejez sana y libre de preocupaciones a las generaciones futuras.

No hagamos de nuestros viejitos un ejemplo de hipocresía, donde en el papel todo lo aguanta, pero donde la realidad es otra.

Los ancianos tienen derecho a una vida con integridad, dignidad, libre de explotación, abusos y de gozar de igualdad de oportunidades en el área laboral para permitirles un ingreso propio y puedan desempeñarse en forma productiva.

El garantizar una vida digna a las personas de la tercera edad es una responsabilidad cívica, moral y hasta personal, porque compañeros, para allá vamos todos.

Notas:

1 “Día Internacional de las personas de edad”. Naciones Unidas.
<http://www.un.org/es/events/olderpersonsday/background.shtml>

2 “Envejecimiento y ciclo de vida”. Organización Mundial de la Salud.
http://www.who.int/ageing/events/idop_rationale/es/

3 “El Riesgo de ser viejo”. Forbes. 9 de diciembre de 2015.
http://scl.io/nbkewfag#gs.SkW_L9I

4 “Sólo 26% de adultos mayores con pensión en México”. IDC Online. 29 de septiembre de 2014.

<http://www.idconline.com.mx/seguridad/2014/09/29/solo-26-de-adultos-mayores-con-pension-en-mexico>

5 “El Riesgo de ser viejo”. Forbes. 9 de diciembre de 2015.
http://scl.io/nbkewfag#gs.SkW_L9I

6 “Ley de los derechos de las personas adultas mayores”. Diario Oficial. 25 de junio de 2012. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ldpam/LDPAM_orig_25jun02.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de septiembre del 2016.— Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido (rúbrica).»

CLAUSURA Y CITA

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar (a las 15:29 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el martes 4 de octubre de 2016, a las 11 horas.

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración de la sesión: 4 horas 11 minutos
- Quórum a la apertura de la sesión: 258 diputadas y diputados
- Comunicaciones oficiales: 24
- Acuerdos de los órganos de gobierno: 4 de la Junta de Coordinación Política.
- Reconocimiento público: 100 Años de la Facultad de Química de la UNAM.
- Efeméride: 27 aniversario luctuoso del ingeniero Manuel de Jesús Clouthier del Rincón.
- Iniciativas de diputadas y diputados: 14
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 34

3 PES
2 NA
2 MC
9 Morena
5 PVEM
4 PRD
3 PAN
6 PRI

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN
(en orden alfabético)

- Aceves Pastrana, Patricia Elena (Morena) Para hablar en el reconocimiento público a la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México, en Conmemoración de sus 100 años de Actividades Académicas, de Investigación y de Formación Científica y Tecnológica: 78
- Alpizar Carrillo, Lucely Del Perpetuo Socorro (PRI) Para hablar en el reconocimiento público a la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México, en Conmemoración de sus 100 años de Actividades Académicas, de Investigación y de Formación Científica y Tecnológica: 82
- Álvarez Maynez, Jorge (MC) Para hablar en contra del acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la designación del legislador de la Cámara de Diputados que habrá de completar la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México: 98
- Álvarez Maynez, Jorge (MC) Para contestar alusiones personales, desde la curul: 100
- Álvarez Maynez, Jorge (MC) Para presentar tres iniciativas con proyecto de decreto: la primera que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal; la segunda que reforma y adiciona el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la verdad, y la tercera que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prueba confesional: 156, 163, 168
- Álvarez Maynez, Jorge (MC) Para presentar una moción, desde la curul: 107
- Arguijo Herrera, Tania Victoria (PRD) Para hablar en el reconocimiento público a la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México, en Conmemoración de sus 100 años de Actividades Académicas, de Investigación y de Formación Científica y Tecnológica: 80
- Barrientos Pantoja, Alicia (Morena) Para hablar en contra del acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la designación del legislador de la Cámara de Diputados que habrá de completar la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México: 92
- Bernardino Vargas, Omar Noé (PVEM) Para solicitar al gobierno del estado de Michoacán, para que pueda pagar los adeudos que se tienen con estudiantes por lo referente a la Beca de Manutención, desde la curul: 34
- Contreras Julián, Maricela (PRD) Para solicitar a la Junta de Coordinación concluya el proceso de integración de las comisiones especiales, desde la curul: 109

- Cuata Domínguez, Blanca Margarita (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 34 Bis y 34 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: 148
- Ferreiro Velazco, José Alfredo (PES) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 175
- Flores Cervantes, Hugo Eric (PES) Para hablar en favor del acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la designación del legislador de la Cámara de Diputados que habrá de completar la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México: 93
- Flores Gómez, Mirza (MC) Para hablar en el reconocimiento público a la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México, en Conmemoración de sus 100 años de Actividades Académicas, de Investigación y de Formación Científica y Tecnológica: 77
- Godoy Ramos, Ernestina (Morena) Para hablar en contra del acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la designación del legislador de la Cámara de Diputados que habrá de completar la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México: 89
- Godoy Ramos, Ernestina (Morena) Para contestar alusiones personales, desde la curul: 98
- Guízar Valladares, Gonzalo (PES) Para hablar en el reconocimiento público a la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México, en Conmemoración de sus 100 años de Actividades Académicas, de Investigación y de Formación Científica y Tecnológica: 75
- Gutiérrez García, Carlos (NA) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5o. y 7o. de la Ley de Ciencia y Tecnología: 171
- Hernández León, Luis Manuel (NA) Para hablar en el reconocimiento público a la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México, en Conmemoración de sus 100 años de Actividades Académicas, de Investigación y de Formación Científica y Tecnológica: 76
- Herrera Borunda, Javier Octavio (PVEM) Para hablar en favor del acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la designación del legislador de la Cámara de Diputados que habrá de completar la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México: 99
- Ibarra Hinojosa, Álvaro (PRI) Para expresar su más sentido pésame a los familiares y amigos del reconocido empresario regiomontano don Humberto Lobo Morales, por su lamentable fallecimiento, desde la curul: 72

- Juárez Rodríguez, Mario Ariel (Morena) Para hablar en contra del acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la designación del legislador de la Cámara de Diputados que habrá de completar la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México: 103

- Limón García, Lia (PVEM) Para hablar en favor del acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la designación del legislador de la Cámara de Diputados que habrá de completar la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México: 91

- Limón García, Lia (PVEM) Para formular una pregunta a la diputada Ariadna Montiel Reyes, de Morena, desde la curul: 96

- Llerenas Morales, Vidal (Morena) Para formular una pregunta al diputado Hugo Eric Flores Cervantes, del PES, desde la curul: 94

- Llerenas Morales, Vidal (Morena) Para hablar en contra del acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la designación del legislador de la Cámara de Diputados que habrá de completar la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México: 96

- Llerenas Morales, Vidal (Morena) Para referirse a la moción presentada por el diputado Jorge Álvarez Maynez: 107

- Montiel Reyes, Ariadna (Morena) Para hablar en contra del acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la designación del legislador de la Cámara de Diputados que habrá de completar la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México: 95

- Montiel Reyes, Ariadna (Morena) Para formular una pregunta al diputado Omar Ortega Álvarez, del PRD, desde la curul: 101

- Nahle García, Norma Rocío (Morena) Por el que solicita a la Presidencia de la Mesa Directiva iniciar primero con el reconocimiento a la Facultad de Química de la Máxima Casa de Estudios del país y, posteriormente desahogar los trabajos legislativos, desde la curul: 35

- Noble Monterrubio, Pedro Luis (PRI) Para hablar en favor del acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la designación del legislador de la Cámara de Diputados que habrá de completar la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México: 97

- Ortega Álvarez, Omar (PRD) Para hablar en favor del acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la designación del legislador de la Cámara de Diputados que habrá de completar la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México: 101

- Ramírez Marín, Jorge Carlos (PRI) Para informar a la Presidencia de la Mesa Directiva, que se han puesto de acuerdo para iniciar primero con el reconocimiento a la Facultad de Química de la Máxima Casa de Estudios del país y, posteriormente desahogar los trabajos legislativos, desde la curul: 74
- Ramírez Ocampo, Gianni Raúl (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 29, 47, 50 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: 124
- Ramos Hernández, Jorge (PAN) Para referirse al 27 aniversario luctuoso del ingeniero Manuel de Jesús Clouthier del Rincón: 83
- Romero Castillo, María Guadalupe Cecilia (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Designaciones de la Cámara de Diputados, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: 129
- Romero Tenorio, Juan (Morena) Para presentar una moción suspensiva al acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la designación del legislador de la Cámara de Diputados que habrá de completar la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México: 85
- Romero Tenorio, Juan (Morena) Para hablar en contra del acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la designación del legislador de la Cámara de Diputados que habrá de completar la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México: 100
- Romero Tenorio, Juan (Morena) Para formular una pregunta al diputado Omar Ortega Álvarez, del PRD, desde la curul: 102
- Romo García, Edgar (PRI) Para hablar en favor del acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la designación del legislador de la Cámara de Diputados que habrá de completar la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México: 105
- Ruiz García, Juan Carlos (PAN) Para hablar en el reconocimiento público a la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México, en Conmemoración de sus 100 años de Actividades Académicas, de Investigación y de Formación Científica y Tecnológica: 81

- Sandoval Rodríguez, José Refugio (PVEM) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo: 144
- Saucedo Reyes, Araceli (PRD) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación: 139
- Torres Rivas, Francisco Alberto (PVEM) Para hablar en el reconocimiento público a la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México, en Conmemoración de sus 100 años de Actividades Académicas, de Investigación y de Formación Científica y Tecnológica: 79